TOMO CLV
Pachuca de Soto, Hidalgo
29 de diciembre de 2023
Alcance treinta y uno
Núm. 52

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
2022-2028

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO

2023_dic_29_al31_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo

@poficialhgo

Publicación electrónica

Motivo: Publicación con validez oficial
Firmado digitalmente por: GUSTAVO CORDOBA RUIZ
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: 3B516872D1B38228D00C24C4C75BE0D51D7AC70D72D342BF5AA90420A9610A53
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 740 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Xochiatipan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 741 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 27

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 742 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Yahualica, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 48

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 743 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 69

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 744 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Zempoala, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 99

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 745 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Zimapán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 136

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 746 que da vigencia a las Leyes de Ingresos del ejercicio fiscal 2023 de los Municipios de Tlanalapa y Zapotlán de Juárez, todos del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024. 168

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 740

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **XOCHIATIPAN, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Xochiatipan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,359,441.38**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**4,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1,177,441.38**
1. Impuesto predial.	1,157,441.38
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	20,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**178,000.00**
II. DERECHOS	**1,319,300.00**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**628,000.00**
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	620,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	8,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**107,500.00**
1. Derechos por registro familiar.	5,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	95,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,500.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	6,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**513,800.00**
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	800.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	11,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00

Publicación electrónica

7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	502,000.00
1. Concurso o licitación.	2,000.00
2. Supervisión de obra pública.	500,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**0.00**
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**70,000.00**
III. PRODUCTOS	**190,800.00**
III.1. PRODUCTOS	**190,800.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	30,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	30,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	200.00
4. Asistencia Social.	160,600.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**30,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	30,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**160,257,435.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**56,832,065.00**
1. Fondo General de Participaciones.	37,213,575.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	15,875,671.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	332,347.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	572,826.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	844,925.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,377,885.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	51,925.00
8. Fondo de Compensación.	562,911.00
V.2. APORTACIONES	**103,425,370.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	87,033,737.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	16,391,633.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**2,200,000.00**
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00

Publicación electrónica

2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,200,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por salario del personal.	2,200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**165,356,976.38**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.
Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A

Publicación electrónica

5. Bailes públicos	85.70
6. Juegos mecánicos	112.60
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 19.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Publicación electrónica

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.6285%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5000%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0000%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.50%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Barrio	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	CENTRO	$450.00
2	TLAMAYA	$380.00
3	ARRIBA	$380.00
4	TENEXACO ABAJO	$380.00
5	TENEXACO CENTRO	$380.00
6	TLAXCANTITLA	$380.00
7	MILCAHUALTITLA	$380.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Xochiatipan, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo de Calles Especiales

Publicación electrónica

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzana	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Xochiatipan, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

Antiguo Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m²
1111	30	$2,449.57
1112	40	$3,051.23
1113	50	$3,516.55
1121	50	$4,861.04
1122	60	$5,521.98
1123	70	$6,245.27
1131	70	$9,105.33
1132	80	$9,682.67
1133	90	$11,301.47

Moderno Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m²
2111	30	$2,781.01
2112	40	$3,422.49
2113	50	$3,927.36
2121	60	$3,677.96
2122	70	$4,311.95
2123	80	$4,767.31
2131	80	$6,300.41
2132	80	$6,839.82
2133	80	$8,069.95
2141	20	$1,026.27
2142	20	$1,328.89
2143	30	$1,912.35

Moderno P. Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m²
2151	20	N/A
2152	25	N/A

Moderno Industrial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m²
2411	20	$1,625.29
2412	30	$1,930.28
2413	40	$2,028.86
2421	50	$3,065.36
2422	60	$2,588.15
2423	70	$2,777.48
2431	80	$4,290.97
2432	80	$5,284.91
2433	80	$6,652.15

Moderno Especial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A

Publicación electrónica

2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

Moderno Provisional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m²
2511	10	$652.58
2512	15	$1,074.72
2513	20	$1,277.25
2521	20	$1,476.96
2522	25	$1,842.29
2523	30	$2,182.23

Moderno Comercial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m²
2311	40	$2,849.51
2312	45	$3,383.39
2313	50	$3,747.11
2321	50	$4,264.43
2322	60	$4,960.43
2323	70	$5,461.01
2331	70	$6,682.98
2332	80	$7,030.03
2333	90	$10,682.38

2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Xochiatipan, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Publicación electrónica

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija	
Xochiatipan	74.50
Cocotla	51.00
Pohuantitla	51.00
Ahuatitla	35.70
Cruzhica	35.70
Tlaltecatla	35.70
Texoloc	30.60
Ixtaczoquico	25.50
Linda Vista	25.50
Ohuatipa	25.50
Pachiquitla	25.50
San Miguel	25.50
Tecopia	25.50
Xochitl	25.50
Atlajco	20.40
Pesmayo	20.40
Xilico	25.50
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	20.40
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija $
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	156.10
Reconexión al sistema de agua potable	52.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	78.20
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guía de tránsito para movilización de ganado	
Camioneta de Pick-Up	32.10
Camioneta de 3 ½ Ton.	42.80
Camión Rabón o Torton	64.30
Tráiler	85.70
Remolque extra	32.10

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $

Publicación electrónica

Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	42.80
Reconocimiento de hijo	43.90
Registro de matrimonio	86.80
Registro de defunción	80.30
Registro de emancipación	79.30
Registro de concubinatos	79.30
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	85.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	85.70
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	375.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	24.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	43.90
Expedición de constancias en general	43.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	268.00
Certificado de no adeudo fiscal.	48.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	85.70
Copia simple de documento digitalizado.	43.90
Cédula Catastral	238.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota Fija	
Cabecera Municipal	Apertura	268.00
	Renovación	107.20
Comunidades	Apertura	160.80
	Renovación	85.70

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los

Publicación electrónica

artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Centro de Cabecera	Alrededores de Cabecera y Comunidades
	Concepto	Cuota fija $	Cuota fija $
Abarrotes con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	321.50	268.00
	Renovación	214.30	160.80
Giros Diversos con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	2,143.20	2,143.20
	Renovación	1,071.60	1,071.60

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A

Publicación electrónica

Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	337.60
Constancia de número oficial.	160.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	224.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	214.30
Georreferenciación con GPS	257.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Asignación de clave catastral	274.90

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	643.00
Expedición de avaluó catastral.	391.70
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	214.30

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal

Publicación electrónica

correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y de Servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Industriales	

Publicación electrónica

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	**Equivalencia de la Etapa**
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	0%
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de la licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Publicación electrónica

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	**Cuota fija $ Con construcción**
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A

Publicación electrónica

Comercial de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m²	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A

Publicación electrónica

Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollos comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $

Publicación electrónica

Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	5.40
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	8.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	41.80
Copia certificada	41.80
Disco compacto	42.80
Copia de planos	42.80
Copia certificada de planos	42.80

Asistencia Social

	Cuota fija $
Consulta médica	10.40
Despensa para niños (por despensa)	15.30
Despensa para adultos (por despensa)	10.70
Desayunos calientes	0.80
Desayunos fríos	0.60

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Publicación electrónica

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 740.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Publicación electrónica

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 741

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **XOCHICOATLÁN, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**960,000.00**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**10,000.00**
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**950,000.00**
1. Impuesto predial.	900,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	50,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	**650,000.00**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**120,000.00**
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	80,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	25,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**280,000.00**
1. Derechos por registro familiar.	50,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	190,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	20,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**250,000.00**
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	70,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	40,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00

Publicación electrónica

7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	110,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	100,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**0.00**
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	**0.00**
III. PRODUCTOS	**170,000.00**
III.1. PRODUCTOS	**170,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	20,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	60,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	25,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	60,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**250,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	80,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	20,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	150,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**61,528,682.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**38,532,506.00**
1. Fondo General de Participaciones.	24,964,606.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	10,292,975.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	222,147.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	384,283.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	426,798.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,585,481.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	35,885.00
8. Fondo de Compensación.	620,331.00
V.2. APORTACIONES	**22,996,176.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	16,698,952.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	6,297,224.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**1,200,000.00**
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,200,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	1,200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00

Publicación electrónica

6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**64,758,682.00**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.
Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3.Conferencias	N/A
Deportivos	
1.Funciones de box y lucha libre	N/A
2.Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1.Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3.Fiesta Patronal	530.50
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	309.00
6. Juegos mecánicos	1,060.90
7. Circos	1,060.90
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

Publicación electrónica

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 213.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Publicación electrónica

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	318.30
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	1,135.20
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija $
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	530.50

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	530.50

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	

Publicación electrónica

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	79.60
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	53.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	515.00
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	212.20
Permiso para construcción de capilla familiar	212.20
Permiso para construcción de gaveta	212.20
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	3,090.00
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Publicación electrónica

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	206.90
Reconocimiento de hijo	151.70
Registro de matrimonio	456.90
Registro de defunción	92.90
Registro de emancipación	132.70
Registro de concubinatos	166.20
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	318.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	212.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	568.70

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	44.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	66.40
Expedición de constancias en general	63.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	265.20
Certificado de no adeudo fiscal.	164.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	42.40
Copia simple de documento digitalizado.	31.80
Cédula Catastral	243.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Publicación electrónica

Giro		Ubicación	
	Cuota fija $	Localidad	Cabecera municipal
Auto lavado	Apertura	106.10	221.30
	Renovación	53.00	106.10
Carnicerías	Apertura	106.10	318.30
	Renovación	53.00	159.10
Carpintería	Apertura	212.20	318.30
	Renovación	106.10	159.10
Cocinas económicas	Apertura	106.10	318.30
	Renovación	106.10	159.10
Estética	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Estudio fotográfico	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Farmacias	Apertura	212.20	318.30
	Renovación	159.10	159.10
Ferreterías	Apertura	212.20	530.50
	Renovación	159.10	265.20
Florerías	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Fondas	Apertura	106.10	232.40
	Renovación	53.00	116.20
Forrajeras y alimentos p/animales	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Herrería	Apertura	106.10	318.30
	Renovación	53.00	116.20
Materias primas	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Mercería	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Misceláneas	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Molinos	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Mueblerías	Apertura	106.10	232.40
	Renovación	53.00	116.20
Nevería	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Novedades y Regalos	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Papelería	Apertura	106.10	232.40
	Renovación	53.00	116.20
Panaderías	Apertura	106.10	318.30
	Renovación	53.00	159.10
Pastelerías	Apertura	106.10	318.30
	Renovación	53.00	159.10
Purificadora	Apertura	212.20	290.40
	Renovación	106.10	116.20
Refaccionarias automotrices	Apertura	212.20	348.60
	Renovación	106.10	174.20
Taller mecánico	Apertura	212.20	348.60
	Renovación	106.10	174.20
Taquerías	Apertura	212.20	265.20
	Renovación	106.10	159.10
Tiendas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	212.20	318.30
	Renovación	106.10	159.10
Tlapalería	Apertura	212.20	364.70
	Renovación	175.10	265.20
Tortillerías	Apertura	159.10	318.30
	Renovación	79.60	159.10
Venta de materiales para la construcción	Apertura	318.30	530.50
	Renovación	159.10	265.20
Vulcanizadoras	Apertura	212.20	318.30
	Renovación	106.10	159.10
Zapatería	Apertura	106.10	318.30
	Renovación	53.00	159.10
Cultivo en invernaderos	Apertura	212.20	318.30
	Renovación	106.10	159.10
Mariscos	Apertura	212.20	318.30
	Renovación	106.10	159.10
Venta de frutas y verduras	Apertura	212.20	318.30
	Renovación	106.10	159.10
Alimentos secos y semillas	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10

Publicación electrónica

Paletería	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Venta de ropa	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Lencería	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Venta de sombreros	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Veterinaria	Apertura	106.10	265.20
	Renovación	53.00	159.10
Perfumería y cosméticos	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Joyería y relojes	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Venta de discos	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Venta de juguetes	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Venta de libros	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Venta de revistas y periódicos	Apertura	106.10	159.10
	Renovación	53.00	106.10
Venta de regalos	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Venta de artículos religiosos	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Venta de desechables	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Venta de artesanías	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Tapicería	Apertura	106.10	265.20
	Renovación	53.00	159.10
Venta de artículos usados	Apertura	N/A	159.10
	Renovación	N/A	79.60
Venta de pinturas	Apertura	106.10	265.20
	Renovación	53.00	159.10
Venta de cerámicas	Apertura	159.10	265.20
	Renovación	106.10	159.10
Vidriería	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Venta de artículos de limpieza	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Mudanzas	Apertura	N/A	212.20
	Renovación	N/A	106.10
Servicio de grúas	Apertura	N/A	212.20
	Renovación	N/A	106.10
Notarias	Apertura	N/A	318.30
	Renovación	N/A	159.10
Taller eléctrico	Apertura	106.10	318.30
	Renovación	53.00	159.10
Hojalatería	Apertura	212.20	318.30
	Renovación	106.10	159.10
Vulcanizadora	Apertura	106.10	265.20
	Renovación	53.00	159.10
Reparación de calzado	Apertura	N/A	106.10
	Renovación	N/A	53.00
Reparación de motocicletas y bicicletas	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Baños públicos	Apertura	N/A	212.20
	Renovación	N/A	106.10
Elaboración de café tostado	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Clínica privada	Apertura	212.20	318.30
	Renovación	106.10	159.10
Consultorio dental	Apertura	212.20	318.30
	Renovación	106.10	159.10
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	106.10	212.20
	Renovación	53.00	106.10
Servicio de preparación de alimentos para ocasiones especiales	Apertura	106.10	318.30
	Renovación	53.00	159.10
Hoteles	Apertura	N/A	371.30
	Renovación	N/A	159.10
Instancias infantiles	Apertura	212.20	371.30
	Renovación	106.10	159.10
Mataderos particulares	Apertura	106.10	159.10

Publicación electrónica

	Renovación	53.00	106.10
Renta de Maquinaria y equipo de transporte	Apertura	N/A	1,030.00
	Renovación	N/A	515.00
Otros giros que no se encuentren considerados en este apartado y que no refieren a la enajenación o expedición de bebidas alcohólicas	Apertura	206.00	309.00
	Renovación	103.00	154.50

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija $
Apertura	530.50
Renovación	265.20

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	**Revalidación**
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	636.50
Constancia de número oficial.	63.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	63.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	63.70
Georreferenciación con GPS	262.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	785.90
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	901.80
De 1 a 2 has	1,007.90 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,145.80 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,251.90 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,464.00 por ha.
De más 20 a 50 has	1,644.40 por ha.
De más 50 a 100 has	1,697.40 por ha.
De más de 100 has	1,909.60 por ha.

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	6.40 por m²
De 151 a 250 m²	8.40 por m²
De 251 a 500 m²	12.80 por m²
De 501 a 750 m²	14.80 por m²
De 751 a 1,000 m²	17.00 por m²
De 1,001 a 1,500 m²	19.10 por m²
De 1,501 a 2,000 m²	21.20 por m²
De 2,001 a 2,500 m²	23.40 por m²
Más de 2,500 m²	25.40 por m²

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	381.90
De 2,001 a 10,000 m²	440.30
De 10,001 a 50,000 m²	509.20
De 50,000 a 100,000 m²	583.50

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	1,113.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	569.50

Publicación electrónica

Asignación de clave catastral	280.30

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	636.50
Expedición de avaluó catastral.	366.10
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	127.30
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	127.30
Por reposición de avalúo catastral vigente.	265.20

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	

Publicación electrónica

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y de Servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	10,609.00
Fraccionamiento habitacional popular	10,609.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,609.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,609.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,609.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,609.00
Rural	10,609.00
Industriales	
Microindustria.	53.05
Pequeña Industria.	53.05
Mediana Industria.	53.05
Gran Industria.	53.05

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	37.45
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	131.77
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	190.96
Interés medio y rural turístico	190.96
Residencial alto, medio y campestre	265.23
Edificios	509.23
Edificios industriales	509.23

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $

Publicación electrónica

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de la licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	16.34

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Publicación electrónica

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	Cuota fija $ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	371.30
Aviso de terminación de obra.	636.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Publicación electrónica

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollos comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Publicación electrónica

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.
Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	106.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento) (por m²)	16.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	70.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A
Renta de Auditorio Municipal por evento	1,030.00
Arrendamiento de Retroexcavadora por hora	412.00
Arrendamiento de Volteo 7 m3 a particulares por día	1,030.00
Arrendamiento de Volteo 14 m3 a particulares por día	2,060.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	5.30
Copia certificada	40.30
Disco compacto	13.10
Copia de planos	106.10
Copia certificada de planos	159.10

Asistencia Social

	Cuota fija $
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60

Publicación electrónica

Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Auditorio Municipal	
Baños públicos	5.30
Estacionamiento en festividades por día	31.80
Estacionamiento en festividades por hora.	5.30

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

Publicación electrónica

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 741.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHICOATLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 742

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **YAHUALICA, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Yahualica, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,270,527.71**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**11,805.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,525.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	3,280.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1,249,001.51**
1. Impuesto predial.	1,224,068.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	24,933.51
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**9,721.20**
II. DERECHOS	**1,683,575.36**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**736,812.36**
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	169,664.36
2. Derechos por servicios de agua potable.	537,858.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,280.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	24,010.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**352,007.00**
1. Derechos por registro familiar.	4,490.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	319,435.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	10,062.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	18,020.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**591,480.00**
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	4,080.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	12,900.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	52,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,300.00

Publicación electrónica

8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	519,800.00
1. Concurso o licitación.	2,800.00
2. Supervisión de obra pública.	517,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	400.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**0.00**
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**3,276.00**
III. PRODUCTOS	**126,299.70**
III.1. PRODUCTOS	**126,299.70**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	26,248.50
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	21,225.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,423.50
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	3,600.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	97,751.20
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,300.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**85,019.28**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	58,616.91
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	26,402.37
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**180,735,080.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**77,578,694.00**
1. Fondo General de Participaciones.	52,378,655.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	18,952,388.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	460,419.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	806,298.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,221,967.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,823,681.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	82,679.00
8. Fondo de Compensación.	852,607.00
V.2. APORTACIONES	**103,156,386.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	81,007,035.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	22,149,351.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**5,490,081.00**
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	5,490,081.00
a) Participación por la Recaudación Obtenida de Impuesto Sobre la renta Enterado a la Federación.	2,214,525.00
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	3,059,556.00
c) Impuesto Sobre la Renta Enajenación de Bienes Inmuebles.	216,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00

Publicación electrónica

5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**189,390,583.05**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.
Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	114.70
6. Juegos mecánicos	3,715.00
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	

Publicación electrónica

1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.
En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 92.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.
En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0 %
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% y 5% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo

Publicación electrónica

establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija anual (Yahualica).	464.90
Toma sin medidor cuota fija anual (Tepetitla).	573.20
Toma sin medidor cuota fija Anual (Tetla).	764.30
Toma muerta anual.	152.90
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Toma sin medidor cuota fija anual (Crisolco)	618.00
Toma sin medidor cuota fija anual (Chiatitla)	741.60
Toma sin medidor cuota fija anual (Zacayahuatl)	741.60
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	477.60
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija $
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	382.10

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	509.40
Por la instalación al sistema de drenajes	509.40

Publicación electrónica

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Lepóridos	N/A
Aves de corral	N/A
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
½ canal de bovino	N/A
Bovino canal completo	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Salida de pieles	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	138.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	84.90
Guía de transito manual (Traslado de ganado mediante arreo)	53.00
Guía REEMO (Traslado de animales mediante camioneta o remolque)	53.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Publicación electrónica

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	N/A
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	90.20
Reconocimiento de hijo	90.20
Registro de matrimonio	451.10
Registro de defunción	83.60
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	159.20
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	30.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	774.90

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Publicación electrónica

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	42.40
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	13.80
Expedición de constancias en general	42.40
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	265.30
Certificado de no adeudo fiscal.	63.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	84.90
Copia simple de documento digitalizado.	6.40
Cédula catastral	243.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		**Cabecera Municipal**		**Comunidades**	
	Cuota fija $	**Hasta 25 m2**	**mas de 25 m2**	**Hasta 25 m2**	**mas de 25 m2**
Abarrotes sin venta de bebdidas alcohólicas	Apertura	247.20	236.90	210.10	226.60
	Renovación	226.60	216.30	192.60	216.30
Aceites y lubricantes	Apertura	164.80	166.90	148.30	152.40
	Renovación	144.20	146.30	129.80	133.90
Aceros y Herrajes	Apertura	247.20	262.70	236.90	257.50
	Renovación	226.60	242.10	216.30	236.90
Antojitos mexicanos	Apertura	82.40	92.70	72.10	82.40
	Renovación	72.10	82.40	61.80	72.10
Arena, Grava y Derivados	Apertura	257.50	260.60	231.80	239.00
	Renovación	236.90	239.00	213.20	219.40
Bonetería	Apertura	103.00	113.30	87.60	92.70
	Renovación	92.70	103.00	79.30	82.40
Café internet	Apertura	123.60	144.20	82.40	103.00
	Renovación	103.00	123.60	72.10	92.70
Cafeterías	Apertura	113.30	123.60	103.00	113.30
	Renovación	103.00	113.30	92.70	103.00
Carnicerías	Apertura	175.10	206.00	123.60	195.70
	Renovación	164.80	195.70	103.00	185.40
Carpintería	Apertura	144.20	146.30	129.80	133.90
	Renovación	133.90	136.00	120.50	124.60
Celulares	Apertura	216.30	226.60	184.40	191.60
	Renovación	206.00	216.30	175.10	182.30
Centro de copiado	Apertura	175.10	195.70	149.40	154.50
	Renovación	164.80	185.40	140.10	144.20
Cerrajería	Apertura	103.00	105.10	92.70	95.80
	Renovación	92.70	93.70	83.40	85.50
Cementos y Derivados	Apertura	267.80	270.90	241.00	248.20
	Renovación	247.20	250.30	222.50	228.70
Cocinas económicas	Apertura	144.20	154.50	123.60	133.90
	Renovación	133.90	144.20	113.30	123.60
Constructoras	Apertura	267.80	270.90	241.00	248.20
	Renovación	247.20	250.30	222.50	228.70
Consultorios médicos	Apertura	195.70	206.00	166.90	175.10
	Renovación	175.10	190.60	149.40	164.80
Depósitos de refrescos	Apertura	236.90	257.50	226.60	247.20
	Renovación	216.30	247.20	216.30	226.60
Dulcerías	Apertura	113.30	123.60	103.00	92.70
	Renovación	103.00	113.30	92.70	82.40
Electrodomésticos	Apertura	206.00	226.60	175.10	185.40

Publicación electrónica

	Renovación	185.40	206.00	159.70	170.00
Estéticas	Apertura	144.20	164.80	123.60	128.80
	Renovación	133.90	154.50	113.30	118.50
Farmacia y/o Perfumeria	Apertura	216.30	236.90	184.40	195.70
	Renovación	206.00	216.30	175.10	185.40
Ferretería	Apertura	247.20	250.30	222.50	228.70
	Renovación	226.60	229.70	203.90	210.10
Florerías	Apertura	154.50	175.10	131.80	139.10
	Renovación	144.20	164.80	122.60	128.80
Herrería	Apertura	154.50	156.60	139.10	143.20
	Renovación	133.90	136.00	120.50	124.60
Jugos y Licuados	Apertura	92.70	113.30	72.10	82.40
	Renovación	82.40	92.70	61.80	72.10
Jugueterías	Apertura	185.40	195.70	157.60	164.80
	Renovación	175.10	185.40	149.40	154.50
Línea Blanca	Apertura	226.60	247.20	192.60	200.90
	Renovación	216.30	226.60	181.30	184.40
Mangueras y Herramientas Menores	Apertura	257.50	260.60	231.80	239.00
	Renovación	236.90	239.00	213.20	219.40
Maquinaria para construcción	Apertura	257.50	260.60	231.80	239.00
	Renovación	236.90	239.00	213.20	219.40
Misceláneas	Apertura	195.70	216.30	185.40	206.00
	Renovación	185.40	195.70	175.10	195.70
Molino	Apertura	72.10	82.40	51.50	61.80
	Renovación	61.80	72.10	41.20	51.50
Expendio de Hamburguesas	Apertura	103.00	123.60	103.00	144.20
	Renovación	92.70	103.00	92.70	133.90
Panadería	Apertura	82.40	92.70	72.10	82.40
	Renovación	72.10	82.40	61.80	72.10
Papelería	Apertura	154.50	175.10	131.80	133.90
	Renovación	144.20	164.80	122.60	123.60
Peluquería	Apertura	113.30	123.60	96.80	103.00
	Renovación	92.70	113.30	79.30	82.40
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	185.40	187.50	166.90	172.00
	Renovación	164.80	166.90	148.30	152.40
Pizzería	Apertura	118.50	128.80	103.00	113.30
	Renovación	97.90	108.20	92.70	103.00
Pollería	Apertura	61.80	72.10	51.50	61.80
	Renovación	51.50	61.80	41.20	51.50
Productos Agropecuarios	Apertura	247.20	257.50	210.10	216.30
	Renovación	226.60	247.20	192.60	195.70
Productos de limpieza	Apertura	180.30	200.90	153.50	159.70
	Renovación	164.80	180.30	140.10	144.20
Purificadoras de agua	Apertura	216.30	236.90	195.70	206.00
	Renovación	206.00	216.30	185.40	195.70
Recaudería	Apertura	92.70	103.00	82.40	92.70
	Renovación	82.40	92.70	72.10	82.40
Regalos y novedades	Apertura	154.50	175.10	131.80	139.10
	Renovación	144.20	154.50	122.60	128.80
Renta de Equipo para Fiesta	Apertura	221.50	339.90	188.50	195.70
	Renovación	216.30	231.80	184.40	185.40
Rosticerías	Apertura	144.20	154.50	133.90	144.20
	Renovación	133.90	144.20	123.60	133.90
Talleres mecánicos	Apertura	164.80	166.90	148.30	152.40
	Renovación	144.20	146.30	129.80	133.90
Taquerías	Apertura	133.90	144.20	123.60	133.90
	Renovación	123.60	133.90	113.30	123.60
Tortillería	Apertura	144.20	154.50	123.60	133.90
	Renovación	133.90	144.20	113.30	123.60
Vidriería	Apertura	113.30	115.40	102.00	105.10
	Renovación	103.00	105.10	92.70	95.80
Zapatería	Apertura	195.70	216.30	166.90	175.10
	Renovación	185.40	206.00	157.60	164.80

Publicación electrónica

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Apertura	**Renovación**
Cuota fija $	2,622.40	469.70

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	**Revalidación**
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²)	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A

Publicación electrónica

Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	318.50
Constancia de número oficial.	159.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	191.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	191.10
Georeferenciación con GPS	262.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	N/A

Publicación electrónica

De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	272.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	636.80
Expedición de avaluó catastral.	371.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	371.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	371.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	233.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A

Publicación electrónica

De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	26,535.38
Fraccionamiento habitacional popular	26,535.38
Fraccionamiento habitacional de interés social	26,535.38
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26,535.38
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26,535.38
Fraccionamiento habitacional residencial alto	26,535.38
Rural	26,535.38
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	**Equivalencia de la Etapa**
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble

Publicación electrónica

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.30
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.62

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	5.30
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	4.24

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	3.35

Publicación electrónica

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	**Cuota fija $ Con construcción**
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A

Publicación electrónica

Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	244.10

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A

Publicación electrónica

Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	106.20
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día y por m²)	7.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por día y por m2)	37.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (con venta de bebidas alcohólicas por noche)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	0.30
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	636.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.10
Copia certificada	33.50
Disco compacto	244.10
Copia de planos	132.70
Copia certificada de planos	201.70

Asistencia Social

	Cuota fija $
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
Despensa con productos de canasta básica (Discapacitados)	2.20
Despensa con productos de canasta básica (atención a sujetos vulnerables)	10.60
Despensa con productos para niños con peso bajo o en condición anémica (atención a menores de 5 años en riesgo no escolarizado)	14.80
Asistencia Social Alimentaria en lo primero 1000 días de vida embarazadas	38.10
Asistencia Social Alimentaria en lo primero 1000 días de vida 6 a 12 meses	30.90
Asistencia Social Alimentaria en lo primero 1000 días de vida 12 a 24 meses	34.00
Asistencia social alimentaria a personas de atención prioritaria personas con Discapacidad	38.10

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 742.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YAHUALICA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 743

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**2,619,925.00**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**464,039.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	84,872.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	379,167.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**2,155,886.00**
1. Impuesto predial.	1,628,202.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	527,684.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**10,713,731.00**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**5,511,914.00**
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,391,849.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	3,620,634.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	146,738.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	124,486.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	185,320.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	42,887.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**3,234,021.00**
1. Derechos por registro familiar.	757,660.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	179,112.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,688,264.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	559,769.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	37,170.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	12,046.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**1,437,346.00**
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	128,538.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	894,058.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	103,058.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	100,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	190,474.00
1. Concurso o licitación.	9,760.00
2. Supervisión de obra pública.	180,714.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	21,218.00

Publicación electrónica

10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**530,450.00**
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	530,450.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**0.00**
III. PRODUCTOS	**1,362,450.00**
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**1,362,450.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	624,387.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	245,077.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	59,869.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	183,646.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	135,795.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	100,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,305.00
4. Asistencia Social.	458,945.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	67,723.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	106,090.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**4,862,794.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	309,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	537,351.00
4. Multas federales no fiscales.	824,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,030,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	293,632.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	27,604.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	119,459.00
12. Rezagos.	1,721,748.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**115,927,447.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**52,124,883.00**
1. Fondo General de Participaciones.	33,435,368.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	13,693,843.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	295,929.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	514,682.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,391,257.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,693,355.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	50,139.00
8. Fondo de Compensación.	1,050,310.00
V.2. APORTACIONES	**63,802,564.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	29,551,592.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	34,250,972.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**4,448,444.00**
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,448,444.00
a) Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	2,815,160.00
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	1,556,260.00
c) Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles.	77,024.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**139,934,791.00**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	737.50
2. Recitales	737.50
3. Conferencias	737.50
4. Audición musical	2,753.20
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3,690.50
2. Fútbol profesional	737.50
3. Jaripeo	4,375.40
Recreativos y Populares	
1. Ferias	6,200.60
2. Desfiles	7,529.30
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	4,428.00
5. Bailes públicos	6,200.60
6. Juegos mecánicos	6,200.60
7. Circos	6,200.60
8. Kermesse	731.90
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,952.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	737.50
12. Concierto	7,749.70
13. Degustaciones	1,475.00
14. Promociones y aniversarios	737.50
15. Música en vivo	7,749.70
16. Eventos de música en vivo en establecimientos con licencia de funcionamiento vigente, con cobro al entrar	644.50
17. Otros no especificados en la tabla	3,090.00
18. Pelea de Gallos	4,120.00

Publicación electrónica

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 723.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Publicación electrónica

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	64.50
Toma con medidor hasta 13 m3. (mensual)	38.85
Por cada m3 consumido después de los 14 m3.	3.13
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	113.50
Toma con medidor hasta 13 m3.	60.90
Por cada m3 consumido después de los 14 m3.	5.50
Industrial	
Toma sin medidor cuota fija (mensual).	519.93
Toma con medidor hasta 20 m3.	485.30
Por cada m3 consumido después de los 21 m3 a 50 m3	20.24 por m3
Por cada m3 consumido de 51 m3 a 100 m3 en adelante	23.85 por m3
Por cada m3 consumido de 101 m3 a 250 m3 en adelante	29.68 por m3
Por cada m3 consumido de 251 m3 en adelante	35.40 por m3
Tarifas especiales	
Toma muerta de inmueble o casa deshabitada o baja temporal (mensual)	26.00
Toma en predio baldío (mensual)	26.00
Toma en construcción (mensual)	31.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta.

De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un registro con válvula limitadora de flujo independiente a esta derivación con cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada uno de los consumos, después de previa inspección por el personal autorizado de la Dirección de Agua Potable.

Para la Cabecera Municipal, el servicio de agua potable será de manera programada.

	Cuota fija $
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable domestico	681.80
Reinstalación al sistema de agua potable doméstico.	652.50
Instalación al sistema de agua potable comercial	1,360.60
Reinstalación al sistema de agua potable comercial	1,401.44
Instalación al sistema de agua potable industrial	3,914.00
Reinstalación al sistema de agua potable industrial	4,031.42

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija $
Para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	
Derechos de conexión al sistema de agua potable	200,000.00 LPS
Factibilidad de agua potable	5,000.00

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Publicación electrónica

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

	Cuota fija $
Gastos de instalación	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	28.42 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfaltico	28.42 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	251.40 por m2
d) Demolición de concreto asfaltico	134.70 por m2
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, Pueden tener fragmentos de roca Incluidos, utilizando maquinaria para su Remoción como cortadoras)	101.60 por m2
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con Material muy duro, rocas o utilizando maquinaria muy potente o uso de explosivos).	543.20 por m2
g) Relleno y compactación	57.30 por m2
h) Reparación de pavimentación hidráulico	477.40 por m2
i) Reparación pavimento asfáltico	238.20 por m2
j) Juego de materiales para la colocación de medidores en caja de registro de banqueta (incluye caja plástica extendida, juego de herrajes de plástico, válvula expulsora de aire de ½ y/o tapón macho de fo.go de ½ , válvula limitadora de flujo cierre total y medidor de nylon)	N/A (los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo medidor)
Cambio de propietario	281.10
Servicios técnicos operativos	
a) Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	196.30 por lote
b) Habilitación de toma suspendida	81.40 por lote
c) Reconexión de toma de agua	274.00 por lote
Corte y reconexión	
a) Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego colocando precinto o sello	86.40 por lote
b) Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción de tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cuchara con sello	86.40 por lote
c) Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	291.80 por metro lineal
d) Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	40.40 por lote
e) Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	40.40 por lote
f) Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición del pavimento	406.50 por lote

Notas aclaratorias

El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones, son con cargo al usuario.

En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar a la Autoridad Municipal encargada y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

Publicación electrónica

En reparaciones de fuga de agua potable en la toma, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma, así como los demás cargos inherentes mencionados en la presente Ley.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Para la instalación de medidores se dará prioridad al sector industrial y mediana industria, quien deberá de pagar el costo de recuperación, respecto al sector doméstico se realizará un estudio socioeconómico para efectuar descuentos o la condonación.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Titulo Cuarto, Capítulo I, Sección Primera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, y se cobrará en UMAS.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado doméstico	10.00 % DEL VALOR FACTURADO DE AGUA POTABLE.
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial	25.00 % DEL VALOR FACTURADO DE AGUA POTABLE
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial	25.00 % DEL VALOR FACTURADO DE AGUA POTABLE.

	Cuota fija $
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	28.40 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfaltico	28.40 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	251.40 por m²
d) Demolición de concreto asfaltico	134.70 por m²
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, Pueden tener fragmentos de roca Incluidos, utilizando maquinaria para su Remoción como cortadoras)	101.60 por m²
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con Material muy duro, rocas o Utilizando maquinaria muy potente o uso De explosivos).	543.20 por m²
g) Relleno y compactación	57.30 por m²
h) Reparación de pavimentación hidráulico	299.40 por m²
i) Reparación de pavimentación asfáltico	238.20 por m²

	Cuota fija $
Por la instalación al sistema de drenajes descarga doméstica	679.00
Por la instalación al sistema de drenajes descarga comercial	1,273.00
Por la instalación al sistema de drenajes descarga industrial	3,713.00

	Cuota fija $
Para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	
Derechos de conexión al sistema de alcantarillado Sanitario	156,750.00
Factibilidad de alcantarillado sanitario	5,000.00

Los usuarios de los servicios de alcantarillado, cubrirán adicionalmente el importe del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

Publicación electrónica

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino y equino	18.50
Porcino, caprino, ovino	13.80
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino y equino	18.50
Porcino, caprino, ovino	14.20
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	7.00
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Uso de horno	26.80
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	78.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	39.30
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, maguey, productos y subproductos pecuarios	
Guía de tránsito para movilización de ganado	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	351.20
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años (en comunidad)	154.50
Exhumación de restos	50.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	50.00
Refrendo por inhumación anual de en espacio de 1.10 mts x 2.50 mts	108.30
Por m2 adicional utilizado en refrendos por inhumación	16.50
Asignación de espacio nuevo de 1.10 mts x 2.50 mts	2,524.50
Metro adicional en espacio nuevo	432.60
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	228.10
Permiso para construcción de capilla individual	244.10
Permiso para construcción de capilla familiar	244.10
Permiso para construcción de gaveta	228.10
Crematorio	

Publicación electrónica

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal.	236.80
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	226.60
Camioneta Pick Up	226.60
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	226.60
Camión de volteo o rabón	309.00
Vehículo superior a doble rodada	360.50
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Costo por tonelada para servicios de recolección de basura de comercios e industrias	226.60
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	3.10

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	252.20
Reconocimiento de hijo	252.20
Registro de matrimonio	256.80
Registro de defunción	252.30
Registro de emancipación	252.50
Registro de concubinatos	252.20
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	252.20
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	252.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	

Publicación electrónica

Zona A:	1,153.60
Zona B:	1,426.60
Zona C:	1,709.80
Zona D:	2,142.40
Zona E:	2,430.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Para efectos del registro de matrimonios fuera de la oficina, las zonas se integran de la siguiente manera:

Zona A: Zacualtipán (Colonias de la Cabecera Municipal)
Zona B: San Miguel Ferrería, Papaxtla, Cumbre de Alumbres, Tepeoco, Ajacaya, Sietla, Tehuitzila y La Mojonera.
Zona C: Coatlila, Tizapán, El Reparo, Atopixco, Tlahuelompa, Cumbre de Ohuesco, Santo Domingo, Matlatlán, Tzincoatlán, San Bernardo y Rincón Grande.
Zona D: Jalapa, Tetzimico.
Zona E: Olonteco, Chinancahuatl, Mimiahuaco, Maxala, Xoluapa y Panohuaya.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	60.50
Acta foránea o interestatal	127.10
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	60.50
Expedición de constancias en general	63.10
Certificación de documentos y actos catastrales	
Certificado de valor fiscal y de no adeudo	447.84
Certificado de registro en el padrón catastral	268.52
Certificado de no adeudo fiscal.	119.17
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	85.90
Copia simple de documento digitalizado.	67.00
Actas informativas	
Actas de hechos	65.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		**Cabecera Municipal y Comunidades**		
	Cuota fija $	**hasta 30**	**de 31 a 120**	**de más de 120**
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	957.90	1,915.80	2,873.70
	Renovación	670.50	1,150.50	1,436.90
Accesorios automotrices	Apertura	957.90	1,746.90	2,219.70
	Renovación	670.50	1,399.80	1,775.70
Academias de danza y similares	Apertura	852.80	1,169.10	1,952.90
	Renovación	634.50	931.10	1,746.90
Acuarios	Apertura	1,119.60	1,436.90	1,755.10
	Renovación	780.70	862.10	943.50
Agencias de modelos	Apertura	798.30	1,119.60	1,437.90
	Renovación	558.30	670.50	992.90
Agencias de viaje	Apertura	798.30	1,119.60	1,437.90
	Renovación	558.30	670.50	992.90
Agencias de seguridad privada	Apertura	1,136.10	1,591.40	6,364.40
	Renovación	909.50	1,136.10	4,999.60
Alimentos balanceados y/o forrajeras	Apertura	909.50	1,363.70	1,704.70
	Renovación	568.60	909.50	1,363.70
Aluminio y Acabados	Apertura	1,277.20	1,915.80	2,553.40
	Renovación	894.00	1,150.50	1,531.60
Antojitos mexicanos, cenadurías, cocinas económicas, fondas, loncherías y taquerías	Apertura	479.00	957.90	1,435.80
	Renovación	334.80	574.70	812.70
Arrendadoras de sillas y mesas	Apertura	1,596.50	2,331.90	3,066.30
	Renovación	1,277.20	1,865.30	2,453.50
Artesanías y artículos para el hogar	Apertura	1,383.30	1,797.40	2,213.50
	Renovación	969.20	1,383.30	1,797.40
Artículos para fiestas	Apertura	1,596.50	1,915.80	2,235.10
	Renovación	1,119.60	1,150.50	1,181.40

Publicación electrónica

Aseguradoras	Apertura	796.20	909.50	1,704.70
	Renovación	568.60	796.20	1,249.40
Aserraderos	Apertura	2,289.70	3,195.10	4,102.50
	Renovación	1,061.90	1,969.40	2,876.80
Auto lavado	Apertura	681.90	796.20	1,080.50
	Renovación	568.60	702.50	909.50
Bancos	Apertura	9,545.10	12,725.30	16,214.70
	Renovación	6,362.70	9,545.10	12,972.00
Baños públicos	Apertura	957.90	1,244.20	1,529.60
	Renovación	670.50	957.90	1,244.20
Bazar	Apertura	1,119.60	1,596.50	2,075.50
	Renovación	780.70	957.90	1,133.00
Billares y boliches sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	637.60	957.90	1,277.20
	Renovación	447.00	574.70	637.60
Bonetería	Apertura	1,119.60	1,596.50	2,075.50
	Renovación	780.70	957.90	1,133.00
Boticas o droguerías	Apertura	1,119.60	1,915.80	2,905.60
	Renovación	780.70	1,341.10	1,742.80
Boutique	Apertura	798.30	1,277.20	2,394.80
	Renovación	558.30	767.40	1,196.90
Café internet	Apertura	739.50	1,158.80	1,249.40
	Renovación	511.90	739.50	1,080.50
Cajas populares	Apertura	8,740.60	11,653.40	14,566.30
	Renovación	5,826.70	8,740.60	11,614.30
Cambios de aceite con rectificadora	Apertura	957.90	1,277.20	1,596.50
	Renovación	670.50	767.40	862.10
Carnicerías	Apertura	957.90	1,915.80	2,873.70
	Renovación	670.50	1,150.50	1,436.90
Carpinterías	Apertura	798.30	1,119.60	1,437.90
	Renovación	558.30	670.50	781.80
Casetas telefónicas	Apertura	1,196.90	1,995.10	2,794.40
	Renovación	957.90	1,596.50	2,235.10
Centro de acopio de desechos industriales (Pets)	Apertura	1,569.70	2,749.10	3,926.40
	Renovación	986.70	1,868.40	2,749.10
Centro de copiado	Apertura	1,596.50	2,234.10	2,873.70
	Renovación	1,119.60	1,341.10	1,436.90
Cerrajería	Apertura	1,164.90	1,515.10	1,865.30
	Renovación	816.80	1,164.90	1,515.10
Club de nutrición	Apertura	986.70	1,281.30	1,582.10
	Renovación	690.10	986.70	1,286.50
Constructoras	Apertura	3,192.00	4,789.50	6,387.00
	Renovación	2,234.10	2,841.80	3,192.00
Consultorios	Apertura	829.20	1,162.90	4,241.50
	Renovación	664.40	829.20	3,394.90
Corralones	Apertura	1,347.20	2,354.60	3,365.00
	Renovación	946.60	1,652.10	2,354.60
Cristalería	Apertura	957.90	1,596.50	2,235.10
	Renovación	723.10	957.90	1,220.60
Cremería y salchichería	Apertura	957.90	1,596.50	2,235.10
	Renovación	690.10	957.90	1,248.40
Decoración	Apertura	1,166.00	1,597.50	2,029.10
	Renovación	816.80	958.90	1,100.00
Deshuesadero de autos	Apertura	1,868.40	2,749.10	3,926.40
	Renovación	986.70	1,868.40	2,749.10
Despachos jurídicos	Apertura	1,172.10	1,563.50	4,368.20
	Renovación	1,053.70	1,172.10	3,496.90
Distribuidor de calzado por catalogo	Apertura	1,672.70	2,553.40	3,435.10
	Renovación	969.20	1,409.00	1,848.90
Centro de Distribución de agua	Apertura	2,340.20	3,512.30	4,682.40
	Renovación	1,756.20	2,340.20	3,512.30
Dulcerías	Apertura	637.60	957.90	1,277.20
	Renovación	447.00	574.70	637.60
Electrodomésticos	Apertura	3,990.20	4,789.50	5,826.70
	Renovación	2,793.40	2,873.70	2,913.90
Escritorio publico	Apertura	957.90	1,277.20	1,596.50
	Renovación	670.50	767.40	861.10
Escuelas Particulares	Apertura	3,601.90	4,570.10	5,531.10
	Renovación	1,926.10	2,800.60	3,688.40
Estética	Apertura	637.60	957.90	1,277.20
	Renovación	447.00	574.70	767.40
Estudio fotográfico	Apertura	1,596.50	2,299.00	3,440.20
	Renovación	1,119.60	1,378.10	1,639.80
Expendio de café	Apertura	637.60	829.20	1,020.70
	Renovación	447.00	637.60	829.20
Farmacia	Apertura	1,915.80	2,905.60	3,895.50
	Renovación	1,341.10	1,742.80	2,145.50
Ferretería	Apertura	1,281.30	1,297.80	2,324.70
	Renovación	1,197.90	1,281.30	1,627.40
Financieras y casas de empeño	Apertura	8,087.60	11,553.50	15,020.50
	Renovación	4,619.60	8,087.60	11,553.50
Florería	Apertura	637.60	957.90	1,277.20
	Renovación	447.00	574.70	767.40
Venta de artículos fotográficos	Apertura	637.60	957.90	1,277.20
	Renovación	447.00	574.70	767.40
Funerarias	Apertura	1,277.20	1,915.80	2,554.40
	Renovación	894.00	1,150.50	1,406.00

Publicación electrónica

Gasolineras	Apertura	19,050.90	27,251.70	31,753.90
	Renovación	12,698.90	18,317.50	25,402.90
Gimnasio	Apertura	657.10	986.70	1,315.30
	Renovación	460.40	592.30	790.00
Gotcha	Apertura	1,136.10	1,249.40	1,478.10
	Renovación	909.50	1,136.10	1,249.40
Guarderías particulares	Apertura	2,071.30	2,175.40	4,505.20
	Renovación	1,679.90	1,764.40	2,175.40
Herrerías	Apertura	637.60	957.90	1,277.20
	Renovación	447.00	574.70	637.60
Hospitales y clínicas Particulares	Apertura	11,765.70	15,126.60	18,489.50
	Renovación	7,782.70	8,656.10	9,528.50
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,596.50	3,192.00	4,789.50
	Renovación	1,119.60	1,915.80	2,394.80
Imprenta	Apertura	958.90	1,277.20	1,595.50
	Renovación	670.50	767.40	862.10
Industrias gaseras	Apertura	12,504.20	15,961.90	19,953.20
	Renovación	8,756.00	12,504.20	15,961.90
Instrumentos musicales y electrónicos	Apertura	798.30	1,037.20	1,277.20
	Renovación	558.30	798.30	1,037.20
Joyería	Apertura	798.30	1,119.60	1,437.90
	Renovación	558.30	670.50	781.80
Jugos y Licuados	Apertura	397.60	511.90	626.20
	Renovación	351.20	449.10	511.90
Jugueterías	Apertura	1,520.30	2,394.80	3,353.70
	Renovación	1,119.60	1,436.90	1,675.80
Laboratorios	Apertura	1,644.90	2,301.00	2,960.20
	Renovación	1,152.60	1,381.20	1,479.10
Lavandería	Apertura	1,436.90	1,915.80	2,395.80
	Renovación	1,004.30	1,150.50	1,295.70
Lavandería industrial	Apertura	13,539.00	15,231.80	16,923.60
	Renovación	10,156.80	11,847.40	13,539.00
Llanteras y servicios de alineación y balanceo	Apertura	2,690.40	3,265.10	3,840.90
	Renovación	1,584.10	2,177.40	2,688.30
Lotes de automóviles	Apertura	8,740.60	10,933.50	11,481.40
	Renovación	6,545.70	8,740.60	9,177.30
Madererías	Apertura	1,277.20	1,915.80	2,553.40
	Renovación	894.00	1,150.50	1,531.60
Elaboración de Artesanías	Apertura	1,164.90	1,515.10	1,865.30
	Renovación	816.80	1,164.90	1,515.10
Maquinaria para construcción	Apertura	821.90	1,152.60	1,481.10
	Renovación	574.70	690.10	805.50
Material para construcción	Apertura	2,394.80	3,192.00	4,629.90
	Renovación	1,675.80	1,915.80	2,314.40
Transformadoras de materias primas	Apertura	637.60	957.90	1,277.20
	Renovación	447.00	574.70	637.60
Máquinas de videojuegos y otros	Apertura	1,080.50	1,243.20	1,363.70
	Renovación	913.60	1,080.50	1,243.20
Mercería	Apertura	1,119.60	1,596.50	2,075.50
	Renovación	780.70	957.90	1,133.00
Misceláneas	Apertura	637.60	957.90	1,277.20
	Renovación	447.00	574.70	637.60
Molino	Apertura	159.70	319.30	479.00
	Renovación	111.20	190.60	240.00
Mueblería	Apertura	2,272.20	3,409.30	4,546.40
	Renovación	1,136.10	2,272.20	3,409.30
Paleterías, neverías o raspados	Apertura	637.60	957.90	1,277.20
	Renovación	447.00	574.70	767.40
Óptica	Apertura	637.60	957.90	1,277.20
	Renovación	447.00	574.70	767.40
Panadería	Apertura	637.60	957.90	1,277.20
	Renovación	447.00	574.70	637.60
Papelería	Apertura	1,596.50	2,234.10	2,873.70
	Renovación	1,119.60	1,341.10	1,722.20
Pastelería	Apertura	957.90	1,277.20	1,596.50
	Renovación	670.50	767.40	957.90
Paqueterías	Apertura	1,596.50	2,234.10	2,873.70
	Renovación	1,119.60	1,341.10	1,722.20
Peletería	Apertura	1,119.60	1,596.50	2,057.90
	Renovación	780.70	957.90	1,133.00
Peluquería	Apertura	637.60	957.90	1,277.20
	Renovación	447.00	574.70	767.40
Perfumería	Apertura	798.30	1,119.60	1,437.90
	Renovación	558.30	670.50	781.80
Pescadería	Apertura	957.90	1,277.20	1,596.50
	Renovación	670.50	767.40	957.90
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2,465.80	3,287.80	4,768.90
	Renovación	1,726.30	1,973.50	2,384.50
Pisos y recubrimientos	Apertura	2,394.80	3,192.00	4,629.90
	Renovación	1,675.80	1,915.80	2,314.40
Pizzerías	Apertura	957.90	1,277.20	1,596.50
	Renovación	670.50	767.40	798.30
Plantas naturistas (herbolarias)	Apertura	618.00	930.10	1,240.10
	Renovación	433.60	562.40	930.10
Plantas de ornato	Apertura	637.60	957.90	1,277.20
	Renovación	447.00	574.70	637.60

Publicación electrónica

Plomería	Apertura	798.30	1,037.20	1,277.20
	Renovación	558.30	798.30	1,037.20
Pollería	Apertura	637.60	957.90	1,277.20
	Renovación	447.00	574.70	767.40
Embotelladora de agua	Apertura	1,704.70	2,045.60	2,272.20
	Renovación	1,478.10	1,704.70	2,045.60
Productos de belleza	Apertura	798.30	1,119.60	1,437.90
	Renovación	558.30	670.50	781.80
Productos de limpieza a granel	Apertura	1,075.30	1,400.80	1,725.30
	Renovación	750.90	1,075.30	1,400.80
Venta de productos químicos	Apertura	3,610.20	4,227.10	4,844.10
	Renovación	2,377.20	2,995.20	3,610.20
Recaudería, frutería, frutas y verduras	Apertura	637.60	958.90	1,277.20
	Renovación	447.00	574.70	767.40
Refaccionarias	Apertura	2,272.20	3,409.30	4,546.40
	Renovación	1,704.70	2,272.20	3,409.30
Regalos y novedades	Apertura	774.60	1,240.10	2,324.70
	Renovación	541.80	774.60	1,218.50
Relojería	Apertura	798.30	1,119.60	1,437.90
	Renovación	558.30	670.50	783.80
Renta de cabañas con espacio para eventos sociales	Apertura	1,704.70	2,272.20	3,068.40
	Renovación	1,478.10	1,704.70	2,790.30
Restaurant familiar	Apertura	2,272.20	3,409.30	4,546.40
	Renovación	1,704.70	2,272.20	3,409.30
Reparación de calzado y similares	Apertura	637.60	829.20	1,020.70
	Renovación	447.00	637.60	829.20
Reparación de Celulares	Apertura	809.60	1,053.70	1,215.40
	Renovación	574.70	809.60	1,053.70
Reparación de electrodomésticos	Apertura	930.10	1,266.90	1,548.10
	Renovación	673.60	930.10	1,266.90
Rosticerías	Apertura	479.00	957.90	1,435.80
	Renovación	334.80	574.70	812.70
Rótulos y publicidad	Apertura	1,436.90	1,915.80	2,395.80
	Renovación	1,004.30	1,150.50	1,295.70
Salas de masaje	Apertura	798.30	1,119.60	1,437.90
	Renovación	558.30	670.50	781.80
Salones de eventos sociales sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,756.20	2,340.20	3,160.00
	Renovación	1,522.30	1,756.20	2,873.70
Sastrería	Apertura	1,119.60	1,596.50	2,075.50
	Renovación	780.70	957.90	1,133.00
Servicio de grúa	Apertura	3,466.00	3,639.00	5,544.50
	Renovación	2,424.60	2,547.20	4,505.20
Servicios de internet	Apertura	1,704.70	2,272.20	2,840.70
	Renovación	1,136.10	1,704.70	2,272.20
Servicios de transporte	Apertura	5,267.40	5,747.40	6,225.30
	Renovación	4,307.50	4,789.50	5,267.40
Sombrería	Apertura	1,119.60	1,596.50	2,075.50
	Renovación	780.70	957.90	1,133.00
Talacheras	Apertura	681.90	852.80	1,022.80
	Renovación	568.60	681.90	852.80
Taller eléctrico	Apertura	1,363.70	1,704.70	1,932.30
	Renovación	1,136.10	1,363.70	1,704.70
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	1,363.70	1,704.70	1,932.30
	Renovación	1,136.10	1,363.70	1,704.70
Talleres de bicicletas	Apertura	798.30	1,119.60	1,437.90
	Renovación	558.30	670.50	781.80
Talleres electrónicos	Apertura	1,363.70	1,704.70	1,932.30
	Renovación	1,136.10	1,363.70	1,704.70
Talleres mecánicos	Apertura	1,363.70	1,675.80	2,394.80
	Renovación	1,022.80	1,393.60	1,712.90
Taller de reparación de motores de 2 tiempos	Apertura	821.90	1,211.30	1,584.10
	Renovación	453.20	821.90	1,185.50
Taller de tapicería automotriz	Apertura	930.10	1,697.40	2,154.80
	Renovación	651.00	1,357.50	1,697.40
Taller de mofles y soldadura	Apertura	702.50	1,053.70	1,464.70
	Renovación	586.10	878.60	1,287.50
Tatuajes	Apertura	798.30	1,119.60	1,448.20
	Renovación	558.30	670.50	781.80
Taller de torno	Apertura	846.70	1,220.60	1,596.50
	Renovación	466.60	846.70	1,220.60
Telas y similares	Apertura	4,368.20	8,737.50	17,470.90
	Renovación	3,496.90	6,991.60	13,983.30
Venta de celulares	Apertura	1,277.20	1,915.80	2,873.70
	Renovación	894.00	1,150.50	1,436.90
Terminal de autobuses	Apertura	1,651.10	2,559.60	3,466.00
	Renovación	1,519.30	1,972.50	2,424.60
Tienda de arte	Apertura	637.60	957.90	1,277.20
	Renovación	447.00	574.70	767.40
Tiendas departamentales con servicio de banco y/o financiera	Apertura	42,789.30	47,553.00	51,382.60
	Renovación	34,197.00	38,493.20	42,789.30
Tiendas de mascotas	Apertura	637.60	957.90	1,277.20
	Renovación	447.00	574.70	637.60
Tiendas naturistas	Apertura	4,200.30	6,068.80	7,937.20
	Renovación	2,331.90	4,200.30	6,068.80
Tintorerías	Apertura	1,436.90	1,915.80	2,395.80
	Renovación	1,004.30	1,150.50	1,295.70

Publicación electrónica

Tlapalería	Apertura	1,818.00	2,387.50	2,955.10
	Renovación	1,249.40	1,818.00	2,387.50
Torterías	Apertura	657.10	986.70	1,315.30
	Renovación	460.40	592.30	790.00
Tortillerías a maquina	Apertura	1,136.10	1,363.70	1,591.40
	Renovación	875.50	1,136.10	1,363.70
TV Cable	Apertura	7,221.30	8,453.20	13,210.80
	Renovación	6,252.10	7,308.90	11,007.60
Venta de artículos deportivos	Apertura	1,583.10	2,118.70	2,605.90
	Renovación	1,107.30	1,630.50	2,118.70
Venta de artículos eléctricos	Apertura	930.10	1,266.90	1,548.10
	Renovación	673.60	930.10	1,266.90
Venta de artículos religiosos	Apertura	1,277.20	2,234.10	3,193.00
	Renovación	1,021.80	1,746.90	2,429.80
Venta de equipo de computo	Apertura	4,788.50	7,310.90	9,767.50
	Renovación	2,663.60	4,078.80	5,490.90
Venta de pastes	Apertura	637.60	957.90	1,277.20
	Renovación	447.00	574.70	637.60
Venta de cal y carbón	Apertura	348.10	930.10	1,240.10
	Renovación	174.10	618.00	930.10
Venta de quesos	Apertura	1,136.10	1,363.70	1,704.70
	Renovación	852.80	1,136.10	1,363.70
Verificentro	Apertura	2,913.90	3,495.80	4,076.70
	Renovación	2,375.20	2,913.90	3,495.80
Veterinarias	Apertura	1,704.70	2,387.50	3,068.40
	Renovación	1,136.10	1,704.70	2,387.50
Vidriería	Apertura	957.90	1,596.50	2,235.10
	Renovación	670.50	957.90	1,244.20
Vulcanizadora	Apertura	681.90	852.80	1,022.80
	Renovación	568.60	681.90	852.80
Zapatería	Apertura	1,119.60	1,704.70	2,243.30
	Renovación	655.10	1,136.10	1,675.80
Abarrotes y Misceláneas con servicio de 24 Hrs. sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,915.80	3,831.60	7,664.20
	Renovación	1,341.10	2,682.10	5,365.30
Accesorios para Motocicletas	Apertura	1,161.80	2,323.70	4,646.30
	Renovación	812.70	1,626.40	3,252.70
Accesorios para celular	Apertura	957.90	1,915.80	2,873.70
	Renovación	670.50	1,150.50	1,436.90
Agencias de Publicidad	Apertura	2,323.70	3,020.00	3,926.40
	Renovación	1,626.40	2,114.60	2,748.00
Oficinas y Despachos Contables	Apertura	1,138.20	1,518.20	4,241.50
	Renovación	1,022.80	1,138.20	3,394.90
Balconerías	Apertura	1,084.60	1,532.60	1,914.80
	Renovación	759.10	1,073.30	1,340.00
Carnicerías con uso de quemador	Apertura	1,628.40	2,586.30	3,256.90
	Renovación	1,140.20	1,810.70	2,279.40
Centros de instrucción de zumba	Apertura	957.90	1,277.20	1,678.90
	Renovación	660.20	798.30	957.90
Consultorios de podología	Apertura	957.90	1,915.80	2,873.70
	Renovación	670.50	1,341.10	2,011.60
Consultorios oftalmológicos	Apertura	1,596.50	2,873.70	4,150.90
	Renovación	1,277.20	2,011.60	2,905.60
Estación de radio	Apertura	3,872.80	6,158.40	8,869.30
	Renovación	2,711.00	4,310.60	6,208.80
Farmacia con servicio de 24 Hrs	Apertura	3,831.60	4,981.10	6,475.60
	Renovación	2,682.10	3,487.60	2,305.10
Floristería	Apertura	1,084.60	2,168.20	4,337.30
	Renovación	758.10	1,518.20	3,035.40
Hostal y posadas	Apertura	957.90	1,277.20	1,915.80
	Renovación	670.50	894.00	1,341.10
Insumos industriales	Apertura	1,596.50	2,075.50	2,393.70
	Renovación	1,117.60	1,452.30	1,675.80
Planchas industriales	Apertura	2,958.30	3,845.80	4,999.50
	Renovación	2,070.80	2,692.00	3,499.70
Taquerías con servicio de 24 Hrs.	Apertura	1,915.80	2,489.50	3,237.30
	Renovación	1,341.10	1,742.80	2,266.00
Tiendas de ropa americana	Apertura	479.00	535.60	798.30
	Renovación	333.70	374.90	558.30
Tienda de refacciones y accesorios automotrices	Apertura	16,680.30	25,075.80	32,528.80
	Renovación	10,008.00	16,011.50	23,258.60
Tiendas de ropa o productos para bebé	Apertura	1,596.50	1,915.80	2,394.80
	Renovación	1,117.60	1,341.10	1,675.80
Venta de tortillas de comal	Apertura	670.50	957.90	1,277.20
	Renovación	469.70	670.50	894.00
Venta de discos y casetes de audio y video	Apertura	957.90	1,277.20	1,915.80
	Renovación	670.50	957.90	1,277.20
Venta de Materias primas	Apertura	1,277.20	1,915.80	2,257.80
	Renovación	894.00	1,341.10	1,580.00
Venta de hamburguesas	Apertura	1,915.80	2,489.50	3,238.30
	Renovación	1,341.10	1,743.80	2,266.00
Base de transporte público en propiedad privada	Apertura	2,864.40	7,209.00	14,322.20
	Renovación	2,005.40	5,046.00	10,026.00
Sex Shop	Apertura	2,840.70	3,206.40	3,662.70
	Renovación	2,380.30	2,840.70	3,104.40
Canchas de futbol	Apertura	2,060.00	4,120.00	6,180.00
	Renovación	1,030.00	2,060.00	4,120.00

Publicación electrónica

Tienda de pisos, baños, azulejos y ferreteria.	Apertura	41,543.00	46,168.00	49,886.00
	Renovación	33,201.00	37,372.00	41,543.00
Venta de agua	Apertura	909.50	1,363.70	1,704.70
	Renovación	681.90	909.50	1,363.70

Giro		Cabecera Municipal y Comunidades		
	Cuota fija $	Hasta 200 m2	De 201 a 400 m2	401 m2 en adelante
Industria Textil	Apertura	5,060.40	7,591.20	14,808.90
	Renovación	3,796.20	6,325.80	11,846.20
Maquiladora Textil	Apertura	1,518.50	2,151.80	2,530.80
	Renovación	1,265.40	1,897.50	2,151.80

	Cuota Fija
Reposición de placa, licencia o permiso de funcionamiento	212.20

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Cabecera Municipal y Comunidades		
	Cuota fija $	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	2,135.20	2,844.90	3,554.50
	Renovación	1,493.50	1,704.70	2,135.20
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores (Almacén)	Apertura	3,365.00	4,711.20	6,596.10
	Renovación	3,557.60	4,142.70	4,313.60
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,315.30	1,644.90	1,973.50
	Renovación	920.80	1,315.30	1,644.90
Bar	Apertura	5,985.30	6,905.10	9,976.60
	Renovación	4,361.00	4,348.70	8,807.50
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,910.80	3,767.70	5,237.60
	Renovación	2,357.70	3,165.20	4,524.80
Bodegas, distribución y fabricantes de vinos y licores artesanales	Apertura	1,726.30	3,450.50	5,178.80
	Renovación	1,208.20	2,073.40	2,588.40
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,853.00	2,593.50	3,335.10
	Renovación	1,273.10	1,526.50	1,635.60
Cantinas	Apertura	1,867.40	2,613.10	3,360.90
	Renovación	1,308.10	1,568.70	1,679.90
Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,933.70	6,578.60	8,221.50
	Renovación	3,453.60	3,945.90	4,109.70
Centro nocturno	Apertura	10,507.00	17,784.00	23,421.20
	Renovación	7,633.30	10,876.80	19,060.20
Disco Teques con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,905.10	7,250.20	16,385.20
	Renovación	4,143.70	4,348.70	12,716.40
Hoteles y moteles con servicio de bar	Apertura	3,287.80	4,915.20	6,383.90
	Renovación	2,529.70	3,670.90	5,509.50
Minisúper	Apertura	1,315.30	1,644.90	1,973.50
	Renovación	920.80	986.70	986.70
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,034.10	1,381.20	1,726.30
	Renovación	725.10	829.20	861.10
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	4,933.70	6,578.60	8,221.50
	Renovación	3,453.60	3,945.90	4,109.70
Rodeo disco	Apertura	4,615.40	6,578.60	8,221.50
	Renovación	3,453.60	3,945.90	4,108.70
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,287.80	4,933.70	6,578.60
	Renovación	2,301.00	2,960.20	3,287.80
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,221.50	16,440.90	24,662.30
	Renovación	5,754.60	9,865.30	12,331.20
Tiendas de autoservicio tipo súper mercado con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	151,952.80	296,274.40	550,240.40
	Renovación	138,815.20	271,785.10	418,638.40

Publicación electrónica

Taquería con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,136.10	1,704.70	1,932.30
	Renovación	574.70	1,136.10	1,704.70
Vinatería	Apertura	4,109.70	4,933.70	5,754.60
	Renovación	2,876.80	2,960.20	2,876.80

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	**Revalidación**
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	170.98	127.72
En lona. (Anual por m²).	170.98	127.72
En acrílico (anual por m²).	170.98	127.72
Publicidad (de 16 a 30.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	774.56	774.56
Publicidad en madera (anual por m²)	774.56	774.56
Publicidad en lona (anual por m²)	774.56	774.56
Publicidad en acrílico (anual por m²)	774.56	774.56
Anuncio luminoso (anual por m²)	774.56	774.56
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	774.56	774.56
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	774.56	774.56
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	774.56	774.56
Publicidad visual en vehículos con perifoneo	774.56	774.56
Publicidad en elementos inflables por día	774.56	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	774.56	774.56
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	774.56	774.56
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	774.56	774.56
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	453.20	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	453.20	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio en vehículo (por pieza) anual	170.98	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	5,444.60
Por renovación	3,812.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	1,627.40
Por renovación	811.60

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	567.15
Constancia de número oficial.	65.24
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	225.97
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	229.04
Georeferenciación con GPS	262.20

Publicación electrónica

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,727.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,590.50
De 1 a 2 has	2,764.50 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,900.40 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,382.30 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,123.70 por ha.
De más 20 a 50 has	777.70 por ha.
De más 50 a 100 has	415.10 por ha.
De más de 100 has	432.60 por ha.

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	8.20 por m2
De 151 a 250 m²	8.20 por m2
De 251 a 500 m²	6.20 por m2
De 501 a 750 m²	5.20 por m2
De 751 a 1,000 m²	4.10 por m2
De 1,001 a 1,500 m²	3.10 por m2
De 1,501 a 2,000 m²	3.10 por m2
De 2,001 a 2,500 m²	2.10 por m2
Más de 2,500 m²	2.10 por m2

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	659.20
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	604.60 por predio
Asignación de clave catastral	272.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	675.26
Expedición de avaluó catastral.	394.47
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	125.66
Por reposición de avalúo catastral vigente.	136.59

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

	Cuota fija $
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A

Publicación electrónica

Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Publicación electrónica

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	12.01
Fraccionamiento habitacional económico	12.01
Fraccionamiento habitacional popular	12.01
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.01
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12.01
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.01
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.01
Fraccionamiento campestre	12.01
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	16.63
Fraccionamiento habitacional popular	16.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16.63
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16.63
Fraccionamiento campestre	16.63
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	16.63
Fraccionamiento habitacional popular	16.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16.63
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16.63
Fraccionamiento campestre	16.63
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	32.15
Fraccionamiento habitacional popular	32.15
Fraccionamiento habitacional de interés social	32.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.15
Fraccionamiento habitacional residencial medio	32.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto	32.15
Rural	32.15
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,565.33
Fraccionamiento habitacional popular	11,565.33
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,565.33
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,565.33
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11,565.33
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11,565.33
Rural	10,737.18
Industriales	
Microindustria.	32.15
Pequeña Industria.	32.15
Mediana Industria.	32.15
Gran Industria.	32.15

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Publicación electrónica

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	9.06
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	9.06
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	8.80
Residencial alto, medio y campestre	8.80
Edificios	8.80
Edificios industriales	8.80

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.39
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	17.48
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	17.48

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.91
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Publicación electrónica

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	6.55
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	6.55
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	9.83

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	22.28

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	**Cuota fija $ Con construcción**
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Publicación electrónica

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	3.00 metro cuadrado
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	Cuota fija $
Bases de concurso o licitación	3,366.80

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A

Publicación electrónica

Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	855.90
Derribo de árboles en proceso de putrefacción (seco)	333.70
Poda de árbol en propiedad particular	427.50
Dictamen de impacto ambiental	
Micro industria o servicio.	1,924.40
Pequeña industria o servicio	2,886.60
Mediana industria o servicio	3,848.80
Gran industria o servicio	5,773.20

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y Transporte.

	Cuota Fija	
	Expedición	**Renovación**
Revisión y aprobación del plan interno de protección civil para establecimientos comerciales con una afluencia mayor a 50 personas	1,830.80	914.40
Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte en pirotécnia en eventos sociales (Patronales y Culturales)	1,500.00	N/A
Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte para antenas de radiocomunicación, torres y espectaculares.	2,500.00	N/A

Giro		**Cuota Fija**
Abarrotes	Expedición	535.40
	Renovación	406.70
Abarrotes y Misceláneas con servicio de 24 Hrs.	Expedición	1,860.20
	Renovación	1,291.60
Accesorios automotrices	Expedición	535.40
	Renovación	406.70
Accesorios para celular	Expedición	930.10

Publicación electrónica

	Renovación	651.00
Alimentos balanceados y/o forrajeras	Expedición	535.40
	Renovación	406.70
Aluminio y Acabados	Expedición	535.40
	Renovación	406.70
Antojitos mexicanos, cenadurías, cocinas económicas, fondas, loncherías y taquerías	Expedición	714.60
	Renovación	535.40
Aserraderos	Expedición	2,222.60
	Renovación	1,031.20
Balconerías	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Baños públicos	Expedición	535.40
	Renovación	406.70
Bonetería	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Boutique	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Café internet	Expedición	357.30
	Renovación	178.10
Carnicerías	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Carpinterías	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Cerrajería	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Consultorios	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Consultorios de podología	Expedición	930.10
	Renovación	651.00
Consultorios oftalmológico	Expedición	1,550.20
	Renovación	1,240.10
Corralones particulares	Expedición	1,308.10
	Renovación	918.80
Cristalería	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Cremería y salchichería	Expedición	930.10
	Renovación	669.50
Decoración	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Distribuidoras de agua	Expedición	882.70
	Renovación	662.30
Dulcerías	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Electrodomésticos	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Escuelas	Expedición	1,339.70
	Renovación	718.80
Estética	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Estudio fotográfico	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Farmacia	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Farmacia con servicio de 24 hrs	Expedición	3,720.40
	Renovación	2,604.30
Ferretería	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Financieras y casas de empeño	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Florería	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Frutas y verduras	Expedición	1,418.30
	Renovación	1,130.90
Funerarias	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Gimnasio	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Guarderías particulares	Expedición	2,011.50
	Renovación	1,630.60
Herrería	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Hospitales y clínicas particulares	Expedición	11,422.70
	Renovación	7,555.70
Hoteles y moteles	Expedición	1,787.70
	Renovación	892.80
Imprenta	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Gaseras y gasolineras	Expedición	3,573.20
	Renovación	1,787.70
Instrumentos musicales y electrónicos	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Joyería	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Jugueterías	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Laboratorios	Expedición	535.40

Publicación electrónica

	Renovación	357.30
Lavandería	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Llanteras y servicios de alineación y balanceo	Expedición	892.80
	Renovación	447.00
Madererías	Expedición	2,233.50
	Renovación	1,339.70
Material para construcción	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Máquinas de videojuegos y otros	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Mercería	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Misceláneas	Expedición	535.40
	Renovación	268.80
Molino	Expedición	154.50
	Renovación	108.20
Mueblería	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Óptica	Expedición	619.00
	Renovación	433.60
Panadería	Expedición	659.00
	Renovación	535.40
Papelería	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Pastelería	Expedición	714.60
	Renovación	535.40
Paqueterías	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Paletería	Expedición	1,086.70
	Renovación	758.10
Perfumeríaa	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Pescadería	Expedición	714.60
	Renovación	535.40
Pinturas e impermeables	Expedición	714.60
	Renovación	357.30
Pisos y recubrimientos	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Pizzerías	Expedición	714.60
	Renovación	535.40
Pollería	Expedición	357.30
	Renovación	178.10
Purificadoras de agua	Expedición	1,787.70
	Renovación	892.80
Productos de belleza	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Productos de limpieza	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Productos de limpieza a granel	Expedición	1,044.40
	Renovación	729.20
Productos químicos	Expedición	3,505.10
	Renovación	2,308.20
Refaccionarias	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Regalos y novedades	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Renta de cabañas con espacio para eventos sociales	Expedición	1,655.20
	Renovación	1,434.80
Restaurantes	Expedición	1,787.70
	Renovación	892.80
Reparación de Celulares	Expedición	785.90
	Renovación	558.30
Reparación de electrodomésticos	Expedición	903.30
	Renovación	654.10
Rosticerías	Expedición	714.60
	Renovación	535.40
Rótulos y publicidad	Expedición	1,394.60
	Renovación	975.40
Salas de masaje	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Salones de eventos sociales	Expedición	714.60
	Renovación	357.30
Servicio de grúa	Expedición	3,365.20
	Renovación	2,354.10
Servicios de internet	Expedición	1,655.20
	Renovación	1,103.10
Servicios de transporte	Expedición	5,114.00
	Renovación	4,181.80
Taller eléctrico	Expedición	1,323.60
	Renovación	1,103.10
Taller de hojalatería y pintura	Expedición	892.80
	Renovación	535.40
Talleres de bicicletas	Expedición	357.30
	Renovación	178.10
Talleres electrónicos	Expedición	535.40

Publicación electrónica

	Renovación	357.30
Talleres mecánicos	Expedición	714.80
	Renovación	357.30
Taller de repación de motores de 2 tiempos	Expedición	439.80
	Renovación	439.80
Taller de tapicería automotriz	Expedición	903.30
	Renovación	632.40
Taller de mofles y soldadura	Expedición	682.20
	Renovación	568.60
Taller de torno	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Tatuajes	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Taquerías con servicio de 24 Hrs	Expedición	1,860.20
	Renovación	1,302.10
Telas y similares	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Telecomunicaciones, celulares venta de celulares	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Terminal de autobuses	Expedición	1,603.00
	Renovación	1,474.70
Tiendas departamentales con servicio de banco y/o financiera	Expedición	1,787.70
	Renovación	1,339.70
Tiendas de ropa americana	Expedición	464.50
	Renovación	324.50
Tintorerías	Expedición	714.60
	Renovación	535.40
Tlapalerías	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Torterías	Expedición	714.60
	Renovación	535.40
Torillerías a maquina y comal	Expedición	714.60
	Renovación	535.40
TV Cable	Expedición	7,011.20
	Renovación	6,069.80
Venta de artículos deportivos	Expedición	1,536.80
	Renovación	1,075.30
Venta de artículos religiosos	Expedición	1,240.10
	Renovación	991.90
Venta de equipo de computo	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Venta de hamburguesas	Expedición	1,860.20
	Renovación	1,302.10
Venta de pastes	Expedición	714.60
	Renovación	535.40
Venta de quesos	Expedición	1,103.10
	Renovación	828.10
Vereficentro	Expedición	2,829.40
	Renovación	2,306.20
Veterinarias	Expedición	1,655.20
	Renovación	1,103.10
Vidrería	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Vulcanizadora	Expedición	535.40
	Renovación	357.30
Zapatería	Expedición	535.40
	Renovación	357.30

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m²)	3.10
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. Bases para unidades de transporte público (Tarifa diaria por unidad)	10.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m²)	15.50
Locales situados en el interior de los mercados. (Tarifa mensual).	154.90
Locales situados en el exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	299.70
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	299.70
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	150.40

Publicación electrónica

Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos por cada carga y descarga cuota por unidad)	288.50
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	142.10
Arrendamiento de inmuebles para eventos con fines de lucro (Auditorio Municipal Felipe Ángeles) por evento	6,179.00
Arrendamiento de inmuebles para eventos sin fines de lucro (Auditorio Municipal Felipe Ángeles) por evento	3,310.40
Arrendamiento casa de piedra (por evento)	3,090.00
Arrendamiento de inmuebles para eventos con fines de lucro (Auditorio Municipal carretera federal) mensual	72,100.00
Arrendamiento auditorio La Orellana (por evento)	10,300.00
Renta de isla comercial (mensual)	8,240.00
Renta de hornos para alimentos (por ocasión)	27.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

	Cuota fija $
Estacionamiento por unidad por hora. (en terreno arrendado por el municipio).	8.20
Cobro por acceso a tianguis de autos (por vehículo, por día).	51.50

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.20
Copia certificada	8.00
Disco compacto	17.00
Copia simple de planos	69.80
Copia certificada de planos	139.60

Asistencia Social

	Cuota fija $
Consulta de psicología	25.00
Certificado Médico UBR	65.00
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
Centro de Asistencia Infantil Comunitario (Inscripción)	300.00
Centro de Asistencia Infantil Comunitario (pago mensual por niño)	151.80
Unidad Básica de Rehabilitación (por terapia y consulta General)	25.00
Espacios de Alimentación, encuentro y desarrollo (pago por niño)	7.60
Comedor comunitario (por persona)	35.00
Dotación alimentaria a personas de atención prioritaria, adultos mayores.	37.00
Dotación alimentaria a personas de atención prioritaria, personas con discapacidad.	37.00
Dotación alimentaria con calidad nutricia para mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.	37.00
Dotación alimentaria con calidad nutricia para niñas y niños de 6 a 12 meses de edad.	30.00
Dotación alimentaria con calidad nutricia para niñas y niños de 12 meses a 2 años de edad.	33.00
Carnet	15.00

Publicación electrónica

Terapia psicológica familiar (máximo de 6 personas)	60.00
Toma de presión arterial	15.00
Aplicación de inyecciones	20.00
Toma de peso y talla	10.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de sanitarios públicos municipales	4.30

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.
Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

Publicación electrónica

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 743.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 744

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ZEMPOALA, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Zempoala, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**52,655,000.00**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**55,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impues to sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	35,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**51,000,000.00**
1. Impuesto predial.	17,500,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	33,500,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**1,600,000.00**
II. DERECHOS	**14,445,000.00**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**1,980,000.00**
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,900,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	50,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	20,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**3,825,000.00**
1. Derechos por registro familiar.	150,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,500,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,000,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	130,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	25,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	20,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**8,490,000.00**
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	140,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	3,000,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	5,000,000.00
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	20,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	100,000.00

Publicación electrónica

7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	100,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	130,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	120,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**0.00**
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**150,000.00**
III. PRODUCTOS	**1,823,000.00**
III.1. PRODUCTOS	**1,823,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	70,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	70,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	1,200,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	48,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	500,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**3,630,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,400,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	130,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	100,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	2,000,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**150,530,721.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**78,152,647.00**
1. Fondo General de Participaciones.	53,128,745.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	18,034,826.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	463,372.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	817,863.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,191,680.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,906,301.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	88,605.00
8. Fondo de Compensación.	1,521,255.00
V.2. APORTACIONES	**72,378,074.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	20,397,028.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	51,981,046.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**5,800,000.00**
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00

Publicación electrónica

2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	5,800,000.00
a)Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	500,000.00
b)Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	200,000.00
c) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	5,100,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**228,883,721.00**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.
Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 6.56%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 6.56%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 6.56%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 6.56%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 6.56%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1.Exposiciones	N/A
2.Recitales	N/A
3.Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	956.10
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1.Ferias	N/A
2.Desfiles	N/A

Publicación electrónica

3.Fiesta Patronal	N/A
4.Tardeadas, disco	926.20
5. Bailes públicos	2,085.40
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	2,085.40
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,891.60
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	9,458.50
15. Música en vivo	N/A
16. Peleas de gallos	5,229.10

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 496.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20 % y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Publicación electrónica

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3237 %
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2683 %
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8387 %
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281 %
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5 %
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0 %
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5 %
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	TÉLLEZ	1,250.00
2	ZEMPOALA	900.00
2	LA SALIDA	900.00
2	SAN JUAN TEPEMAZALCO	900.00
2	ESTACIÓN TEPA	900.00
2	EL CERRITO	900.00
3	TEPEYAHUALCO	630.00
3	ZACUALA	630.00
3	SAN ANTONIO OXTOYUCAN	630.00
3	SANTO TOMÁS	630.00
4	SAN PEDRO TLAQUILPAN	450.00
4	SAN AGUSTÍN ZAPOTLÁN	450.00

Publicación electrónica

5	SANTA CRUZ	360.00
5	LA TRINIDAD	360.00
5	VILLA MARGARITA	360.00
5	VENUSTIANO CARRANZA	360.00
5	TEPA EL GRANDE	360.00
5	SAN GABRIEL AZTECA	360.00
5	SAN MATEO TLAJOMULCO	360.00
5	GUADALUPE SANTA RITA DE ARRIBA	360.00
5	FRANCISCO VILLA	360.00
5	SANTA MARÍA TECAJETE	360.00
6	FRACC. VILLA FONTANA	1,350.00
6	FRACC. VICTORIA	1,350.00
6	FRACC. LINDAVISTA	1,350.00
6	FRACC. RINCONADAS DE ESMERALDA	1,350.00
6	FRACC. ESMERALDA I	1,350.00
6	FRACC. PRIVADAS DE SANTA MATILDE	1,350.00
6	SAN ALFONSO I, II Y III	1,350.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo de Calles Especiales

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzana	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
CARRETERA	CARRETERA PACHUCA-CD. SAHAGÚN	AHUEHUETE	BOULEVARD ENTRADA A ZEMPOALA	LA SALIDA, EL CERRITO, ESTACIÓN TEPA	---	2,050.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

Antiguo Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m²
1111	30	3,300.00
1112	40	3,950.00
1113	50	5,050.00

Moderno Industrial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m²
2411	20	1,899.93
2412	30	2,576.36
2413	40	2,690.41

Publicación electrónica

1121	50	5,150.00
1122	60	5,700.00
1123	70	6,400.00
1131	70	7,800.00
1132	80	9,900.00
1133	90	14,850.00

Moderno Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m²
2111	30	3,750.00
2112	40	4,150.00
2113	50	4,350.00
2121	60	6,250.00
2122	70	6,950.00
2123	80	7,350.00
2131	80	7,350.00
2132	80	8,800.00
2133	80	11,700.00
2141	20	1,150.00
2142	20	2,350.00
2143	30	2,850.00

Moderno P. Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m²
2151	20	3,200.00
2152	25	3,800.00
2153	40	4,400.00
2161	45	4,750.00
2162	50	5,200.00
2163	55	5,800.00
2171	60	6,400.00
2172	65	6,850.00
2173	70	7,550.00
2181	75	8,250.00
2182	80	9,400.00
2183	80	10,950.00

Moderno Provisional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m²
2511	10	300.00

2421	50	3,677.14
2422	60	3,824.25
2423	70	3,907.47
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

Moderno Especial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m²
2011	15	552.72
2012	20	552.72
2013	25	611.88
2014	15	649.16
2015	20	691.83
2016	25	752.41
2017	15	747.38
2018	20	747.38
2019	25	747.38
2020	15	552.72
2021	25	836.61
2022	25	1,580.00
2023	20	N/A
2024	15	
2031	20	197.30
2032	20	272.20
2041	20	3,898.83
2042	25	3,898.83
2043	30	3.927.71
2044	35	3,125.22
2045	40	3,927.71
2051	40	2,705.06
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	1,037.61
2062	50	1,037.61
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	
2071	50	N/A
2072	80	N/A

Publicación electrónica

2512	15	600.00
2513	20	1,250.00
2521	20	2,100.00
2522	25	2,900.00
2523	30	4,000.00

Moderno Comercial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m²
2311	40	$2,849.51
2312	45	$3,383.39
2313	50	$3,747.11
2321	50	$4,264.43
2322	60	$4,960.43
2323	70	$5,461.01
2331	70	$6,682.98
2332	80	$7,030.03
2333	90	$10,682.38

2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicaran conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	993.20
Toma con medidor hasta 15 m3.	79.40
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	7.90
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	6,049.70
Toma con medidor hasta 20 m3.	504.10
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	32.10
Industrial	
Toma sin medidor cuota fija.	17,687.60
Toma con medidor hasta 30 m3.	3,668.10
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	127.70

Publicación electrónica

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija $
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	1,135.10
Corte y reconexión al sistema de agua potable.	662.20
Cancelaciones de tomas.	378.40

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	473.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	283.70
Por la instalación al sistema de drenajes	473.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A

Publicación electrónica

Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guías de traslado de ganado	
Hasta 3 Toneladas	32.20
De 4 a 8 Toneladas	80.40
Torton de 9 a 12 Toneladas	120.20
Tráiler 1 remolque de 13 a 30 Toneladas	158.50
Tráiler 2 remolques	240.40
Guías de Traslado de Maguey	
De 1 a 100	48.20
De 101 a 300	80.40

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	435.10
Exhumación de restos	358.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	358.50
Refrendos por inhumación	57.70
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	469.80
Permiso para construcción de capilla individual	672.60
Permiso para construcción de capilla familiar	1,441.30
Permiso para construcción de gaveta	184.40
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	6,605.20
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Publicación electrónica

Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	187.90
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	320.00
Reconocimiento de hijo	394.00
Registro de matrimonio	476.60
Registro de defunción	274.20
Registro de emancipación	539.10
Registro de concubinatos	470.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	304.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	320.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	2,005.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	78.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	77.50
Expedición de constancias en general	94.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	513.10
Certificado de no adeudo fiscal.	512.80

Publicación electrónica

Costo de tarjeta y/o boleta predial.	100.20
Copia simple de documento digitalizado.	62.70
Cédula catastral	250.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés medio y habitacional campestre (Fraccionamientos)			Industrial			Cabecera Municipal			Comunidades		
	Cuota fija $	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Cerrajería	Apertura	944.40	1,180.30	1,200.20	1,416.50	1,605.30	1,888.60	4,721.40	7,082.30	9,442.90	472.20	708.20	944.40	377.80	613.80	849.90
	Renovación	708.20	944.40	1,180.10	472.20	708.20	1,180.30	2,360.90	3,541.20	4,721.40	236.00	472.20	708.20	188.90	377.80	660.90
Cristalería	Apertura	1,416.50	2,644.10	4,721.40	944.40	1,652.60	2,360.90	7,082.30	9,442.90	14,164.30	708.20	944.40	1,416.50	660.90	849.90	1,322.10
	Renovación	708.20	2,360.90	2,832.80	708.20	1,180.30	1,416.50	4,721.40	5,665.80	9,442.90	472.20	708.20	944.40	377.80	613.80	849.90
Vidriería	Apertura	1,416.50	2,360.90	4,721.40	944.40	1,652.60	2,360.90	7,082.30	9,442.90	14,164.30	708.20	944.40	1,416.50	660.90	849.90	1,322.10
	Renovación	944.40	1,416.50	2,832.80	708.20	1,180.30	1,416.50	4,721.40	9,442.90	14,164.30	472.20	708.20	944.40	377.80	613.80	849.90
Plomería	Apertura	944.40	1,180.30	2,360.90	708.20	944.40	1,888.60	4,721.40	7,082.30	9,442.90	472.20	708.20	944.40	377.80	613.80	849.90
	Renovación	708.20	944.40	1,416.50	472.20	708.20	1,180.30	2,360.90	3,541.20	4,721.40	236.00	472.20	708.20	188.90	377.80	660.90
Farmacias	Apertura	2,360.90	3,541.20	4,721.40	1,416.50	1,888.60	2,832.80	9,442.90	14,164.30	21,246.60	944.40	1,416.50	2,360.90	849.90	1,322.10	2,266.40
	Renovación	1,416.50	2,360.90	3,305.00	944.40	1,180.30	1,888.60	7,082.30	9,442.90	14,164.30	472.20	944.40	1,416.50	377.80	849.90	1,322.10
Ferretería	Apertura	2,644.10	5,193.70	10,387.20	2,360.90	4,721.40	9,442.90	14,164.30	23,607.30	37,771.60	944.40	3,305.00	7,082.30	849.90	3,210.70	6,987.80
	Renovación	1,699.70	3,777.20	6,610.00	1,416.50	3,305.00	5,665.80	9,442.90	14,164.30	23,607.30	708.20	2,360.90	4,721.40	660.90	2,266.40	4,627.10
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2,644.10	5,193.70	10,387.20	2,360.90	4,721.40	9,442.90	14,164.30	23,607.30	37,771.60	944.40	3,305.00	7,082.30	849.90	3,210.70	6,987.80
	Renovación	1,699.70	3,777.20	6,610.00	1,416.50	3,305.00	5,665.80	9,442.90	14,164.30	23,607.30	708.20	2,360.90	4,721.40	660.90	2,266.40	4,627.10
Decoración	Apertura	2,360.90	3,305.00	4,721.40	1,416.50	1,888.60	2,832.80	9,442.90	14,164.30	23,607.30	944.40	2,360.90	4,721.40	849.90	2,266.40	4,627.10
	Renovación	1,416.50	2,360.90	3,305.00	944.40	1,180.30	1,888.60	7,082.30	9,442.90	14,164.30	472.20	1,416.50	2,832.80	377.80	1,322.10	2,738.50
Estética Canina	Apertura	755.40	1,416.50	1,888.60	472.20	944.40	1,416.50	944.40	1,699.70	2,360.90	472.20	944.40	1,416.50	377.80	849.90	1,322.10
	Renovación	377.80	755.40	944.40	330.40	660.90	944.40	472.20	944.40	1,227.70	283.30	566.60	849.90	236.00	472.20	755.40
Artículos Para el Hogar	Apertura	566.60	1,038.70	1,510.90	519.50	991.60	1,463.70	660.90	1,133.10	1,605.30	472.20	944.40	1,416.50	377.80	849.90	1,322.10
	Renovación	377.80	755.40	1,133.10	330.40	660.90	944.40	472.20	944.40	1,227.70	283.30	566.60	849.90	236.00	472.20	755.40
Cremerías	Apertura	566.60	1,038.70	1,510.90	519.50	991.60	1,463.70	660.90	1,133.10	1,605.30	472.20	944.40	1,416.50	377.80	849.90	1,322.10
	Renovación	377.80	755.40	1,133.10	330.40	660.90	944.40	472.20	944.40	1,227.70	283.30	566.60	849.90	236.00	472.20	755.40
Tortillas de Comal	Apertura	566.60	1,038.70	1,510.90	519.50	991.60	1,463.70	660.90	1,133.10	1,605.30	472.20	944.40	1,416.50	377.80	849.90	1,322.10
	Renovación	377.80	755.40	1,133.10	330.40	660.90	944.40	472.20	944.40	1,227.70	283.30	566.60	849.90	236.00	472.20	755.40
Bisutería	Apertura	566.60	1,038.70	1,510.90	519.50	991.60	1,463.70	660.90	1,133.10	1,605.30	472.20	944.40	1,416.50	377.80	849.90	1,322.10
	Renovación	377.80	755.40	1,133.10	330.40	660.90	944.40	472.20	944.40	1,227.70	283.30	566.60	849.90	236.00	472.20	755.40
Alquiladoras de Sillas, mesas y manteles	Apertura	566.60	1,038.70	1,510.90	519.50	991.60	1,463.70	660.90	1,133.10	1,605.30	472.20	944.40	1,416.50	377.80	849.90	1,322.10
	Renovación	377.80	755.40	1,133.10	330.40	660.90	944.40	472.20	944.40	1,227.60	283.30	566.60	841.30	236.00	472.20	755.40
Artículos Religiosos	Apertura	566.60	1,038.70	1,510.90	519.50	991.60	1,463.70	660.90	1,133.10	1,605.30	472.20	944.40	1,416.50	377.80	849.90	1,322.10
	Renovación	377.80	755.40	1,133.10	330.40	660.90	944.40	472.20	944.40	1,227.70	283.30	566.60	849.90	236.00	472.20	755.40
XBOX y Juegos	Apertura	566.60	1,038.70	1,510.90	519.50	991.60	1,463.70	660.90	1,133.10	1,605.30	472.20	944.40	1,416.50	377.80	849.90	1,322.10

Publicación electrónica

Electrónicos	Renovación	377.80	755.40	944.40	330.40	660.90	944.40	472.20	944.40	1,227.70	283.30	566.60	849.90	236.00	472.20	755.40
Televisión de Paga Por Cable	Apertura	566.60	1,038.70	1,510.90	519.50	991.60	1,463.70	660.90	1,133.10	1,605.30	472.20	944.40	1,416.50	377.80	849.90	1,322.10
	Renovación	377.80	755.40	944.40	330.40	660.90	944.40	472.20	944.40	1,227.70	283.30	566.60	849.90	236.00	472.20	755.40
Tlapalería	Apertura	2,644.10	5,193.70	10,387.20	2,360.90	4,721.40	9,442.90	9,442.90	16,525.00	23,607.30	944.40	2,360.90	4,721.40	849.90	2,266.40	4,627.10
	Renovación	1,699.70	3,777.20	6,610.00	1,416.50	3,305.00	5,665.80	5,665.80	9,442.90	14,164.30	472.20	1,416.50	3,305.00	377.80	1,322.10	3,210.70
Electrodomésticos	Apertura	2,644.10	5,193.70	10,387.20	2,360.90	4,721.40	9,442.90	9,442.90	16,525.00	23,607.30	944.40	2,360.90	4,721.40	849.90	2,266.40	4,627.10
	Renovación	1,699.70	3,777.20	6,610.00	1,416.50	3,305.00	5,665.80	5,665.80	9,442.90	14,164.30	472.20	1,416.50	3,305.00	377.80	1,322.10	3,210.70
Mueblería	Apertura	2,644.10	5,193.70	10,387.20	2,360.90	4,721.40	9,442.90	9,442.90	16,525.00	23,607.30	944.40	2,360.90	4,721.40	849.90	2,266.40	4,627.10
	Renovación	1,699.70	3,777.20	6,610.00	1,416.50	3,305.00	5,665.80	5,665.80	9,442.90	14,164.30	472.20	1,416.50	3,305.00	377.80	1,322.10	3,210.70
Manualidades y/o Mercería	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	849.90	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	377.80	944.40	1,416.50
Regalos y novedades	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	472.20	944.40	1,416.50
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	472.20	944.40	1,416.50
Boutique	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	849.90	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	377.80	944.40	1,416.50
Perfumería	Apertura	2,171.90	4,249.40	7,554.30	1,888.60	3,777.20	7,082.30	7,082.30	11,803.60	18,885.90	944.40	2,360.90	4,721.40	472.20	944.40	1,416.50
	Renovación	1,274.80	2,644.10	5,193.70	1,180.30	2,360.90	4,721.40	4,721.40	8,498.60	11,803.60	472.20	1,416.50	3,305.00	472.20	944.40	1,416.50
Relojería	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	849.90	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	377.80	944.40	1,416.50
Joyería	Apertura	2,644.10	5,193.70	10,387.20	2,360.90	4,721.40	9,442.90	9,442.90	16,525.00	23,607.30	944.40	2,360.90	4,721.40	849.90	2,266.40	4,627.10
	Renovación	1,699.70	3,777.20	6,610.00	1,416.50	3,305.00	5,665.80	5,665.80	9,442.90	14,164.30	472.20	1,416.50	3,305.00	377.80	1,322.10	3,210.70
Bolería	Apertura	1,133.10	2,644.10	5,193.70	944.40	2,360.90	4,721.40	4,721.40	7,082.30	9,442.90	944.40	1,416.50	2,360.90	472.20	944.40	2,360.90
	Renovación	802.70	1,605.30	3,588.30	708.20	1,416.50	3,305.00	3,305.00	4,721.40	7,082.30	708.20	944.40	1,416.50	236.00	472.20	1,416.50
Bazar	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	849.90	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	377.80	944.40	1,416.50
Bonetería	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	849.90	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	377.80	944.40	1,416.50
Sombrearía	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	849.90	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	377.80	944.40	1,416.50
Zapatería	Apertura	2,644.10	5,193.70	10,387.20	2,360.90	4,721.40	9,442.90	9,442.90	14,894.80	23,607.30	944.40	2,360.90	4,721.40	849.90	2,266.40	4,627.10
	Renovación	1,699.70	3,777.20	6,610.00	1,416.50	3,305.00	5,665.80	5,665.80	7,447.30	14,164.30	472.20	1,416.50	3,305.00	377.80	1,322.10	3,210.70
Sastrería	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	849.90	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	377.80	944.40	1,416.50
Productos de limpieza	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	849.90	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	377.80	944.40	1,416.50
Productos de belleza	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	849.90	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	377.80	944.40	1,416.50
Salón y/o Jardín de eventos sociales	Apertura	2,644.10	5,193.70	10,387.20	2,360.90	4,721.40	9,442.90	9,442.90	16,525.00	23,607.30	944.40	2,360.90	4,721.40	849.90	2,266.40	4,627.10
	Renovación	1,699.70	3,777.20	6,610.00	1,416.50	3,305.00	5,665.80	5,665.80	9,442.90	14,164.30	472.20	1,416.50	3,305.00	377.80	1,322.10	3,210.70
Rótulos y publicidad	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	9,442.90	16,525.00	23,607.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	851.20	2,266.40	4,627.10
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	5,665.80	5,665.80	9,442.90	16,525.00	1,416.50	3,305.00	5,665.80	849.90	1,416.50	3,305.00
Boticas droguerías	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	849.90	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	377.80	944.40	1,416.50

Publicación oficial electrónica

Artículos para fiestas	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	849.90	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	377.80	944.40	1,416.50
Lavandería	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	6,610.00	11,331.50	16,053.10	1,888.60	2,832.80	4,721.40	1,794.20	2,738.50	4,627.10
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	5,665.80	4,721.40	9,442.90	14,164.30	944.40	1,888.60	2,832.80	849.90	1,794.20	2,738.50
Renta de autos	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	9,442.90	16,525.00	23,607.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	2,266.40	4,627.10	9,348.50
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	5,665.80	5,665.80	9,442.90	16,525.00	1,416.50	3,305.00	5,665.80	1,322.10	3,210.70	5,571.30
Agencias automotrices	Apertura	9,442.90	14,164.30	28,328.80	4,721.40	9,442.90	14,164.30	14,164.30	23,607.30	37,771.60	4,721.40	9,442.90	14,164.30	4,249.40	8,970.80	13,220.00
	Renovación	5,665.80	9,442.90	18,885.90	3,305.00	5,665.80	9,442.90	9,442.90	14,164.30	28,328.80	3,305.00	5,665.80	9,442.90	3,210.70	5,476.80	8,970.80
Material para construcción	Apertura	9,442.90	14,164.30	28,328.80	4,721.40	9,442.90	14,164.30	14,164.30	23,607.30	19,859.80	4,721.40	9,442.90	14,164.30	4,249.40	8,970.80	13,220.00
	Renovación	5,665.80	9,442.90	18,885.90	3,305.00	5,665.80	9,442.90	9,442.90	14,164.30	9,929.90	3,305.00	5,665.80	9,442.90	3,210.70	5,476.80	8,970.80
Carpinterías	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	849.90	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	377.80	944.40	1,416.50
Maquinaria para construcción	Apertura	9,442.90	14,164.30	28,328.80	4,721.40	4,728.50	14,164.30	14,164.30	23,607.30	37,771.60	4,721.40	9,442.90	14,164.30	4,249.40	8,970.80	13,220.00
	Renovación	5,665.80	9,442.90	18,885.90	3,305.00	3,309.90	9,442.90	9,442.90	14,164.30	28,328.80	3,305.00	5,665.80	9,442.90	3,210.70	5,476.80	8,970.80
Tatuaje	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	2,364.40	9,442.90	9,442.90	16,525.00	23,607.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	2,266.40	4,627.10	9,348.50
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	1,418.60	5,665.80	5,665.80	9,442.90	16,525.00	1,416.50	3,305.00	5,665.80	1,322.10	3,210.70	5,571.30
Camas y Salas de masaje	Apertura	5,193.70	10,387.20	16,053.10	4,721.40	4,728.50	14,164.30	5,665.80	11,331.50	16,997.10	2,360.90	4,721.40	9,442.90	1,416.50	3,305.00	5,665.80
	Renovación	3,777.20	6,610.00	10,387.20	3,305.00	3,309.90	9,442.90	4,060.60	7,082.30	10,859.40	1,416.50	3,305.00	5,665.80	472.20	2,360.90	3,777.20
Agencias de viaje	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	2,364.40	9,442.90	9,442.90	16,525.00	23,607.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	2,266.40	4,627.10	9,348.50
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	1,418.60	5,665.80	5,665.80	9,442.90	16,525.00	1,416.50	3,305.00	5,665.80	1,322.10	3,210.70	5,571.30
Agencias de modelos	Apertura	5,193.70	10,387.20	16,053.10	4,721.40	4,728.50	14,164.30	5,665.80	11,331.50	16,997.10	2,360.90	4,721.40	9,442.90	2,266.40	4,627.10	9,348.50
	Renovación	3,777.20	6,610.00	10,387.20	3,305.00	3,309.90	9,442.90	4,060.60	7,082.30	10,859.40	1,416.50	3,305.00	5,665.80	1,322.10	3,210.70	5,571.30
Cocinas económicas, Loncherías y Fondas	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,489.60	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	849.90	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	993.10	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	377.80	944.40	1,416.50
Juguetería s	Apertura	5,193.70	10,387.20	16,053.10	4,721.40	9,442.90	14,164.30	5,665.80	11,331.50	16,997.10	1,416.50	4,721.40	9,442.90	944.40	3,305.00	4,721.40
	Renovación	3,777.20	6,610.00	10,387.20	3,305.00	5,665.80	9,442.90	4,060.60	7,082.30	10,859.40	944.40	3,305.00	5,665.80	472.20	2,360.90	3,305.00
Funerarias	Apertura	5,193.70	10,387.20	15,109.60	4,721.40	9,442.90	14,164.30	14,164.30	23,607.30	37,771.60	2,360.90	4,721.40	9,442.90	2,266.40	4,627.10	9,348.50
	Renovación	3,588.30	6,138.00	10,387.20	3,305.00	5,665.80	9,442.90	9,442.90	16,525.00	28,328.80	1,416.50	3,305.00	5,665.80	1,322.10	3,210.70	5,571.30
Pensiones habitacionales	Apertura	5,193.70	10,387.20	15,109.60	4,721.40	9,442.90	14,164.30	14,164.30	23,607.30	37,771.60	2,360.90	4,721.40	9,442.90	2,266.40	4,627.10	9,348.50
	Renovación	3,588.30	6,138.00	10,387.20	3,305.00	5,665.80	9,442.90	9,442.90	16,525.00	28,328.80	1,416.50	3,305.00	5,665.80	1,322.10	3,210.70	5,571.30
Cambios de aceite	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	9,442.90	14,164.30	18,885.90	1,416.50	4,721.40	9,442.90	944.40	1,416.50	1,983.00
	Renovación	2,478.70	4,957.50	7,436.20	1,416.50	3,305.00	5,665.80	5,665.80	9,442.90	14,164.30	495.70	991.60	1,487.50	377.80	944.40	1,416.50
Cocinas Integrales	Apertura	660.90	1,133.10	1,605.30	566.60	1,038.70	1,510.90	755.40	1,227.70	1,699.70	472.20	944.40	1,416.50	377.80	849.90	1,322.10
	Renovación	472.20	755.40	1,038.70	377.80	660.90	944.40	566.60	849.90	1,133.10	283.30	566.60	849.90	188.90	472.20	755.40
Acuarios	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	849.90	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	377.80	944.40	1,416.50
Centro de copiado	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	9,442.90	14,164.30	23,607.30	1,416.50	4,721.40	9,442.90	944.40	1,416.50	1,983.00
	Renovación	2,478.70	4,957.50	7,436.20	1,416.50	3,305.00	5,665.80	5,665.80	9,442.90	14,164.30	495.70	991.60	1,487.50	377.80	944.40	1,416.50
Escritorio público	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	849.90	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	377.80	944.40	1,416.50
Imprenta	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	9,442.90	14,164.30	18,885.90	1,416.50	4,721.40	9,442.90	944.40	2,360.90	4,721.40
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	5,665.80	5,665.80	9,442.90	14,164.30	944.40	3,305.00	5,665.80	472.20	1,416.50	3,305.00

Publicación Electrónica

Librería	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	849.90	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	377.80	944.40	1,416.50
Papelería	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	9,442.90	14,164.30	18,885.90	1,416.50	4,721.40	9,442.90	944.40	1,416.50	1,983.00
	Renovación	2,478.70	4,957.50	7,436.20	1,416.50	3,305.00	5,665.80	5,665.80	9,442.90	14,164.30	495.70	991.60	1,487.50	377.80	944.40	1,416.50
Peluquería	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	472.20	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	236.00	472.20	944.40
Estética, manicure, pedicura, colocación, diseño, arreglo de uñas postizas o naturales	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	6,610.00	11,331.50	16,053.10	1,416.50	4,721.40	9,442.90	472.20	1,416.50	2,360.90
	Renovación	2,732.80	5,466.50	8,198.30	1,416.50	3,305.00	5,665.80	3,777.20	7,554.30	11,331.50	520.40	1,041.60	1,561.80	236.00	944.40	1,416.50
Fotografía artística y/o Estudio Fotográfico	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	9,442.90	12,275.70	15,108.60	2,360.90	4,721.40	9,442.90	944.40	1,416.50	1,983.00
	Renovación	2,732.80	5,466.50	8,198.30	1,416.50	3,305.00	5,665.80	4,721.40	7,082.30	9,442.90	520.40	1,041.60	1,561.80	236.00	944.40	1,416.50
Tienda de arte	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	5,674.20	6,610.00	11,331.50	16,053.10	1,416.50	4,721.40	9,442.90	472.20	1,416.50	1,983.00
	Renovación	2,732.80	5,466.50	8,198.30	1,416.50	3,305.00	5,665.80	4,721.40	7,082.30	9,442.90	520.40	1,041.60	1,561.80	236.00	944.40	1,416.50
Neverías	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	472.20	1,487.50	1,983.00
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	377.80	944.40	1,416.50
Florería	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	6,610.00	11,331.50	16,053.10	1,416.50	4,721.40	9,442.90	472.20	1,416.50	1,983.00
	Renovación	2,732.80	5,466.50	8,198.30	1,416.50	3,305.00	5,665.80	3,777.20	7,554.30	11,331.50	520.40	1,041.60	1,561.80	236.00	944.40	1,416.50
Óptica	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	6,610.00	11,331.50	16,053.10	1,416.50	4,721.40	9,442.90	472.20	1,416.50	2,360.90
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	5,665.80	4,721.40	9,442.90	14,164.30	944.40	3,305.00	5,665.80	236.00	944.40	1,416.50
Laboratorio	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	47,214.70	9,442.90	6,610.00	11,331.50	16,053.10	1,416.50	4,721.40	9,442.90	472.20	1,416.50	2,360.90
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	5,665.80	4,721.40	9,442.90	14,164.30	944.40	3,305.00	5,665.80	236.00	944.40	1,416.50
Gimnasio	Apertura	9,442.90	18,885.90	28,328.80	4,721.40	9,442.90	18,885.90	11,805.60	21,246.60	30,686.50	4,721.40	9,442.90	18,885.90	944.40	1,416.50	1,983.00
	Renovación	6,610.00	11,331.50	18,885.90	2,832.80	6,610.00	9,442.90	9,442.90	15,108.60	20,774.50	2,832.80	6,610.00	11,331.50	472.20	944.40	1,416.50
Peletería	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	849.90	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	377.80	944.40	1,416.50
Galería pintura	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	7,082.30	6,610.00	11,331.50	16,053.10	1,416.50	2,360.90	4,721.40	944.40	2,360.90	3,305.00
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	4,721.40	4,721.40	9,442.90	14,164.30	944.40	1,416.50	3,305.00	472.20	1,416.50	2,360.90
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	7,082.30	9,442.90	23,607.30	37,771.60	1,416.50	2,360.90	4,721.40	944.40	1,416.50	1,983.00
	Renovación	2,732.80	5,466.50	8,198.30	1,416.50	3,305.00	4,721.40	3,305.00	5,665.80	9,442.90	520.40	1,041.60	1,561.80	472.20	944.40	1,416.50
Carnicerías	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	7,082.30	4,721.40	11,805.60	18,885.90	708.20	2,360.90	4,721.40	472.20	1,180.30	1,652.60
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	708.20	1,652.60	2,360.90	2,832.80	8,262.60	14,164.30	472.20	708.20	1,652.60	236.00	708.20	1,180.30
Plantas de ornato	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	849.90	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	377.80	944.40	1,416.50
Dulcerías	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	7,082.30	4,721.40	14,164.30	23,607.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	472.20	944.40	1,416.50
	Renovación	2,732.80	5,466.50	8,198.30	1,416.50	3,305.00	4,721.40	3,305.00	5,665.80	9,442.90	520.40	1,041.60	1,561.80	472.20	944.40	1,416.50
Materias primas	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	849.90	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	472.20	944.40	1,416.50
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	7,082.30	5,665.80	14,164.30	23,607.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	472.20	944.40	1,416.50
	Renovación	2,478.70	4,957.50	7,436.20	1,416.50	3,305.00	5,665.80	4,721.40	9,442.90	14,164.30	495.70	991.60	1,487.50	472.20	944.40	1,416.50

Publicación Electrónica

Molino	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	849.90	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	472.20	944.40	1,416.50
Expendio y/o elaboración de pan	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	7,082.30	5,665.80	14,164.30	23,607.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	944.40	1,416.50	1,983.00
	Renovación	2,478.70	4,957.50	7,436.20	1,416.50	3,305.00	5,665.80	4,721.40	9,442.90	14,164.30	495.70	991.60	1,487.50	472.20	944.40	1,416.50
Pastelería	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	7,082.30	4,721.40	14,164.30	23,607.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	472.20	944.40	1,416.50
	Renovación	2,732.80	5,466.50	8,198.30	1,416.50	3,305.00	4,721.40	3,305.00	5,665.80	9,442.90	520.40	1,041.60	1,561.80	472.20	944.40	1,416.50
Pescadería	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	944.40	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	472.20	944.40	1,416.50
Pollería	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	944.40	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	472.20	944.40	1,416.50
Recaudería, frutas y legumbres	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	944.40	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	472.20	944.40	1,416.50
Tortillería	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	849.90	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	377.80	944.40	1,416.50
Aluminio y Acabados	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	7,082.30	4,721.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	944.40	1,416.50	2,360.90
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	4,721.40	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	1,416.50	3,305.00	472.20	944.40	1,416.50
Constructoras	Apertura	5,665.80	10,387.20	15,108.60	4,721.40	9,442.90	14,164.30	14,164.30	23,607.30	47,214.70	4,721.40	9,442.90	14,164.30	4,721.40	9,442.90	14,164.30
	Renovación	3,777.20	6,138.00	10,387.20	3,305.00	5,665.80	9,442.90	9,442.90	16,523.50	33,050.20	3,305.00	5,665.80	9,442.90	3,305.00	5,665.80	9,442.90
Madererías	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	3,305.00	4,721.40	7,082.30	14,164.30	23,607.30	47,214.70	4,721.40	9,442.90	14,164.30	944.40	1,416.50	2,360.90
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	2,360.90	3,305.00	4,721.40	9,442.90	14,164.30	33,050.20	3,305.00	5,665.80	9,442.90	472.20	944.40	1,416.50
Pisos y recubrimientos	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	3,305.00	4,721.40	9,442.90	14,164.30	23,607.30	37,771.60	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	3,305.00	4,721.40
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	2,360.90	3,305.00	5,665.80	9,442.90	16,523.50	28,328.80	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	2,360.90	3,305.00
Talleres mecánicos	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	3,305.00	4,721.40	9,442.90	9,442.90	14,164.30	23,607.30	2,360.90	3,305.00	4,721.40	944.40	1,416.50	1,983.00
	Renovación	2,732.80	5,466.50	8,198.30	1,416.50	3,305.00	4,721.40	3,305.00	5,665.80	9,442.90	520.40	1,041.60	1,561.80	472.20	944.40	1,416.50
Talleres electrónicos	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	9,442.90	14,164.30	23,607.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	472.20	944.40	1,416.50
	Renovación	2,732.80	5,466.50	8,198.30	1,416.50	3,305.00	4,721.40	3,305.00	5,665.80	9,442.90	520.40	1,041.60	1,561.80	472.20	944.40	1,416.50
Herrerías	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	9,442.90	14,164.30	23,607.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	472.20	944.40	2,360.90
	Renovación	2,732.80	5,466.50	8,198.30	1,416.50	3,305.00	4,721.40	3,305.00	5,665.80	9,442.90	520.40	1,041.60	1,561.80	472.20	944.40	1,416.50
Tiendas de mascotas	Apertura	2,602.40	5,466.50	7,808.30	1,416.50	3,305.00	5,665.80	5,665.80	9,442.90	14,164.30	520.40	1,041.60	1,560.10	472.20	944.40	1,416.50
	Renovación	2,478.70	4,957.50	7,436.20	1,416.50	3,305.00	5,665.80	3,305.00	5,665.80	9,442.90	495.70	991.60	1,487.50	248.30	495.70	1,073.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	5,665.80	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	472.20	944.40	1,983.00
	Renovación	2,478.70	4,957.50	7,436.20	1,416.50	3,305.00	5,665.80	4,721.40	9,442.90	14,164.30	495.70	991.60	1,487.50	188.90	472.20	944.40
Venta de pastes	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	5,665.80	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	472.20	944.40	1,983.00
	Renovación	2,478.70	4,957.50	7,436.20	1,416.50	3,305.00	5,665.80	4,721.40	9,442.90	14,164.30	495.70	991.60	1,487.50	188.90	472.20	1,416.50
Antojitos mexicanos	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	4,728.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	472.20	944.40	1,416.50
	Renovación	2,478.70	4,957.50	7,436.20	1,416.50	3,305.00	5,665.80	4,721.40	9,442.90	14,164.30	495.70	991.60	1,487.50	283.30	566.60	944.40
Rosticerías	Apertura	4,721.40	9,442.90	9,442.90	2,360.90	4,721.40	9,442.90	4,721.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	944.40	1,416.50	1,983.00
	Renovación	2,732.80	5,466.50	8,198.30	1,416.50	3,305.00	4,721.40	3,305.00	5,665.80	9,442.90	520.40	1,041.60	1,561.80	472.20	944.40	1,416.50
Torterías	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	849.90	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	472.20	944.40	1,416.50
Taquerías	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	4,721.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	944.40	1,416.50	1,983.00
	Renovación	2,732.80	5,466.50	8,198.30	1,416.50	3,305.00	4,721.40	3,305.00	5,665.80	9,442.90	520.40	1,041.60	1,561.80	472.20	944.40	1,416.50

Publicación Electrónica

Cafeterías	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	5,665.80	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	944.40	1,416.50	1,983.00
	Renovación	2,478.70	4,957.50	7,436.20	1,416.50	3,305.00	5,665.80	4,721.40	9,442.90	14,164.30	495.70	991.60	1,487.50	472.20	944.40	1,416.50
Raspados	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	472.20	944.40	1,416.50
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	283.30	566.60	944.40
Tintorerías	Apertura	1,983.00	2,478.70	4,957.50	1,487.50	1,983.00	3,966.10	9,442.90	14,872.50	19,830.20	944.40	1,487.50	1,983.00	944.40	1,416.50	1,888.60
	Renovación	1,416.50	1,983.00	2,974.50	991.60	1,487.50	2,478.70	4,957.50	7,436.20	9,915.10	472.20	991.60	1,487.50	472.20	944.40	1,416.50
Lavanderías Industriales	Apertura	5,665.80	10,859.40	15,108.60	5,193.70	10,387.20	15,108.60	14,164.30	23,607.30	47,214.70	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,832.80	5,665.80	7,554.30
	Renovación	3,777.20	6,610.00	11,331.50	3,588.30	6,138.00	10,387.20	9,442.90	16,525.00	33,050.20	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,888.60	2,832.80	4,721.40
Venta de Telefonía Móvil	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	7,082.30	9,442.90	4,721.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	944.40	1,416.50	2,360.90
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	5,665.80	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	1,416.50	3,305.00	472.20	944.40	1,416.50
Compra y Venta de Desperdicios Industriales	Apertura	5,665.80	10,859.40	16,053.10	5,193.70	10,387.20	15,108.60	14,164.30	23,607.30	47,214.70	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,832.80	5,665.80	7,554.30
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	3,305.00	5,665.80	9,442.90	9,442.90	16,525.00	33,050.20	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,888.60	2,832.80	4,721.40
Trituración de Minerales	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	4,721.40	9,442.90	14,164.30	14,164.30	23,607.30	47,214.70	4,721.40	9,442.90	14,164.30	4,249.40	8,970.80	13,692.20
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	3,305.00	5,665.80	9,442.90	9,442.90	16,525.00	33,050.20	3,305.00	5,665.80	9,442.90	3,210.70	5,476.80	8,970.80
Laminas y Aceros	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	4,721.40	9,442.90	14,164.30	9,442.90	16,525.00	33,050.20	4,721.40	9,442.90	14,164.30	4,249.40	8,970.80	13,692.20
	Renovación	3,777.20	6,610.00	11,331.50	3,588.30	6,138.00	10,387.20	4,721.40	9,442.90	14,164.30	3,305.00	5,665.80	9,442.90	3,210.70	5,476.80	8,970.80
Purificadoras de Agua	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	4,721.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	944.40	1,416.50	2,360.90
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	5,665.80	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	1,416.50	3,305.00	472.20	944.40	1,416.50
Basculas	Apertura	5,665.80	10,859.40	16,053.10	5,193.70	10,387.20	15,108.60	14,164.30	23,607.30	47,214.70	4,721.40	9,442.90	14,164.30	4,249.40	8,970.80	13,692.20
	Renovación	3,777.20	6,610.00	11,331.50	3,588.30	6,138.00	10,387.20	9,442.90	16,525.00	33,050.20	3,305.00	5,665.80	9,442.90	3,210.70	5,476.80	8,970.80
Ángulos y Perfiles	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	4,721.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	944.40	1,416.50	2,360.90
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	5,665.80	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	1,416.50	3,305.00	472.20	944.40	1,416.50
Servicio de Grúas	Apertura	5,665.80	11,331.50	16,053.10	5,193.70	10,387.20	15,108.60	14,164.30	23,607.30	47,214.70	4,721.40	9,442.90	14,164.30	4,249.40	8,970.80	13,692.20
	Renovación	3,777.20	7,554.10	11,330.60	3,588.30	7,082.30	10,387.20	9,442.90	16,525.00	33,050.20	3,305.00	6,610.00	9,442.90	3,210.70	6,421.20	8,970.80
Traslados de maquinaria pesada	Apertura	5,665.80	15,108.60	30,217.20	5,193.70	14,636.70	29,273.10	6,610.00	16,053.10	31,161.60	14,164.30	21,246.60	28,328.80	4,721.40	14,164.30	18,885.90
	Renovación	3,777.20	10,387.20	19,830.20	3,588.30	9,915.10	19,358.10	4,249.40	10,859.40	20,302.40	3,305.00	9,442.90	18,885.90	3,210.70	8,970.80	17,941.60
Granjas (Avícolas y Porcinas)	Apertura	10,387.20	19,830.20	29,273.10	9,915.10	19,358.10	28,800.90	28,328.80	47,214.70	94,429.00	9,442.90	18,885.90	28,328.80	8,971.80	18,413.70	27,856.70
	Renovación	7,082.30	11,803.60	18,885.90	6,799.00	11,614.90	16,525.00	18,885.90	33,050.20	66,100.40	6,610.00	11,331.50	18,885.90	6,421.20	11,331.50	17,941.60
Compra venta de chatarra	Apertura	5,193.70	10,387.20	15,108.60	4,910.50	9,915.10	15,108.60	14,164.30	23,607.30	47,214.70	4,721.40	9,442.90	14,164.30	4,249.40	8,970.80	13,692.20
	Renovación	3,588.30	7,365.50	9,915.10	3,399.40	7,082.30	9,442.90	9,442.90	16,525.00	33,050.20	3,305.00	6,610.00	9,442.90	3,210.70	6,421.20	8,970.80
Asfalteras (agregados pétreos)	Apertura	5,476.80	10,198.40	14,164.30	5,193.70	9,915.10	14,164.30	14,164.30	23,607.30	47,214.70	4,721.40	9,442.90	14,164.30	4,249.40	8,970.80	13,692.20
	Renovación	3,777.20	7,365.50	9,915.10	3,588.30	7,082.30	9,442.90	9,442.90	16,525.00	33,050.20	3,305.00	6,610.00	9,442.90	3,210.70	6,421.20	8,970.80
Concreteras (agregados no pétreos)	Apertura	5,004.80	10,198.40	15,108.60	4,910.50	9,915.10	14,164.30	14,164.30	23,607.30	47,214.70	4,721.40	9,442.90	14,164.30	4,249.40	8,970.80	13,692.20
	Renovación	3,777.20	7,365.50	9,442.90	3,588.30	7,082.30	9,442.90	9,442.90	16,525.00	33,050.20	3,305.00	6,610.00	9,442.90	3,210.70	6,421.20	8,970.80
Colocación de Cercas y Mallas Ciclónicas	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	4,721.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	944.40	1,416.50	2,360.90
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	5,665.80	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	1,416.50	3,305.00	472.20	944.40	1,416.50
Taller de Costura	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	4,721.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	944.40	1,416.50	2,360.90
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	5,665.80	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	1,416.50	3,305.00	472.20	944.40	1,416.50
Venta de Blancos	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	4,721.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	472.20	944.40	1,416.50
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	5,665.80	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	1,416.50	3,305.00	283.30	566.60	944.40
	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	4,721.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	944.40	1,416.50	2,360.90

Publicación oficial

Prestadores de Servicios Profesionales (Despachos Jurídicos, Consultorios)	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	5,665.80	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	1,416.50	3,305.00	472.20	944.40	1,416.50
Aceites y lubricantes	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	7,082.30	4,721.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	944.40	1,416.50	1,888.60
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	4,721.40	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	1,416.50	3,305.00	472.20	944.40	1,416.50
Accesorios y refaccionaria	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	7,082.30	4,721.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	944.40	1,416.50	1,888.60
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	4,721.40	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	1,416.50	3,305.00	472.20	944.40	1,416.50
Fábrica de blocks.	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	7,082.30	9,442.90	23,607.30	37,771.60	1,416.50	2,360.90	4,721.40	944.40	2,360.90	3,305.00
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	4,721.40	5,665.80	16,525.00	28,328.80	944.40	1,416.50	3,305.00	472.20	944.40	1,416.50
Casetas telefónicas	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	7,082.30	9,442.90	23,607.30	37,771.60	1,416.50	2,360.90	4,721.40	944.40	2,360.90	3,305.00
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	4,721.40	5,665.80	16,525.00	28,328.80	944.40	1,416.50	3,305.00	472.20	1,416.50	2,360.90
Compra-venta de autos (usados)	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	7,082.30	4,721.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	9,442.90	944.40	2,360.90	4,721.40
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	4,721.40	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	1,416.50	6,610.00	472.20	1,416.50	3,305.00
Corralón (depósito de vehículos)	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	7,082.30	4,721.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	9,442.90	4,721.40	9,442.90	18,885.90
	Renovación	3,305.00	6,610.00	9,442.90	1,416.50	3,305.00	4,721.40	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	1,416.50	6,610.00	3,305.00	6,610.00	14,164.30
Venta de partes usadas (deshuesadero)	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	7,082.30	4,721.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	9,442.90	4,721.40	9,442.90	18,885.90
	Renovación	3,305.00	6,610.00	9,442.90	1,416.50	3,305.00	4,721.40	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	1,416.50	6,610.00	3,305.00	6,610.00	14,164.30
Extracción de agregados pétreos (minas de minerales no metálicos)	Apertura	5,665.80	10,387.20	15,108.60	5,193.70	9,915.10	14,636.70	6,610.00	14,164.30	23,607.30	4,721.40	9,442.90	14,164.30	4,721.40	9,442.90	28,328.80
	Renovación	3,305.00	6,610.00	9,442.90	3,305.00	6,610.00	9,442.90	3,305.00	9,442.90	16,525.00	3,305.00	6,610.00	9,442.90	3,305.00	6,610.00	18,885.90
Forrajeras	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	7,082.30	4,721.40	16,525.00	23,607.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	944.40	1,416.50	2,360.90
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	4,721.40	3,305.00	9,442.90	16,525.00	944.40	1,416.50	3,305.00	472.20	944.40	1,416.50
Gasera	Apertura	5,394.80	10,694.10	16,561.00	5,300.40	10,599.70	16,088.90	5,206.00	15,616.70	26,027.50	5,206.00	10,410.80	15,616.70	5,193.70	10,387.20	15,581.00
	Renovación	3,832.90	7,477.00	10,599.70	3,738.40	7,382.40	10,505.30	3,927.30	10,410.80	18,219.20	3,644.10	7,287.90	10,410.80	3,588.30	7,271.00	10,387.20
Estación de carburación de Gas L.P.	Apertura	6,610.00	11,331.50	16,053.10	5,665.80	10,387.20	14,730.90	7,554.30	14,164.30	23,607.30	4,721.40	9,442.90	14,164.30	9,442.90	18,885.90	15,604.10
	Renovación	3,777.20	7,554.30	10,387.20	3,588.30	7,082.30	9,442.90	3,305.00	9,442.90	16,525.00	3,305.00	6,610.00	9,442.90	4,721.40	9,442.90	14,164.30
Gasolineras	Apertura	5,394.80	10,694.10	17,505.20	5,300.40	10,505.30	16,561.00	5,206.00	15,616.70	25,396.00	5,206.00	10,410.80	14,514.30	5,193.70	10,387.20	15,581.00
	Renovación	3,832.90	7,477.00	10,694.10	3,738.40	7,287.90	10,410.80	3,644.10	10,410.80	18,219.20	3,644.10	7,287.90	10,410.80	3,588.30	7,271.00	10,387.20
Taller de hojalatería y pintura (autos)	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	7,082.30	4,721.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	9,442.90	944.40	2,360.90	4,721.40
	Renovación	3,305.00	6,610.00	9,442.90	1,416.50	3,305.00	4,721.40	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	1,416.50	6,610.00	472.20	1,416.50	3,305.00
Jugos y licuados	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	7,082.30	9,442.90	14,164.30	23,607.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	472.20	944.40	1,416.50
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	4,721.40	5,665.80	9,442.90	14,164.30	944.40	1,416.50	3,305.00	283.30	566.60	944.40
Lavado de autos	Apertura	5,665.80	10,387.20	14,164.30	5,193.70	9,915.10	14,164.30	14,164.30	23,607.30	47,214.70	4,721.40	9,442.90	14,164.30	944.40	1,416.50	4,721.40
	Renovación	4,249.40	6,610.00	10,387.20	3,777.20	6,138.00	9,915.10	9,442.90	16,525.00	33,050.20	3,305.00	5,665.80	9,442.90	472.20	944.40	3,305.00
Llanteras	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	3,305.00	4,721.40	7,082.30	16,525.00	23,607.30	47,214.70	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	3,305.00	4,721.40
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	2,360.90	3,305.00	4,721.40	9,442.90	14,164.30	33,050.20	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	2,360.90	3,305.00
Manufactureras (en general)	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	7,082.30	4,721.40	9,442.90	14,164.30	23,607.30	37,771.60	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	2,832.80	4,721.40
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	2,360.90	3,305.00	5,665.80	9,442.90	16,525.00	28,328.80	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	2,360.90	3,305.00
Maquiladoras	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	3,305.00	4,721.40	9,442.90	9,442.90	14,164.30	23,607.30	2,360.90	3,305.00	4,721.40	944.40	2,360.90	3,305.00

Publicación electrónica

(transformación)	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	2,360.90	3,305.00	5,665.80	5,665.80	9,442.90	16,525.00	1,416.50	2,360.90	3,305.00	472.20	1,416.50	2,360.90
Venta Material eléctrico	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	9,442.90	14,164.30	23,607.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	944.40	1,416.50	2,360.90
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	5,665.80	5,665.80	9,442.90	16,525.00	944.40	1,416.50	3,305.00	472.20	944.40	1,416.50
Productos químicos para usos industriales	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	9,442.90	14,164.30	23,607.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	944.40	1,416.50	2,360.90
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	5,665.80	5,665.80	9,442.90	16,525.00	944.40	1,416.50	3,305.00	472.20	944.40	1,416.50
Recicladoras (metales, plástico, cartón, etc.)	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	4,721.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	2,360.90	4,721.40	9,442.90
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	5,665.80	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	1,416.50	3,305.00	1,416.50	2,832.80	5,665.80
Renta de equipo de cómputo (internet)	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	3,305.00	4,721.40	4,721.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	472.20	944.40	1,416.50
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	2,360.90	3,305.00	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	1,416.50	3,305.00	283.30	566.60	944.40
Reparación de equipo eléctrico	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	4,721.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	472.20	944.40	1,418.60
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	3,305.00	5,665.80	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	1,416.50	3,305.00	236.00	472.20	1,416.50
Reparación de calzado	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	4,721.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	472.20	944.40	1,416.50
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	3,305.00	5,665.80	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	1,416.50	3,305.00	283.30	566.60	944.40
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	4,721.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	472.20	944.40	1,416.50
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	3,305.00	5,665.80	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	1,416.50	3,305.00	236.00	472.20	1,416.50
Tienda de deportes	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	4,721.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	944.40	1,416.50	2,360.90
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	5,665.80	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	1,416.50	3,305.00	472.20	944.40	1,416.50
Transformación de agregados pétreos (concreto asfaltico e hidráulico)	Apertura	5,665.80	10,387.20	15,108.60	5,193.70	9,915.10	14,636.70	6,138.00	14,164.30	23,607.30	4,721.40	9,442.90	14,164.30	4,721.40	9,442.90	28,328.80
	Renovación	3,777.20	6,610.00	9,915.10	3,588.30	6,799.00	9,631.90	3,305.00	9,442.90	16,525.00	3,305.00	6,610.00	9,442.90	3,305.00	6,610.00	18,885.90
Vulcanizadoras	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	9,442.90	4,721.40	9,442.90	14,164.30	1,416.50	2,360.90	4,721.40	472.20	944.40	1,416.50
	Renovación	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,416.50	3,305.00	5,665.80	3,305.00	5,665.80	9,442.90	944.40	1,416.50	3,305.00	283.30	566.60	944.40
Estancias infantiles	Apertura	5,665.80	10,387.20	15,108.60	5,193.70	9,915.10	14,636.70	6,138.00	9,442.90	14,164.30	4,721.40	9,442.90	14,164.30	2,832.80	4,721.40	9,442.90
	Renovación	3,777.20	6,610.00	9,915.10	3,588.30	6,799.00	9,631.90	4,060.60	7,082.30	10,387.20	3,305.00	5,665.80	9,442.90	1,888.60	2,832.80	6,610.00
Escuelas Particulares	Apertura	5,665.80	10,387.20	15,108.60	5,193.70	9,915.10	14,636.70	6,138.00	10,859.40	15,581.00	4,721.40	9,442.90	14,164.30	4,532.60	8,970.80	13,220.00
	Renovación	3,777.20	6,610.00	9,915.10	3,588.30	6,799.00	9,631.90	4,060.60	7,082.30	10,387.20	3,305.00	5,665.80	9,442.90	3,215.70	5,476.80	8,970.80
Centros Acuáticos (Albercas) y recreativos	Apertura	5,665.80	10,387.20	15,108.60	5,193.70	9,915.10	14,636.70	6,138.00	10,859.40	15,581.00	4,721.40	9,442.90	14,164.30	4,532.60	8,970.80	13,220.00
	Renovación	3,777.20	6,610.00	9,915.10	3,588.30	6,799.00	9,631.90	4,060.60	7,082.30	10,387.20	3,305.00	5,665.80	9,442.90	3,588.30	5,476.80	8,970.80
Artes esotéricas	Apertura	4,721.40	9,442.90	14,164.30	4,721.40	7,082.30	9,442.90	3,304.50	4,721.40	7,082.30	4,721.40	7,082.30	9,442.90	2,360.90	3,305.00	4,721.40
	Renovación	2,360.90	4,721.40	7,082.30	3,304.50	4,721.40	7,082.30	2,360.90	3,305.00	4,721.40	3,305.00	4,721.40	7,082.30	1,416.50	2,360.90	3,305.00
Clínicas de rehabilitación	Apertura	18,885.90	33,050.20	47,214.70	7,082.30	9,442.90	14,164.30	7,082.30	9,442.90	14,164.30	2,360.90	2,360.90	4,721.40	2,360.90	1,416.50	944.40
	Renovación	14,164.30	18,885.90	23,607.30	4,721.40	7,082.30	9,442.90	4,721.40	7,082.30	9,442.90	1,416.50	1,416.50	2,360.90	1,325.90	944.40	472.20
Tienda Naturista	Apertura	7,082.30	9,442.90	14,164.30	4,721.40	7,082.30	9,442.90	9,442.90	14,164.30	18,885.90	4,721.40	7,082.30	9,442.90	2,360.90	3,305.00	4,721.40
	Renovación	4,721.40	7,082.30	9,442.90	3,305.00	4,721.40	7,082.30	7,082.30	9,442.90	14,164.30	2,360.90	4,721.40	4,721.40	1,416.50	2,360.90	3,305.00
Reparación de Celulares y venta de accesorios	Apertura	925.10	1,567.90	1,823.60	1,839.10	2,044.60	2,097.70	1,413.40	2,044.60	2,253.10	2,250.40	2,458.70	2,508.90	925.10	1,567.90	1,823.60
	Renovación	660.60	1,252.70	1,508.50	1,466.30	1,258.20	1,877.70	1,223.90	1,877.70	1,572.40	1,696.80	1,730.50	1,780.80	660.60	1,252.70	1,508.50
Taller de torno	Apertura	823.10	892.60	1,148.50	927.40	1,031.50	1,135.70	1,032.50	1,391.40	2,486.30	1,240.80	1,345.00	2,234.00	1,443.80	1,600.70	1,996.80
	Renovación	494.60	564.60	773.00	679.80	888.10	766.50	766.50	1,143.90	1,944.80	974.90	1,019.70	1,323.70	1,195.20	1,147.60	1,257.60
Fundidoras	Apertura	4,568.20	9,136.40	13,704.70	4,568.20	9,136.40	13,704.70	13,704.70	22,841.10	45,682.20	4,568.20	9,136.40	13,704.70	4,111.30	7,375.50	9,079.70
	Renovación	3,197.70	5,481.90	9,136.40	3,197.70	5,481.90	9,136.40	9,136.40	15,988.70	31,977.50	3,197.70	5,481.90	9,136.40	3,106.50	4,463.40	6,616.20

Publicación Electrónica

Invernaderos	Apertura	637.20	892.60	1,148.50	637.80	846.00	1,102.10	927.40	1,135.70	1,391.40	1,136.50	1,561.60	1,996.90	1,032.50	1,240.80	1,496.50
	Renovación	449.60	773.00	1,028.70	449.60	657.90	913.60	766.50	974.90	1,230.80	939.50	1,233.00	1,321.30	709.00	917.30	939.50
Tanques Estacionarios venta-instalación	Apertura	823.10	927.40	1,148.50	927.40	1,031.50	1,287.30	1,032.50	1,135.70	1,391.40	1,600.70	1,698.10	2,447.30	1,240.80	1,345.00	1,496.50
	Renovación	564.60	679.80	397.60	679.80	888.10	1,028.70	766.50	938.50	1,143.90	1,019.70	1,233.10	1,920.90	974.90	1,019.70	1,230.80
Calentadores Solares	Apertura	902.70	1,176.80	1,359.30	1,085.30	1,222.50	1,414.30	1,539.10	1,592.60	1,839.10	1,501.10	1,661.90	1,944.80	1,359.30	1,567.90	1,823.60
	Renovación	537.20	701.80	811.20	646.90	636.80	975.80	1,033.10	1,099.10	1,275.40	1,102.10	1,233.00	1,426.30	1,019.70	1,102.10	1,357.80
Aserraderos	Apertura	902.70	1,176.80	1,359.30	1,085.30	1,359.30	1,633.60	1,222.50	1,592.60	1,683.20	1,704.80	1,984.50	2,373.70	1,359.30	1,567.90	1,495.80
	Renovación	564.60	737.40	812.50	679.80	887.10	1,025.10	766.50	999.60	1,186.20	939.50	1,693.90	1,370.50	852.50	1,060.80	1,316.60
Elaboración de Calzado	Apertura	902.70	1,111.00	1,366.80	1,085.30	1,293.80	1,549.50	1,222.50	1,430.70	1,686.60	1,496.50	1,610.70	1,988.50	1,496.50	1,610.70	1,988.50
	Renovación	628.50	837.00	1,092.80	756.60	1,092.80	1,316.60	837.00	1,220.60	1,220.60	1,044.40	1,200.40	1,323.60	1,044.40	1,200.40	1,323.60
Crepería	Apertura	1,149.20	1,357.80	1,613.50	1,381.50	1,589.80	1,845.60	1,556.00	1,764.20	2,020.20	1,729.60	1,938.00	2,193.70	1,136.50	1,569.50	1,962.50
	Renovación	761.10	969.40	1,225.40	915.50	1,123.80	1,379.60	1,031.50	1,239.90	1,495.70	1,147.60	1,355.80	1,611.60	780.40	1,354.90	1,234.00
Banco	Apertura	19,762.20	20,552.60	25,924.00	17,880.10	22,585.40	23,571.50	15,555.80	17,642.90	20,199.10	17,288.10	19,382.70	21,938.80	5,820.30	11,365.00	15,446.50
	Renovación	19,762.20	20,552.60	25,924.00	17,880.10	22,585.40	23,571.50	15,555.80	17,642.90	20,199.10	17,288.10	19,382.70	21,938.80	5,820.30	11,365.00	15,446.50
Taller de reparación de motos	Apertura	4,850.70	9,701.40	14,552.00	2,425.50	4,850.70	9,701.40	9,701.40	14,552.00	24,253.30	1,455.30	2,425.50	4,850.70	485.20	970.20	1,455.30
	Renovación	2,807.50	5,616.10	8,422.70	1,455.30	3,395.50	4,850.70	3,395.50	5,820.90	9,701.40	534.60	1,070.00	1,604.50	485.20	970.20	1,455.30
Taller de reparación de bicicletas	Apertura	4,850.70	9,701.40	14,552.00	2,425.50	4,850.70	9,701.40	9,701.40	14,552.00	24,253.30	1,455.30	2,425.50	4,850.70	485.20	970.20	1,455.30
	Renovación	2,807.50	5,616.10	8,422.70	1,455.00	3,395.50	4,850.70	3,395.50	5,820.90	9,701.40	534.60	1,070.00	1,604.50	485.20	970.20	1,455.30

Clasificación Zonas

Zonas
Residencial Alto, medio y plazas comerciales.
1 Fracc. Rinconadas de Esmeralda
2 Fracc. Villa Fontana
3 Fracc. Rinconadas San Alfonso
4 Fracc. San Alfonso I,II y III
5 Fracc. Villas de San Marcos
6 Fracc. Viñedos, Privada Piemonte
7 Fracc. Viñedos, Privada Loire
8 Fracc. Viñedos, Privada Marsala
9 Fracc. Viñedos, Privada La Riverina
10 Fracc. Viñedos, Privada La Florina
11 Fracc. Viñedos, Privada Orvieto
12 Fracc. Viñedos, Privada Corcega
13 Fracc. Viñedos, Privada Trentino
14 Fracc. Esmeralda
15 Fracc. Viñedos, Privada Alsacia
16 Fracc. Viñedos, Privada Palermo
17 Fracc. Viñedos, Privada Portofino
18 Fracc. Residencial Victoria
19 Fracc. Viñedos, Privada Chianti
20 Fracc. Viñedos, Privada Abruzzo
21 Fracc. Viñedos, Privada Rabello
22 Fracc. Viñedos, Privada Bardolino
23 Fracc. Viñedos, Privada Veneto
24 Fracc. Viñedos, Privada Portobello
25 Fracc. Viñedos, Privada Volterra
26 Fracc. Viñedos, Privada Venecia
27 Fracc. Viñedos, Privada Sicilia
28 Fracc. Viñedos, Privada Calabria
29 Fracc. Real Navarra fase 1
30 Fracc. Real Navarra fase 2
31 Fracc. Real Navarra fase 3
32 Fracc. Valle Diamante
Interés medio y habitacional campestre (Fraccionamientos)
1 Fracc. Real de Joyas
2 Fracc. Real de Joyas 2da sección
3 Fracc. Los Amores de Don Juan Téllez
4 Fracc. Villa San Juan
5 Fracc. Privadas Real Palmas 1
6 Fracc. Privadas Real Palmas 2
7 Fracc. La Reserva Residencial
8 Fracc. Rinconadas de Villa Real
9 Fracc. Los Ciruelos
10 Fracc. Monte Novo
11 Fracc. Elite Residencial
12 Fracc. Porto Real Residencial

Publicación electrónica

13 Fracc. Arboledas 1ra Sección
14 Fracc. Arboledas 2da Sección
15 Fracc. Privadas del Sol
16 Fracc. Privadas Santa Matilde
17 Fracc. Bosques de Matilde
18 Fracc. Mineral del Oro
19 Fracc. Paseo de Los Olivos
20 Fracc. Valle Verde
Comunidades
1 Acelotla de Ocampo
2 Buenavista
3 Col. Zacuala
4 Alfonso Corona del Rosal
5 El Barrio Casa Coloradas
6 El Cerrito
7 El Mirador
8 Estación Tepa el Chico
9 Fracisco Villa
10 Guadalupe Santa Rita
11 La Trinidad
12 San Agustin Zapotlan
13 San Antonio Oxtoyuca
14 San Cristobal el Grande
15 San Gabriel Azteca
16 San Juan Tepemaxalco
17 San Mateo Tlajomulco
18 Santa Maria Tecajete
19 San pedro Tlaquilpan
20 Santa Cruz
21 Santa Gertrudis
22 Santo Tomas Tetliztac
23 Santiago Tepeyahualco
24 Jagüey de Tellez
25 Tepa el Grande
26 Tepozoyucan
27 Venustiano Carranza
28 Villa Margarita
29 Zacuala Acueducto
30 Lindavista
31 Nueva Esperanza
Cabecera Municipal
1 Col. Estación Tepa
2 Col. El Cerrito
3 Col. Palmitas
4 Col. La Salida
5 Col. La Presa
6 Col. Centro
7 Col. San Juan Tepemazalco
8 Col. Zacuala Acueducto
9 Col. Zacuala
Zona Industrial
1 Ejido Zempoala
2 Venustiano Carranza

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		**Residencial Alto, medio y plazas comerciales**			**Interés medio y habitacional campestre (Fraccionamientos)**			**Industrial**			**Cabecera Municipal**			**Comunidades**		
	Cuota fija $	**Hasta 30**	**De 31 a 120**	**De más**	**Hasta 30**	**De 31 a 120**	**De más**	**Hasta 30**	**De 31 a 120**	**De más**	**Hasta 30**	**De 31 a 120**	**De más**	**Hasta 30**	**De 31 a 120**	**De más**

Publicación electrónica

				de 120			de 120			de 120			de 120			de 120
Depósito de cerveza	Apertura	9,915.00	19,357.80	47,686.10	9,442.90	18,885.60	47,214.00	18,885.60	47,214.00	94,427.90	4,910.20	9,915.00	15,108.50	4,721.40	9,442.90	14,164.20
	Renovación	6,893.20	13,692.10	33,522.00	6,609.90	13,219.90	33,049.80	13,219.90	33,049.80	70,820.90	3,588.20	7,082.20	10,387.10	3,305.00	6,609.90	9,442.90
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,442.90	18,885.60	47,214.00	9,442.90	18,885.60	47,214.00	9,442.90	18,885.60	47,214.00	9,631.70	19,357.80	29,272.60	9,442.90	18,885.60	28,328.40
	Renovación	7,365.40	13,975.20	33,805.20	7,082.20	13,692.10	33,522.00	7,554.30	14,164.20	33,994.10	6,798.90	13,692.10	19,830.00	6,609.90	13,219.90	18,885.60
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,476.80	10,198.20	24,362.40	5,193.50	9,915.00	24,079.20	5,665.80	10,387.10	24,551.20	2,644.00	5,193.50	10,387.10	2,360.90	4,721.40	9,442.90
	Renovación	3,588.20	7,365.40	16,996.90	3,305.00	6,609.90	16,524.90	3,777.20	7,554.30	17,469.30	1,510.90	3,588.20	7,082.20	1,416.40	3,305.00	6,609.90
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,193.50	10,387.10	23,606.90	5,004.70	9,915.00	14,164.20	5,476.80	10,576.00	24,079.20	2,644.00	5,193.50	10,387.10	2,360.90	4,721.40	9,442.90
	Renovación	3,588.20	7,082.20	16,524.90	3,305.00	6,609.90	9,442.90	3,777.20	7,365.40	16,808.20	1,510.90	3,588.20	7,082.20	1,416.40	3,305.00	6,609.90
Tienda de autoservicio/conveniencia	Apertura	9,442.90	47,214.00	95,372.20	9,442.90	47,214.00	94,427.90	9,442.90	47,214.00	96,316.40	9,915.00	47,214.00	57,601.00	9,442.90	47,214.00	75,542.30
	Renovación	6,893.20	33,522.00	66,571.70	6,609.90	33,049.80	66,099.60	7,554.30	33,994.10	67,043.80	6,798.90	47,214.00	50,046.80	6,609.90	47,214.00	56,656.70
Bodegas, distribución y fabricantes con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,193.50	24,551.20	47,214.00	4,721.40	14,164.20	23,606.90	9,442.90	23,606.90	47,214.00	4,910.20	9,915.00	24,551.20	4,721.40	9,442.90	23,606.90
	Renovación	3,305.00	16,524.90	33,049.80	3,305.00	9,442.90	16,524.90	6,609.90	16,524.90	33,049.80	3,588.20	7,082.20	16,996.90	3,305.00	6,609.90	16,524.90
Bar	Apertura	9,442.90	18,885.60	47,214.00	9,442.90	18,885.60	28,328.40	9,442.90	18,885.60	47,214.00	4,910.20	9,915.00	24,551.20	4,721.40	9,442.90	23,606.90
	Renovación	6,609.90	13,219.90	33,049.80	6,609.90	13,219.90	18,885.60	6,609.90	13,219.90	33,049.80	3,588.20	7,082.20	17,469.30	3,305.00	6,609.90	16,524.90
Cantina	Apertura	9,442.90	18,885.60	47,214.00	9,442.90	18,885.60	28,328.40	14,164.20	18,885.60	47,214.00	4,721.40	9,442.90	23,606.90	2,832.80	9,442.90	23,606.90
	Renovación	6,609.90	13,219.90	33,049.80	6,609.90	13,219.90	18,885.60	6,609.90	14,164.20	33,049.80	3,305.00	6,609.90	16,524.90	1,888.60	6,609.90	16,524.90
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,721.40	9,442.90	47,214.00	4,721.40	9,442.90	23,606.90	4,721.40	14,164.20	47,214.00	4,910.20	9,915.00	38,715.50	4,721.40	9,442.90	37,771.20
	Renovación	3,305.00	6,609.90	33,049.80	3,305.00	6,609.90	16,524.90	3,305.00	7,554.30	33,049.80	3,588.20	7,082.20	29,272.60	3,305.00	6,609.90	28,328.40
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	10,387.10	47,214.00	141,641.90	9,442.90	47,214.00	141,641.90	11,331.40	47,214.00	141,641.90	19,357.80	47,214.00	146,363.30	18,885.60	47,214.00	141,641.90
	Renovación	7,082.20	33,522.00	95,372.20	6,609.90	33,049.80	94,427.90	7,082.20	33,994.10	96,316.40	14,636.50	47,214.00	99,149.30	14,164.20	47,214.00	94,427.90
Centro nocturno	Apertura	50,519.10	70,348.90	101,037.80	49,574.70	69,404.60	99,149.30	52,407.60	71,293.10	103,870.70	48,158.30	67,988.00	103,870.70	47,214.00	66,099.60	94,427.90
	Renovación	14,164.20	54,815.40	70,348.90	13,880.90	54,532.20	69,404.60	14,825.10	55,476.30	72,237.50	19,830.00	49,102.50	68,932.40	18,885.60	47,214.00	66,099.60
Centro botanero	Apertura	9,442.90	18,885.60	47,214.00	9,442.90	18,885.60	28,328.40	9,442.90	23,606.90	51,935.50	9,915.00	19,830.00	29,744.90	9,442.90	18,885.60	28,328.40
	Renovación	6,609.90	13,219.90	33,049.80	6,609.90	13,219.90	18,885.60	7,082.20	14,164.20	33,994.10	6,798.90	13,408.80	19,830.00	6,609.90	13,219.90	29,744.90
Discoteques	Apertura	9,442.90	18,885.60	47,214.00	9,442.90	18,885.60	29,744.90	10,387.10	23,606.90	51,935.50	9,631.70	19,357.80	48,158.30	9,442.90	18,885.60	29,744.90
	Renovación	6,609.90	13,219.90	33,049.80	6,609.90	13,219.90	19,830.00	7,082.20	14,164.20	37,771.20	6,798.90	13,692.10	14,164.20	6,609.90	13,219.90	19,830.00
Rodeo disco	Apertura	9,442.90	18,885.60	49,574.70	9,442.90	18,885.60	29,744.90	10,387.10	23,606.90	52,407.60	9,631.70	19,357.80	49,574.70	9,442.90	18,885.60	29,744.90

Publicación electrónica

	Renovación	6,609.90	13,219.90	34,702.30	6,609.90	13,219.90	19,830.00	7,082.20	14,164.20	36,590.90	6,609.90	13,219.90	34,702.30	6,609.90	13,219.90	19,830.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	4,721.40	9,442.90	23,606.90	4,721.40	9,442.90	14,164.20	5,193.50	10,387.10	26,439.90	566.60	1,133.20	1,605.30	472.10	944.40	1,416.40
	Renovación	3,305.00	6,609.90	16,524.90	3,305.00	6,609.90	9,442.90	3,588.20	7,082.20	17,469.30	377.80	661.00	1,038.70	283.30	566.60	944.40
Vinatería	Apertura	18,885.60	28,328.40	47,214.00	14,164.20	18,885.60	28,328.40	28,328.40	47,214.00	94,427.90	4,910.20	9,915.00	15,108.50	4,721.40	9,442.90	14,164.20
	Renovación	13,219.90	18,885.60	33,049.80	9,442.90	13,219.90	18,885.60	18,885.60	33,049.80	66,099.60	3,021.70	7,082.20	10,387.10	2,832.80	6,609.90	9,442.90
Restaurant y/o similares con venta de cervezas, vinos y licores con los Alimentos	Apertura	18,885.60	28,328.40	47,214.00	14,164.20	18,885.60	28,328.40	28,328.40	47,214.00	94,427.90	9,442.90	18,885.60	28,328.40	4,721.40	9,442.90	14,164.20
	Renovación	13,219.90	18,885.60	33,049.80	9,442.90	13,219.90	18,885.60	18,885.60	33,049.80	66,099.60	6,609.90	13,219.90	18,885.60	2,832.80	6,609.90	9,442.90
Minisuper, Bodega Abarrotera y Miscelanea con venta de cervezas, vinos y licores	Apertura	18,885.60	28,328.40	47,214.00	14,164.20	18,885.60	28,328.40	28,328.40	47,214.00	94,427.90	2,360.90	4,721.40	7,082.20	944.40	1,888.60	2,832.80
	Renovación	13,219.90	18,885.60	33,049.80	9,442.90	13,219.90	18,885.60	18,885.60	28,328.40	66,099.60	566.60	1,038.70	1,888.60	472.10	944.40	1,416.40
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	18,885.60	28,328.40	47,214.00	14,164.20	18,885.60	28,328.40	28,328.40	47,214.00	75,542.30	2,549.60	5,193.50	8,026.30	2,360.90	4,721.40	7,082.20
	Renovación	13,219.90	18,885.60	33,049.80	9,442.90	14,164.20	18,885.60	18,885.60	33,049.80	56,656.70	566.60	1,038.70	2,360.90	472.10	944.40	1,888.60
Marisquería, con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	Apertura	10,387.10	19,830.00	78,375.10	9,915.00	19,641.00	77,430.90	11,331.40	20,774.10	80,263.70	9,631.70	19,357.80	76,486.70	9,442.90	18,885.60	75,542.30
	Renovación	7,365.40	14,164.20	59,489.60	7,082.20	13,975.20	58,545.30	7,554.30	14,636.50	93,867.30	6,798.90	13,692.10	57,601.00	6,609.90	13,219.90	56,656.70
Elaboración de vino.	Apertura	33,049.80	47,214.00	72,945.20	9,442.90	14,164.20	30,452.00	9,442.90	11,946.20	39,895.10	2,360.90	4,721.40	9,395.50	472.10	944.40	1,416.40
	Renovación	18,885.60	33,049.80	58,780.70	7,082.20	9,442.90	23,369.90	7,082.20	10,742.20	37,534.30	1,416.40	2,360.90	7,034.60	377.70	472.10	944.40

Zonas
Residencial Alto, medio y plazas comerciales.
1 Fracc. Rinconadas de Esmeralda
2 Fracc. Villa Fontana
3 Fracc. Rinconadas San Alfonso
4 Fracc. San Alfonso I,II y III
5 Fracc. Villas de San Marcos
6 Fracc. Viñedos, Privada Piemonte
7 Fracc. Viñedos, Privada Loire
8 Fracc. Viñedos, Privada Marsala
9 Fracc. Viñedos, Privada La Riverina
10 Fracc. Viñedos, Privada La Florina
11 Fracc. Viñedos, Privada Orvieto
12 Fracc. Viñedos, Privada Corcega
13 Fracc. Viñedos, Privada Trentino
14 Fracc. Esmeralda
15 Fracc. Viñedos, Privada Alsacia
16 Fracc. Viñedos, Privada Palermo
17 Fracc. Viñedos, Privada Portofino
18 Fracc. Residencial Victoria
19 Fracc. Viñedos, Privada Chianti
20 Fracc. Viñedos, Privada Abruzzo
21 Fracc. Viñedos, Privada Rabello
22 Fracc. Viñedos, Privada Bardolino
23 Fracc. Viñedos, Privada Veneto
24 Fracc. Viñedos, Privada Portobello
25 Fracc. Viñedos, Privada Volterra
26 Fracc. Viñedos, Privada Venecia
27 Fracc. Viñedos, Privada Sicilia
28 Fracc. Viñedos, Privada Calabria
29 Fracc. Real Navarra fase 1
30 Fracc. Real Navarra fase 2
31 Fracc. Real Navarra fase 3
32 Fracc. Valle Diamante
Interés medio y habitacional campestre (Fraccionamientos)
1 Fracc. Real de Joyas
2 Fracc. Real de Joyas 2da sección

Publicación electrónica

3 Fracc. Los Amores de Don Juan Téllez
4 Fracc. Villa San Juan
5 Fracc. Privadas Real Palmas 1
6 Fracc. Privadas Real Palmas 2
7 Fracc. La Reserva Residencial
8 Fracc. Rinconadas de Villa Real
9 Fracc. Los Ciruelos
10 Fracc. Monte Novo
11 Fracc. Elite Residencial
12 Fracc. Porto Real Residencial
13 Fracc. Arboledas 1ra Sección
14 Fracc. Arboledas 2da Sección
15 Fracc. Privadas del Sol
16 Fracc. Privadas Santa Matilde
17 Fracc. Bosques de Matilde
18 Fracc. Mineral del Oro
19 Fracc. Paseo de Los Olivos
20 Fracc. Valle Verde
Comunidades
1 Acelotla de Ocampo
2 Buenavista
3 Col. Zacuala
4 Alfonso Corona del Rosal
5 El Barrio Casa Coloradas
6 El Cerrito
7 El Mirador
8 Estación Tepa el Chico
9 Fracisco Villa
10 Guadalupe Santa Rita
11 La Trinidad
12 San Agustin Zapotlan
13 San Antonio Oxtoyuca
14 San Cristobal el Grande
15 San Gabriel Azteca
16 San Juan Tepemaxalco
17 San Mateo Tlajomulco
18 Santa Maria Tecajete
19 San pedro Tlaquilpan
20 Santa Cruz
21 Santa Gertrudis
22 Santo Tomas Tetliztac
23 Santiago Tepeyahualco
24 Jagüey de Tellez
25 Tepa el Grande
26 Tepozoyucan
27 Venustiano Carranza
28 Villa Margarita
29 Zacuala Acueducto
30 Lindavista
31 Nueva Esperanza
Cabecera Municipal
1 Col. Estación Tepa
2 Col. El Cerrito
3 Col. Palmitas
4 Col. La Salida
5 Col. La Presa
6 Col. Centro
7 Col. San Juan Tepemazalco
8 Col. Zacuala Acueducto
9 Col. Zacuala
Zona Industrial
1 Ejido Zempoala
2 Venustiano Carranza

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición Cuota fija $	**Revalidación Cuota fija $**
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
En lámina (anual por m²).	135.75	90.50
En lona (anual por m²).	135.75	90.50
En acrílico (anual por m²).	135.75	90.50
Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
En lámina (anual por m²).	90.50	63.33
En lona (anual por m²).	90.50	63.33
En acrílico (anual por m²).	90.50	63.33
Publicidad (de menos de 15.00 m²):	90.50	63.33
Publicidad en lámina (anual por m²).	90.50	63.33
Publicidad en madera (anual por m²).	90.50	63.33
Publicidad en lona (anual por m²).	90.50	63.33
Publicidad en acrílico (anual por m²).	87.88	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	905.07	633.48

Publicación electrónica

Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	90.50	63.33
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	452.59	410.21
Publicidad en elementos inflables por día.	452.59	N/A
Vehículos por unidad (por año)	452.59	N/A
Publicidad en mantas (por m²), aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	452.59	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	180.93	N/A
Publicidad en perifoneo móviles semifijas o fijas		
Por día	170.34	N/A
De 5 a 15 días	662.95	N/A
De 16 a 30 días	2,486.06	N/A
Publicidad		
Publicidad en temporada en anuncios adosados por m2 por mes y no más de 90 días	238.09	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes)	56.43	N/A
Publicidad en anuncios electrónicos (por m2)	434.63	405.46
Publicidad en anuncios de neón (de menos de 63 m2)	285.99	261.25
Publicidad en anuncios de neón (de más de 63 m2)	333.36	309.32
Publicidad de proyección de óptica	286.02	N/A
Publicidad en anuncios en tapiales (por m2)	381.39	357.02
Publicidad en vallas publicitarias (de menos de 9 m2)	338.08	289.32
Publicidad en vallas publicitarias (de más de 9 m2 hasta 15 m2)	381.35	328.13
Publicidad en anuncios pantallas electrónicas (de más 15 m2)	395.77	347.99
Publicidad en anuncios pantallas electrónicas (de menos de 15 m2)	869.16	821.90
Publicidad en anuncios pantallas electrónicas (de más de 15 m2)	1,014.70	966.42
Publicidad Peatonal con personas portando publicidad (por unidad, por mes)	749.27	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	14,187.80
Por renovación	9,647.80
Por cada 20 cajones adicionales	4,823.90
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	4,067.20
Por renovación	2,459.10
Por cada 10 cajones adicionales	851.30

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	713.10
Constancia de número oficial.	192.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	361.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	192.20

Publicación electrónica

Georeferenciación con GPS	269.90

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,891.60
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,979.50
De 1 a 2 has	2,837.60 por ha.
De más de 2 a 5 has	2,080.90 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,589.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,292.30 por ha.
De más 20 a 50 has	894.60 por ha.
De más 50 a 100 has	595.90 por ha.
De más de 100 has	496.50 por ha.

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	11.00 por m2
De 151 a 250 m²	10.10 por m2
De 251 a 500 m²	7.30 por m2
De 501 a 750 m²	5.50 por m2
De 751 a 1,000 m²	5.70 por m2
De 1,001 a 1,500 m²	3.70 por m2
De 1,501 a 2,000 m²	3.70 por m2
De 2,001 a 2,500 m²	2.80 por m2
Más de 2,500 m²	2.70 por m2

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	3.80 por m2
De 2,001 a 10,000 m²	2.80 por m2
De 10,001 a 50,000 m²	1.90 por m2
De 50,000 a 100,000 m²	0.90 por m2

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	378.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	567.50
Asignación de clave catastral	288.50

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	752.90
Expedición de avaluó catastral.	431.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	160.10
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	160.10
Por reposición de avalúo catastral vigente.	321.40
Por cambio de datos de Avalúo	94.30

Publicación electrónica

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones, por lote.	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Anuncios publicitarios al margen de carretera federal con más de 15 m2 de area publicada por lado	N/A
Gasolineras (Zona unbana y semiurbanas)	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A

Publicación electrónica

b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
d) Por fusión de predios. por metro cuadrado	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. Por metro cuadrado	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, por lote	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Ubicados en zona metropolitana y resto del territorio del municipio, por lote	N/A
b) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	12.29
Fraccionamiento habitacional económico	13.04
Fraccionamiento habitacional popular	13.65
Fraccionamiento habitacional de interés social	23.82
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	32.47
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.59
Fraccionamiento campestre	27.04
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	28.19
Fraccionamiento habitacional popular	28.82
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.82
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.21
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.72
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52.62
Fraccionamiento campestre	46.36

Publicación electrónica

Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	20.20
Fraccionamiento habitacional popular	21.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	21.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.94
Fraccionamiento habitacional residencial alto	28.19
Fraccionamiento campestre	24.68
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	78.32
Fraccionamiento habitacional popular	78.32
Fraccionamiento habitacional de interés social	104.74
Fraccionamiento habitacional de interés medio	141.46
Fraccionamiento habitacional residencial medio	141.46
Fraccionamiento habitacional residencial alto	201.35
Rural	155.50
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	41,014.93
Fraccionamiento habitacional popular	41,533.54
Fraccionamiento habitacional de interés social	43,349.79
Fraccionamiento habitacional de interés medio	48,195.97
Fraccionamiento habitacional residencial medio	54,379.14
Fraccionamiento habitacional residencial alto	55,175.55
Rural	44,308.80
Industriales	
Microindustria.	744.50
Pequeña Industria.	938.59
Mediana Industria.	1,140.30
Gran Industria.	2,491.49

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	17.59
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	111.33
Interés medio y rural turístico	222.91
Residencial alto, medio y campestre	556.42
Edificios	529.80
Edificios industriales	1,059.76

Publicación electrónica

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar
Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original).	320.76

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	2.02
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.94
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	7.76

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
De 1 a 6 metros cúbicos	28.75
De 6.1 a 12 metros cúbicos	48.21
De 12.1 a 18 metros cúbicos	60.57
De más de 18.1 metros cúbicos	93.90
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	10.01
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	10.01
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	18.73

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $

Publicación electrónica

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 metros lineales (por metro lineal).	9.67
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de mas de 101 metros lineales (por metro lineal).	56.33

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	926.90
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	926.90
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	463.20

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	**Cuota fija $ Con construcción**
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,891.50	3,783.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,364.70	4,729.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,783.40	7,566.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	4,256.40	8,264.70
Fraccionamiento campestre	4,729.30	9,182.90
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	283.80	567.50
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	378.40	756.80
Comercial de más de 120 m2	567.50	1,135.10
Servicios de hasta 30m2	287.70	567.50
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	378.40	756.80
Servicios de más de 120 m2	567.50	1,135.10
Por cada 30 m2 adicionales	47.40	94.60
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	473.00	945.80
Pequeña industria	567.50	1,135.10
Mediana Industria	662.10	1,324.20
Gran Industria	756.80	1,383.80

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $

Publicación electrónica

Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	329.20
Revisión de documentos diversos.	109.70
Reposición de documentos emitidos.	222.90
Placa de construcción.	318.40
Aviso de terminación de obra.	411.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular por lote	141.50
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social por lote.	226.70
Fraccionamientos habitacionales residencial medio por lote.	250.60
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre por lote.	281.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	2,779.90
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	109.70
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aérea, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	548.20

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

Publicación electrónica

Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Publicación electrónica

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	23.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Cuota diaria por m2)	21.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	19.00
Copia certificada	19.00
Disco compacto	19.00
Copia de planos	94.60
Copia certificada de planos	187.90

Asistencia Social

	Cuota fija $
Centro de asistencia infantil, cuota de recuperación mensual e inscripción anual por niño.	371.20

Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR)

Concepto	**Servicios Diversos**		
	A	**B**	**C**
Consulta médica	33.80	28.00	22.50
Terapia psicológica	33.70	28.00	22.50
Terapia física	33.70	28.00	22.50
Terapia de lenguaje	28.00	22.50	16.80
Terapia ocupacional	33.70	28.00	22.50
Estimulación temprana	33.70	28.00	22.50
Constancias médicas	16.80	16.80	16.80
Dictamen o certificado médico (a petición del interesado)	33.70	28.00	22.50

Nota. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Zempoala, Hidalgo realiza un estudio socioeconómico para la clasificación A, B y C.

Odontología

	Cuota fija $
Consulta	31.00

Publicación electrónica

Limpieza dental	41.80
Curación temporal	62.70
Resina	136.00
Amalgama	136.00
Cementación de prótesis	73.00
Extracción	100.00

	Cuota fija $
Pláticas prematrimoniales	209.00

Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo. (Diario por ración de comida de niños y adultos)

	Cuota Fija	
	Niño(a)	**Adultos**
EAEyD Téllez	12.00	12.00
EAEyD La Trinidad	12.00	12.00
EAEyD Santiago Tepeyahualco	12.00	12.00
EAEyD Acelotla de Ocampo	12.00	12.00
EAEyD San Gabriel Azteca	12.00	12.00
EAEyD El Cerrito	12.00	12.00
EAEyD Santo Tomás	12.00	12.00
EAEyD Santa María Tecajete	12.00	12.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de baños públicos (tarifa por persona)	5.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Publicación electrónica

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 744.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 745

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ZIMAPÁN, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Zimapán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**7,334,646.58**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**181,874.45**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	174,874.45
3. Impuesto a comercios ambulantes.	7,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**7,152,772.13**
1. Impuesto predial.	6,549,380.72
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	603,391.41
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**25,091,553.21**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**18,629,715.77**
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	5,160,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	13,194,496.26
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	110,196.81
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	117,396.62
6. Derechos por el servicio de limpia.	47,626.08
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**4,752,836.38**
1. Derechos por registro familiar.	1,192,477.12
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	569,712.23
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,547,761.41
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	415,907.60
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	16,978.02
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**1,579,001.06**
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	32,878.55
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	740,186.28
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	471,664.78
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	265,499.38

Publicación electrónica

1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	265,499.38
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	68,772.07
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**10,000.00**
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**120,000.00**
III. PRODUCTOS	**883,185.52**
III.1. PRODUCTOS	**883,185.52**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	597,638.83
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	347,983.82
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	211,760.61
3. Estacionamiento en la vía pública.	8,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	29,894.40
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,237.00
4. Asistencia Social.	169,028.89
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	90,280.80
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	25,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**3,279,634.13**
1. Intereses moratorios.	5,000.00
2. Recargos.	680,818.27
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	584,633.04
4. Multas federales no fiscales.	125,839.13
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	485,974.12
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	252,588.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	15,050.00
12. Rezagos.	1,114,731.57
13. Esterilización de animales domésticos	10,000.00
14. Sanitización.	5,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**136,816,885.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**74,533,249.00**
1. Fondo General de Participaciones.	49,220,349.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	19,647,339.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	435,552.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	757,666.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,593,454.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,595,861.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	73,922.00
8. Fondo de Compensación.	1,209,106.00
V.2. APORTACIONES	**62,283,636.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	26,441,975.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	35,841,661.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**6,349,996.84**
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	6,349,996.84
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	4,000,000.00
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	2,294,533.50
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	55,463.34

Publicación electrónica

4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**179,755,901.28**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.
Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	188.50
2. Recitales	559.50
3. Conferencias	559.50
4. Obras de teatro	5,460.10
5. Locaciones para Filmación por Temporada	52,250.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	5,585.20
2. Fútbol profesional	18,122.00
3. Corrida de Toros	9,282.20
4.Charrería	9,282.20
5.Jaripeo	3,822.10
6. Beisbol Profesional	9,412.70
7. Deportes en General (excepto las mencionadas en esta tabla)	6,112.10
8. Carreras Atléticas	5,225.00
9. Carrera de Ciclismo	10,450.00
Recreativos y Populares	

Publicación electrónica

1. Ferias	2,299.00
2. Desfiles	559.30
3. Fiesta Patronal (Zona 1)	2,388.20
4. Fiesta Patronal (Zona 2)	953.40
5. Fiesta Patronal (Zona 3)	286.10
6. Bailes públicos (Zona 1)	30,202.90
7. Bailes públicos (Zona 2)	12,081.00
8. Bailes públicos (Zona 3)	3,624.70
9. Juegos mecánicos	3,675.10
10. Circos	3,710.20
11. Kermesse	188.50
12.Carreras de automóviles, bicicletas, motocicletas y cuatrimotos.	465.10
13. Carnaval	922.90
14. Variedad ocasional	2,298.90
15. Concierto	4,592.00
16. Degustaciones	N/A
17. Promociones y aniversarios	N/A
18. Música en vivo	4,592.00
19. Carrera de Caballos	5,436.50
20. Peleas de gallos	3,276.10

Zona 1: Álvaro Obregón, Benito Juárez, Francisco I Madero, Plutarco Elías Calles, Lázaro Cárdenas, Venustiano Carranza, Xindho, Zimapán (Centro).

Zona 2: Aguas Blancas, Morelos Trancas, El Aguacatal, Francisco Villa, El Aguacatito, El Cuarto.

Zona 3: Durango Tinaja, La Encarnación, Durango, Los Nogales, El Cobrecito, Los Duraznos, La Manzana, San José del Oro, Pelillos, Camposanto del Oro, Maguey Verde, Cerro Colorado, Jaguey Colorado, Codornices, El Mesquite 1ro, Las Vegas, El Tadhe, Las Adjuntas, San Cristóbal, La Ortiga, La Majada, El Mesquite 2do, Botiñha, El Organal, Xajha, Carrizal, Yethay, Xindho Saucillo, Saucillo, Llano 2do., Vicente Guerrero, La Cruz, Xitha 1ro., San Miguel Tetillas, El Megui, Puerto Juarez, Santa Rita, El Cerrote, La Mesa, La Yerbabuena, Garabatos, Potreritos, Apezco, Llanitos, La Majada, Villanueva, Pueblo Nuevo, La Estancia, Tenguedho, El Aguacatal, Francisco Villa, Cuaxithi, El Aguacatito, El Cuarto, Tinthe, Puetzey, La Tinaja, El Boñhu, La Sabina El Tathi, La Estanzuela, Puerto del Efe, San Antonio, Toliman, San Andrés, El Dedho, San Felipe, Verdosas; San Francisco, Xodhe, Tinthe.

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.
En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 83.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.
En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%

Publicación Electrónica

Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2887%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3525%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.9390%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.1453%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.600%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
01	CENTRO	$650.00
02	MINERA	$650.00
02	SOLIDARIDAD	$325.00
02	LLANO NORTE	$325.00
03	LAS FLORES	$300.00

Publicación electrónica

04	EL MUHI II	$250.00
05	LAS LIMAS	$350.00
05	TIERRA COLORADA	$350.00
06	FRACCIONAMIENTO EL SABINO	$600.00
06	CERRITO ROMERO	$600.00
06	INFONAVIT	$600.00
07	LA SABINA	$350.00
07	EL CALVARIO	$350.00
08	EL FAS	$300.00
08	LA ALBERCA	$300.00
09	FRACCIONAMIENTO SANTA MARIA	$600.00
10	NUEVA REFORMA	$350.00
10	BARRANCA AMARILLA	$350.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo de Calles Especiales

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzana	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	AVE. LIBRAMIENTO	MELCHOR OCAMPO	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	103-108	$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	MELCHOR OCAMPO	CHAPULTEPEC	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	107-103-104-105	$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CHAPULTEPEC	SOSTENES VEGA	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	106-099	$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	SOSTENES VEGA	AVE. CENTENARIO	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	045-046	$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	AVE. CENTENARIO	CARLOS TOLEDANO	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	042-043	$1,200.00

Publicación Electrónica

AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CARLOS TOLEDANO	RAMIREZ	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	041-040	$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	RAMIREZ	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	013-040	$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	PLAZA CONSTITUCIÓN	CENTRO	004-003	$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PLAZA 5 DE MAYO	CALLEJÓN ARTEAGA	CENTRO	003-004	$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEJÓN ARTEAGA	CALLEJÓN GARRIDO	CENTRO	002-005	$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEJÓN GARRIDO	GALEANA	CENTRO	001-005-006	$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PLAZA CONSTITUCIÓN	PLAZA CONSTITUCIÓN	CENTRO	001-002-004-015-019-006-015	$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PLAZA CONSTITUCIÓN	GENERAL CORONA	CENTRO	006-001-007	$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	GALEANA	CALLEJÓN CONSTITUCIÓN	CENTRO	007-006	$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	GENERAL CORONA	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	CENTRO	029-030	$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEJÓN CONSTITUCIÓN	AVENIDA DEL TRABAJO	CENTRO	030-029	$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	ZARAGOZA	CENTRO LA SABINA	029-056-030	$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	ZARAGOZA	LEONA VICARIO	CENTRO LA SABINA	028-056	$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LEONA VICARIO	MANUEL DOBLADO	CENTRO LA SABINA	026-056-054	$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LA SABINA	HACIENDA LA LLAVE	CENTRO LA SABINA	054-026	$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	HACIENDA LA LLAVE	LOMO DE TORO	CENTRO LA SABINA	053-026-052	$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	MANUEL DOBLADO	TLALOC	CENTRO LA SABINA	052-053-114	$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LOMO DE TORO	SIN NOMBRE	CENTRO LA SABINA	114-052-112	$1,200.00

Publicación electrónica

AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	TLALOC	GENERAL JESÚS GONZALEZ ORTEGA	CENTRO INFONAVIT	112-114-113	$1,200.00
PLAZA	CONSTITUCIÓN	PLAZA CONSTITUCIÓN	LERDO DE TEJADA	CENTRO	004-015-005	$1,200.00
PLAZA	CONSTITUCIÓN	LERDO DE TEJADA	SANTOS DEGOLLADO	CENTRO	015-014-005	$1,200.00
PLAZA	CONSTITUCIÓN	SANTOS DEGOLLADO	PLAZA CONSTITUCIÓN	CENTRO	005-019-006	$1,200.00
PLAZA	CONSTITUCIÓN	PLAZA CONSTITUCIÓN	PLAZA CONSTITUCIÓN	CENTRO	004-015-019-006-005	$1,200.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	LERDO DE TEJADA	CERRITO ROMERO	107-108	$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	LERDO DE TEJADA	GENERAL TREVIÑO	CERRITO ROMERO	265-266	$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	GENERAL TREVIÑO	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	CERRITO ROMERO	267-150	$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	JUAN ESCUTIA	CERRITO ROMERO	267-150-269	$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	JUAN ESCUTIA	JUAN DE LA BARRERA	CERRITO ROMERO	101-143	$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	JUAN ESCUTIA	JUSTO SIERRA	CERRITO ROMERO	101-131	$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	JUSTO SIERRA	PROLONGACION REFORMA	CERRITO ROMERO	115-116	$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	REFORMA	CORREGIDORA	CERRITO ROMERO	130	$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	PROLONGACION REFORMA	SIN NOMBRE	CERRITO ROMERO	149-134	$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	CORREGIDORA	MINEROS	CERRITO ROMERO	111	$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	MINEROS	GENERAL JESÚS GONZALEZ ORTEGA	CERRITO ROMERO	138	$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	SIN NOMBRE	INDEPENDENCIA	CERRITO ROMERO	149-140	$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	GENERAL JESÚS GONZALEZ ORTEGA	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	CERRITO ROMERO INFONAVIT	138-112	$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	INDEPENDENCIA	GENERAL JESÚS GONZALEZ ORTEGA	CERRITO ROMERO INFONAVIT	298-112	$750.00

Publicación electrónica

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

Antiguo Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m²
1111	30	$3,366.86
1112	40	$4,403.49
1113	50	$5,188.97
1121	50	$5,642.94
1122	60	$6,191.34
1123	70	$6,959.04
1131	70	$7,444.80
1132	80	$9,453.68
1133	90	$14,185.90

Moderno Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m²
2111	30	$4,839.33
2112	40	$5,348.54
2113	50	$5,607.93
2121	60	$6,597.72
2122	70	$7,347.92
2123	80	$7,802.46
2131	80	$8,722.14
2132	80	$9,925.99
2133	80	$13,199.05
2141	20	$800.84
2142	20	$1,634.80
2143	30	$1,981.15

Moderno P. Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m²
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A

Moderno Industrial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m²
2411	20	$1,944.46
2412	30	$2,143.74
2413	40	$2,543.29
2421	50	$2,961.58
2422	60	$3,643.17
2423	70	$4,186.68
2431	80	NA
2432	80	NA
2433	80	NA

Moderno Especial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A

Publicación electrónica

2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

Moderno Provisional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m²
2511	10	$1,391.96
2512	15	$1,649.23
2513	20	$1,902.95
2521	20	$2,123.37
2522	25	$2,514.78
2523	30	$3,500.00

Moderno Comercial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m²
2311	40	$4,041.37
2312	45	$4,687.80
2313	50	$5,114.86
2321	50	$6,035.70
2322	60	$6,763.36
2323	70	$7,620.49
2331	70	NA
2332	80	NA
2333	90	NA

2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable m3**	**Total Agua Potable**
FIJO	185.55		185.55
0-15	138.54		138.54
16-30		9.09	9.09
31-45		10.01	10.01
46-60		10.98	10.98
61-75		12.10	12.10
76-90		13.32	13.32
91-105		14.64	14.64
106-120		16.12	16.12
121 EN ADELANTE		17.72	17.72

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable m3**	**Total Agua Potable**
FIJO	232.94		232.94
0-15	170.73		170.73
16-30		12.51	12.51
31-45		13.76	13.76
45-60		15.14	15.14
61-75		16.67	16.67
76-90		18.34	18.34
91-105		6.86	6.86
106 EN ADELANTE		22.17	22.17

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable m3**	**Total Agua Potable**
0-15	162.20		162.20
16-30		11.62	11.62
31-45		13.16	13.16
46-60		14.45	14.45
61-75		15.90	15.90
75-90		17.49	17.49
96-105		19.22	19.22
106 - EN ADELANTE		21.16	21.16

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable m3**	**Total Agua Potable**
0-15	147.47		147.47
16-25		11.19	11.19
26-35		11.97	11.97
36-45		13.13	13.13
46-55		14.46	14.46
56-75		15.89	15.89
76-100		17.47	17.47
101-150		19.23	19.23
151 EN ADELANTE		22.17	22.17

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable m3**	**Total Agua Potable**
0-15	558.79		558.79

Publicación electrónica

16-30		24.59	24.59
31-45		27.04	27.04
45-60		29.75	29.75
61-75		32.72	32.72
76-90		36.00	36.00
91-105		39.62	39.62
106 EN ADELANTE		43.57	43.57

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	20.90
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	52.30
Aves de corral	5.20
Lepóridos	5.20
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	244.50
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	41.80
½ canal de bovino	20.90
¼ canal de bovino	10.50
Canal completo de porcino, ovino y caprino	20.90
½ canal de porcino, ovino y caprino	10.50
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	20.90
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (por cabeza)	31.40
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, Productos y subproductos pecuarios.	
Unidad menor de ¾ de tonelada	52.30
Unidad mayor de ¾ de tonelada	104.50
Unidad mayor de 3 toneladas	156.80
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	163.00

Publicación electrónica

Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	82.60

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en espacio de 1.10 m por 2.50 m	508.10
Exhumación de restos	544.40
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	484.00
Refrendos por inhumación por 7 años en espacio de 1.10 m por 2.50 m	360.40
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	537.80
Permiso para construcción de nicho (no debe superar la dimensión de una lápida)	888.30
Permiso para construcción de capilla individual	873.10
Permiso para construcción de capilla familiar	1,746.20
Permiso para construcción de gaveta	209.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Hasta 2000 m2	24,024.60
De 2000 m2 a 5000 m2	34,276.50
De más de 5000 m2	44,227.00
Otros servicios de panteones	
Permiso para introducir vehículo automotriz	15.70

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	65.50
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	87.40
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal.	670.50
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,965.60

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	255.50
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	489.10
Camión de volteo o rabón	999.20
Vehículo superior a doble rodada	1,638.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	20.90
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere	

Publicación electrónica

este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	4.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	582.30
Registro de matrimonio	992.80
Registro de defunción	376.70
Registro de emancipación	483.80
Registro de concubinatos	798.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	822.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	822.30
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,515.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	115.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	39.70
Expedición de constancias en general	58.00
Certificación de documentos y actos catastrales	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	285.50
Certificado de no adeudo fiscal.	181.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	86.10
Copia simple de documento digitalizado.	25.80
Copia Fiel del libro	83.60
Cedula catastral	239.40
Certificación de documentos y actos en conciliador municipal	
Actas de Hechos	200.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	**ZONA.**	**Zona 1**	**Zona 2**	**Zona 3**
	Construcción en m²	**hasta 30**	**hasta 30**	**hasta 30**
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	725.60	556.80	366.20
	Renovación	434.90	329.80	220.70
Acuarios	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Agencias automotrices	Apertura	4,821.60	3,617.90	2,411.30
	Renovación	2,892.20	2,170.40	1,447.30
Agencias de modelos	Apertura	2,411.30	1,809.70	1,827.90
	Renovación	1,447.30	1,100.60	725.60
Agencias de publicidad	Apertura	7,566.30	6,888.60	3,745.20
	Renovación	6,570.00	3,625.50	1,994.70
Agencias de viaje	Apertura	1,447.30	1,088.50	725.60
	Renovación	869.80	653.10	434.90
Alfarería y artesanías	Apertura	753.50	578.80	380.10

Publicación electrónica

	Renovación	452.10	342.90	229.40
Almacén	Apertura	1,447.30	1,088.60	726.10
	Renovación	869.80	653.60	434.90
Aluminio y Acabados	Apertura	968.90	725.60	484.60
	Renovación	581.00	434.90	293.00
Antojitos mexicanos	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Artículos para fiestas	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Auto lavado	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Bazar	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Bloqueras	Apertura	725.60	543.70	366.20
	Renovación	434.90	329.80	221.00
Bolería	Apertura	209.00	156.80	104.50
	Renovación	125.40	104.50	73.20
Bonetería	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Boticas droguerías	Apertura	725.60	543.70	366.20
	Renovación	434.90	329.80	220.70
Boutique	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Café Internet	Apertura	966.40	726.10	484.60
	Renovación	581.00	434.90	293.50
Cafeterías	Apertura	484.60	366.20	244.00
	Renovación	293.00	221.00	148.70
Cajas de Ahorro	Apertura	9,514.00	8,879.70	4,821.60
	Renovación	8,245.40	7,611.00	2,896.00
Cambio y Venta de aceites y lubricantes	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Carnicerías	Apertura	725.60	543.70	366.20
	Renovación	434.90	329.80	220.70
Carpinterías	Apertura	484.60	366.20	243.50
	Renovación	293.00	220.70	148.40
Casa de Cambio Y Compra de Metales	Apertura	4,821.60	3,622.00	2,413.70
	Renovación	2,895.90	2,177.00	1,451.00
Casas de Empeño	Apertura	4,821.60	3,622.00	2,413.70
	Renovación	2,895.90	2,177.00	1,451.00
Casetas Telefónicas	Apertura	725.60	543.70	366.20
	Renovación	434.90	329.80	221.00
Celulares y accesorios	Apertura	2,440.50	1,809.70	1,207.70
	Renovación	1,447.30	1,088.50	725.60
Cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	484.60	366.20	244.00
	Renovación	293.00	221.00	148.70
Central de Autobuses	Apertura	19,159.80	17,759.40	15,222.30
	Renovación	17,881.90	16,490.70	13,953.70
Centro de copiado	Apertura	484.60	366.20	243.50
	Renovación	293.00	220.70	148.40
Centro recreativo y deportivo	Apertura	725.60	543.70	366.20
	Renovación	434.90	329.80	221.00
Centro Radiológico	Apertura	2,535.70	1,880.50	N/A
	Renovación	1,503.80	1,130.30	N/A
Cerrajería	Apertura	293.10	219.60	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Cocinas económicas, Fondas o Loncherías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	484.60	366.20	243.50
	Renovación	293.00	220.70	148.40
Constructoras	Apertura	2,895.90	2,176.80	1,451.00
	Renovación	1,741.60	1,306.60	869.80
Consultorios Médicos y dentales	Apertura	725.60	725.60	435.00
	Renovación	484.70	435.00	293.00
Consultorios Médicos Genéricos	Apertura	753.50	564.60	380.10
	Renovación	452.10	342.90	229.40
Cristalería	Apertura	293.10	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Decoración	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Despachos de Servicios Profesionales	Apertura	793.60	726.10	484.60
	Renovación	437.90	434.90	293.50
Distribuidora de Refrescos	Apertura	1,929.50	1,447.30	966.40
	Renovación	1,160.80	869.80	581.10
Dulcerías	Apertura	725.60	543.70	366.20
	Renovación	434.90	329.80	220.70
Electrodomésticos	Apertura	966.40	725.60	484.60
	Renovación	581.00	434.90	293.00
Escritorio público	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Escuelas particulares	Apertura	726.10	725.60	725.60
	Renovación	435.00	329.80	220.70
Estación de radio comercial	Apertura	4,880.80	3,667.80	2,413.70
	Renovación	2,901.90	2,177.00	1,451.00
Estancias Infantiles	Apertura	1,003.60	753.50	503.40
	Renovación	603.90	452.10	304.70
Estética	Apertura	484.60	366.20	243.50
	Renovación	293.00	220.70	148.40
Estudio fotográfico y/o fotografía artística	Apertura	484.60	366.20	243.50

Publicación electrónica

	Renovación	293.00	220.70	148.40
Farmacia	Apertura	966.40	725.60	484.60
	Renovación	581.00	434.90	293.00
Ferretería	Apertura	1,447.30	1,088.50	725.60
	Renovación	869.80	653.20	434.90
Florería	Apertura	725.60	543.70	366.20
	Renovación	434.90	329.80	220.70
Forrajeras	Apertura	725.60	543.70	366.20
	Renovación	434.90	329.80	221.00
Funerarias	Apertura	1,447.30	1,088.50	725.60
	Renovación	869.80	653.10	434.90
Galería pintura	Apertura	966.40	725.60	484.60
	Renovación	581.00	434.90	293.00
Gaseras y Gasolineras	Apertura	11,886.00	9,478.90	7,063.90
	Renovación	8,026.90	6,590.40	5,139.40
Gases industriales y especiales	Apertura	1,447.30	1,088.60	726.10
	Renovación	869.80	653.60	434.90
Gimnasio	Apertura	725.60	543.70	366.20
	Renovación	434.90	325.90	220.70
Herrerías	Apertura	725.60	543.70	366.20
	Renovación	434.90	329.80	220.70
Imprenta	Apertura	484.60	366.20	243.50
	Renovación	290.00	220.70	148.40
Industria de transformación	Apertura	4,821.60	3,622.00	2,413.70
	Renovación	2,895.90	2,177.00	1,451.00
Internet	Apertura	484.60	366.20	244.00
	Renovación	293.00	221.00	148.70
Jardines y viveros	Apertura	484.60	366.20	243.50
	Renovación	293.00	220.70	148.40
Joyería	Apertura	966.40	725.60	484.60
	Renovación	581.00	434.90	293.00
Jugueterías	Apertura	484.60	366.20	243.50
	Renovación	293.00	220.70	148.40
Laboratorio	Apertura	1,447.30	1,088.50	725.60
	Renovación	869.80	653.20	434.90
Lavandería	Apertura	484.60	362.40	243.50
	Renovación	293.00	220.70	148.40
Librería	Apertura	290.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Llanteras	Apertura	1,447.30	1,088.60	726.10
	Renovación	869.80	653.60	434.90
Madererías	Apertura	725.60	543.70	366.20
	Renovación	434.90	329.80	220.70
Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	Apertura	1,881.00	1,358.50	1,045.00
	Renovación	1,463.00	1,045.00	731.50
Manualidades	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Maquinaria para construcción (Renta)	Apertura	1,447.30	1,088.50	725.60
	Renovación	869.80	653.10	434.90
Máquinas de video juegos y otros	Apertura	966.40	726.10	484.60
	Renovación	581.00	434.90	293.50
Material para construcción	Apertura	1,447.30	1,088.50	725.60
	Renovación	869.80	653.10	434.90
Materias primas	Apertura	725.60	543.70	366.20
	Renovación	434.90	329.80	220.70
Mercería	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	484.60	366.20	243.50
	Renovación	293.00	220.70	148.40
Molino	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Monumentos y Lapidas	Apertura	484.60	366.20	244.00
	Renovación	293.00	221.00	148.70
Moteles y Hoteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,923.70	1,951.00	1,567.50
	Renovación	1,172.00	917.40	785.20
Mueblería	Apertura	1,447.30	1,088.50	725.60
	Renovación	869.80	653.20	434.90
Negocios en remolque	Apertura	484.60	366.20	244.00
	Renovación	293.00	221.00	148.70
Óptica	Apertura	725.60	543.70	366.20
	Renovación	434.90	329.80	220.70
Panadería	Apertura	484.60	366.20	243.50
	Renovación	293.00	220.70	148.40
Papelería	Apertura	484.60	366.20	243.50
	Renovación	293.00	220.70	148.40
Pastelería	Apertura	484.60	366.20	243.50
	Renovación	293.00	220.70	148.40
Peletería	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Peluquería	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Perfumería	Apertura	484.60	366.20	243.50
	Renovación	293.00	220.70	148.40
Pescadería	Apertura	725.60	543.70	366.20
	Renovación	434.90	329.80	128.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,447.30	1,088.50	725.60

Publicación electrónica

	Renovación	869.80	653.10	434.90
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,447.30	1,088.50	725.60
	Renovación	869.80	434.90	125.50
Plantas de ornato	Apertura	484.60	366.20	243.50
	Renovación	293.00	220.70	148.40
Plomería	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Pollería	Apertura	725.60	543.70	366.20
	Renovación	434.90	329.80	219.50
Productos de belleza	Apertura	484.60	366.20	243.50
	Renovación	293.00	220.70	148.40
Productos de limpieza	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Punto de venta sistemas satelitales de entretenimiento	Apertura	1,088.60	733.40	725.60
	Renovación	659.70	440.90	435.00
Purificadoras de Agua	Apertura	1,933.00	1,451.00	968.90
	Renovación	1,160.80	869.80	587.20
Raspados	Apertura	293.00	221.00	148.70
	Renovación	131.70	111.30	89.50
Recaudería	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Reciclados y Chatarras	Apertura	966.40	726.10	484.60
	Renovación	581.00	434.90	293.50
Refaccionarias	Apertura	1,447.30	1,088.60	726.10
	Renovación	869.80	653.60	434.90
Regalos y novedades	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Relojería	Apertura	484.60	366.20	243.50
	Renovación	293.00	220.70	148.40
Renta de autos	Apertura	2,411.30	1,809.70	1,207.70
	Renovación	1,451.00	1,088.50	725.60
Rosticerías	Apertura	484.70	366.20	243.50
	Renovación	293.00	220.70	148.40
Rótulos y publicidad	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Salas de masaje	Apertura	484.60	366.20	243.50
	Renovación	293.00	220.70	148.40
Salones de Fiestas Infantiles	Apertura	1,447.30	1,084.80	726.10
	Renovación	869.80	653.60	434.90
Salón de Fiestas en general	Apertura	1,503.80	1,126.90	754.60
	Renovación	903.10	679.30	452.10
Sastrería	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Sombrerería	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Talleres de bicicletas y motocicletas	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Talleres electrónicos	Apertura	725.60	543.70	366.20
	Renovación	434.90	329.80	220.70
Talleres mecánicos de gasolina y diésel	Apertura	725.60	543.70	366.20
	Renovación	434.90	329.80	220.70
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	484.60	366.20	244.00
	Renovación	293.00	221.00	148.70
Tatuajes	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Tienda de arte	Apertura	1,929.50	1,451.00	966.40
	Renovación	1,160.70	869.80	581.00
Tienda de ropa	Apertura	725.60	543.70	366.20
	Renovación	434.90	329.80	207.90
Tiendas de mascotas	Apertura	725.60	543.70	366.20
	Renovación	434.90	329.80	220.70
Tintorerías	Apertura	484.60	366.20	243.50
	Renovación	293.00	220.70	148.40
Tlapalería	Apertura	966.40	725.60	484.60
	Renovación	581.00	434.90	293.00
Tortillería	Apertura	293.00	219.60	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Venta de pastes	Apertura	293.00	220.70	148.40
	Renovación	177.70	131.70	88.70
Vidriería	Apertura	389.10	293.00	197.80
	Renovación	234.40	177.70	131.70
Vulcanizadoras	Apertura	484.60	366.20	221.00
	Renovación	434.90	293.00	148.70
Zapatería	Apertura	725.60	543.70	366.20
	Renovación	434.90	329.80	207.90
Veterinaria	Apertura	753.50	564.60	380.10
	Renovación	452.10	342.90	216.20
Baños Públicos	Apertura	1,003.60	753.50	503.40
	Renovación	603.90	452.10	304.70
Extracción y/o Venta de materiales arena, grava, tezontle entre otros.	Apertura	1,503.80	1,130.30	753.50
	Renovación	903.10	678.10	452.10
Reparación de calzado	Apertura	304.70	229.40	153.90
	Renovación	184.50	136.50	91.80
Tienda Naturista	Apertura	404.10	304.70	205.30
	Renovación	243.50	184.50	136.50
Tienda de deportes	Apertura	753.50	564.60	380.10

Publicación electrónica

	Renovación	452.10	342.90	216.20
Arrendadora de mobiliario para eventos	Apertura	2,071.60	1,883.30	1,695.00
	Renovación	1,192.70	753.20	500.30
Aseguradoras	Apertura	5,009.10	3,763.10	2,507.30
	Renovación	3,008.60	2,261.60	1,507.00
Centro de verificación	Apertura	2,762.00	2,071.60	2,071.60
	Renovación	878.80	1,192.70	1,192.70
Vivero e invernadero	Apertura	1,003.60	753.50	503.40
	Renovación	603.90	452.10	304.70
Venta de equipo de seguridad, uniformes y similares	Apertura	2,538.90	1,995.70	1,452.60
	Renovación	1,193.10	932.80	672.60
Renta de maquinaria ligera	Apertura	2,003.90	1,507.00	1,003.60
	Renovación	1,205.60	903.10	603.90
Lotes de venta de autos seminuevos y usados	Apertura	2,299.00	1,809.80	1,208.10
	Renovación	1,447.40	1,088.60	726.10
Servicios de publicidad impresa y digital	Apertura	753.50	564.60	380.00
	Renovación	452.10	342.90	216.20
Almacén comercial e industrial	Apertura	1,491.70	1,121.90	748.30
	Renovación	896.40	673.60	448.30
Pizzas, hamburguesas, alitas y comida rápida. (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	725.60	543.70	366.10
	Renovación	434.90	329.80	220.70
Venta de garaje	Apertura	302.00	227.50	152.90
	Renovación	183.10	135.70	91.40
Paletería y Nevería	Apertura	484.60	366.10	243.50
	Renovación	293.00	220.70	148.30
Spa	Apertura	5,016.00	3,866.50	2,508.00
	Renovación	3,030.50	2,403.50	1,672.00
Salas de Medicina Alternativa	Apertura	776.50	581.90	391.70
	Renovación	466.00	353.40	236.40
Venta de refacciones y accesorios para motocicletas	Apertura	856.90	543.40	334.40
	Renovación	522.50	334.40	209.00
Consultorio de medicina veterinaria	Apertura	776.50	581.90	391.70
	Renovación	466.00	353.40	236.40
Tiendas Departamentales sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,316.80	6,923.80	4,614.00
	Renovación	5,589.30	4,153.90	2,771.20

Zona 1: Álvaro Obregón, Benito Juárez, Francisco I Madero, Plutarco Elías Calles, Lázaro Cárdenas, Venustiano Carranza, Xindho, Zimapán (Centro).
Zona 2: Aguas Blancas, Morelos Trancas, El Aguacatal, Francisco Villa, El Aguacatito, El Cuarto.
Zona 3: Durango Tinaja, La Encarnación, Durango, Los Nogales, El Cobrecito, Los Duraznos, La Manzana, San José del Oro, Pelillos, Camposanto del Oro, Maguey Verde, Cerro Colorado, Jaguey Colorado, Codornices, El Mesquite 1ro, Las Vegas, El Tadhe, Las Adjuntas, San Cristóbal, La Ortiga, La Majada, El Mesquite 2do, Botiñha, El Organal, Xajha, Carrizal, Yethay, Xindho Saucillo, Saucillo, Llano 2do., Vicente Guerrero, La Cruz, Xitha 1ro., San Miguel Tetillas, El Megui, Puerto Juarez, Santa Rita, El Cerrote, La Mesa, La Yerbabuena, Garabatos, Potreritos, Apezco, Llanitos, La Majada, Villanueva, Pueblo Nuevo, La Estancia, Tenguedho, El Aguacatal, Francisco Villa, Cuaxithi, El Aguacatito, El Cuarto, Tinthe, Puetzey, La Tinaja, El Boñhu, La Sabina El Tathi, La Estanzuela, Puerto del Efe, San Antonio, Toliman, San Andrés, El Dedho, San Felipe, Verdosas; San Francisco, Xodhe, Tinthe.

Por cada metro cuadrado excedente a los 30 metros cuadrados establecidos se cobrará el 2.21% adicional sobre la base de cobro tanto en apertura como en renovación

	Cuota fija $
Bancos hasta 30 metros cuadrados	
Apertura	16,952.50
Renovación	11,301.70

	Cuota fija $
Giros Especiales	
Hospitales Nosocomios, Sanatorios, Clínicas Particulares	
Apertura	18,246.80
Renovación	12,164.50
Promotora Turística	
Apertura	2,751.90
Renovación	1,982.10

	Cuota fija $
Planta de Beneficio de Minerales Metálicos	
Apertura	34,886.30
Renovación	18,362.80
Molino de Mármol, Grava y Arena, minerales no metálicos	

Publicación electrónica

Apertura	7,791.50
Renovación	5,814.40
Plantas de Energía Renovable	
Apertura	33,723.20
Renovación	29,071.90

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		**Zona 1**	**Zona 2**	**Zona 3**
	Cuota fija $	**hasta 30**	**hasta 30**	**hasta 30**
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	2,434.10	1,827.90	1,219.00
	Renovación	1,462.00	1,099.10	732.60
Bar o Video bar	Apertura	25,370.40	12,685.30	6,342.50
	Renovación	19,027.80	10,148.20	1,268.40
Billares y Boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,462.00	1,099.10	732.60
	Renovación	879.10	659.70	439.50
Bodegas, Distribución y Fabricantes	Apertura	2,434.10	1,834.90	1,219.00
	Renovación	1,461.90	1,099.10	732.10
Cafetería con venta de cerveza y Vinos de mesa	Apertura	2,434.10	1,827.90	1,219.00
	Renovación	1,461.90	1,099.10	732.10
Cantina	Apertura	19,027.80	9,037.00	6,025.50
	Renovación	12,685.30	6,342.50	1,268.40
Depósitos de cervezas	Apertura	4,868.70	3,652.80	2,434.20
	Renovación	2,920.10	2,191.30	1,462.00
Discoteques	Apertura	25,370.40	12,685.30	6,342.50
	Renovación	19,027.80	10,148.20	3,171.40
Expendios de Cerveza	Apertura	2,920.10	2,191.30	879.10
	Renovación	1,755.00	1,315.40	862.60
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,896.20	2,923.90	1,951.50
	Renovación	1,946.30	1,565.40	785.70
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,411.30	1,809.70	1,207.70
	Renovación	1,447.30	1,088.50	725.60
Pulquerías y Piquerías	Apertura	1,447.30	1,088.50	725.60
	Renovación	725.60	543.70	366.20
Restaurant - Bar	Apertura	12,248.00	9,099.00	6,067.20
	Renovación	3,678.40	1,841.00	1,226.90
Restaurant y/o similares con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	Apertura	4,868.70	3,617.90	2,411.30
	Renovación	2,434.10	1,810.10	1,207.70
Rodeo Disco	Apertura	4,821.60	3,617.90	1,219.00
	Renovación	1,929.50	1,447.30	966.40
Salones de Fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,434.20	1,827.90	1,217.70
	Renovación	1,461.90	1,099.10	732.10
Tienda de conveniencia o de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	9,514.00	8,245.40	6,976.90
	Renovación	7,611.00	6,342.50	5,074.10
Tiendas Departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,736.20	7,235.40	4,821.60
	Renovación	5,840.80	4,340.80	2,895.90
Vinatería	Apertura	12,048.30	9,036.60	6,025.50
	Renovación	3,652.20	1,827.90	1,219.00
Centro botanero	Apertura	4,868.60	3,617.90	2,411.30
	Renovación	2,812.00	1,810.10	1,207.70

Por cada metro cuadrado excedente a los 30 metros cuadrados establecidos se cobrará el 2.7% adicional sobre la base de cobro tanto en apertura como en renovación

Zona 1: Álvaro Obregón, Benito Juárez, Francisco I Madero, Plutarco Elías Calles, Lázaro Cárdenas, Venustiano Carranza, Xindho, Zimapán (Centro).

Zona 2: Aguas Blancas, Morelos Trancas, El Aguacatal, Francisco Villa, El Aguacatito, El Cuarto.

Zona 3: Durango Tinaja, La Encarnación, Durango, Los Nogales, El Cobrecito, Los Duraznos, La Manzana, San José del Oro, Pelillos, Camposanto del Oro, Maguey Verde, Cerro Colorado, Jaguey Colorado, Codornices, El Mesquite 1ro, Las Vegas, El Tadhe, Las Adjuntas, San Cristóbal, La Ortiga, La Majada, El Mesquite 2do, Botiñha, El Organal, Xajha, Carrizal, Yethay, Xindho Saucillo, Saucillo, Llano 2do., Vicente Guerrero, La Cruz, Xitha 1ro., San Miguel Tetillas, El Megui, Puerto Juarez, Santa Rita, El Cerrote, La Mesa, La Yerbabuena, Garabatos, Potreritos, Apezco, Llanitos, La Majada, Villanueva,

Publicación electrónica

Pueblo Nuevo, La Estancia, Tenguedho, El Aguacatal, Francisco Villa, Cuaxithi, El Aguacatito, El Cuarto, Tinthe, Puetzey, La Tinaja, El Boñhu, La Sabina El Tathi, La Estanzuela, Puerto del Efe, San Antonio, Toliman, San Andrés, El Dedho, San Felipe, Verdosas; San Francisco, Xodhe, Tinthe.

GIROS ESPECIALES	Cuota Fija	
	Apertura	Renovación
Centro de entretenimiento con apuestas, juegos y diversión, con venta de cervezas, vinos y licores	221,728.10	38,802.40
Centro Nocturno	36,416.60	25,912.80

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad especiacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	77.64	62.07
En lona. (Anual por m²).	38.77	32.19
En acrílico (Anual por m²).	77.54	18.91
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	21.53	17.24
Publicidad en madera (anual por m²)	21.53	17.24
Publicidad en lona (anual por m²)	21.53	17.24
Publicidad en acrílico (anual por m²)	48.38	41.90
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	22.15	18.81
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	22.15	18.81
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	22.15	18.81
Publicidad en elementos inflables por día	172.95	164.69
Vehículos por unidad (por año)	426.78	420.19
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	77.54	77.54
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	88.72	75.34
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	91.44	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	177.55	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría. (hasta 20 cajones)	
Por apertura	446.00
Por renovación	446.00
Por cada 2 cajones adicionales	91.10
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría. (hasta 20 cajones)	
Por apertura	385.80
Por renovación	282.60
Por cada 2 cajones adicionales	84.60

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	929.40
Constancia de número oficial.	267.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	267.10

Publicación electrónica

Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	241.60
Georeferenciación con GPS	266.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,640.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,531.00
De 1 a 2 has	2,619.80 por ha
De más de 2 a 5 has	1,801.80 por ha
De más de 5 a 10 has	1,315.30 por ha
De más de 10 a 20 has	1,068.80 por ha
De más 20 a 50 has	710.40 por ha
De más 50 a 100 has	479.00 por ha
De más de 100 has	414.40 por ha

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	9.70 por m2
De 151 a 250 m²	8.60 por m2
De 251 a 500 m²	6.50 por m2
De 501 a 750 m²	5.40 por m2
De 751 a 1,000 m²	4.30 por m2
De 1,001 a 1,500 m²	3.20 por m2
De 1,501 a 2,000 m²	3.20 por m2
De 2,001 a 2,500 m²	2.20 por m2
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	279.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	635.00
Asignación de clave catastral	284.30

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	694.90
Expedición de avaluó catastral.	394.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	421.10
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	148.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	166.20

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A

Publicación electrónica

Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	

Publicación electrónica

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	17.24
Fraccionamiento habitacional económico	17.24
Fraccionamiento habitacional popular	17.24
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.08
Fraccionamiento habitacional de interés medio	41.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	41.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.80
Fraccionamiento campestre	25.08
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	25.81
Fraccionamiento habitacional popular	25.81
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.81
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.44
Fraccionamiento habitacional residencial medio	41.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.80
Fraccionamiento campestre	41.80
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	25.08
Fraccionamiento habitacional popular	25.08
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.08
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.44
Fraccionamiento habitacional residencial medio	41.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.80
Fraccionamiento campestre	41.80
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	10.45
Fraccionamiento habitacional popular	10.45
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.45
Fraccionamiento habitacional de interés medio	125.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	206.91
Fraccionamiento habitacional residencial alto	206.91
Rural	167.20
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	9,531.45
Fraccionamiento habitacional popular	10,270.26
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,117.76
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,910.91
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,705.11
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12,745.87

Publicación electrónica

Rural	8,738.29
Industriales	
Microindustria.	25.08
Pequeña Industria.	25.08
Mediana Industria.	33.44
Gran Industria.	41.80

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	49.12
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	41.80
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	402.33
Interés medio y rural turístico	320.82
Residencial alto, medio y campestre	483.84
Edificios	641.63
Edificios industriales	956.18

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.92
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.92
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	12.92

Publicación electrónica

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.45
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	16.72
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	16.72
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	16.72

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	41.80

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	**Cuota fija $ Con construcción**
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A

Publicación electrónica

Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A

Publicación electrónica

De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen

Derribo y poda de árboles en propiedad particular (con base a la tabla siguiente):

No.	Factor	Puntaje 1	Puntaje 2	Puntaje 3	Puntaje 4
1	Altura del árbol	Hasta 5 m	5.01 a 10 m	10.01 a 15 m	15.01 m en adelante
2	Diámetro altura pecho (DAP)	Hasta 20 cm	20.01 a 50 cm	50.01 a 100 cm	100.01 cm en adelante
3	Condición del árbol	mala	promedio	buena	muy buena
4	Generación servicios ecosistémicos	hasta 5 años	de 6 a 15 años	de 16 a 25 años	más de 26 años
Total de puntos		1 a 5	6 a 10	11 a 13	14 a 16
Costo por puntaje		209.00	418.00	627.00	836.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	41.80
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	41.80
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	399.20
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	82.60
Constancia de no infracción	104.50

Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte, por año.

	Cuota fija $
Gaseras	3,622.30
Gasolineras	3,878.80
Escuelas Particulares	5,583.50
Otros giros comerciales	332.00
Industrias	7,294.10

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Dictamen de riesgo en materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte	
Permiso de quema de artificios pirotécnicos (Previa autorización de SEDENA)	546.00
Almacenamiento, consumo de explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias químicas relacionadas con explosivos. (Previa autorización de SEDENA)	1,092.00
Servicio de ambulancia	
Chevrolet Placas 1769 (6cil) Ford Placas 1874 (6cil) Ford sin placas (8cil)	
Hospital Ixmiquilpan	753.40
Hospital Pachuca	1,567.50
Hospital México, CDMX	1,985.50
Por suministro de oxígeno aplicado en traslados de Ambulancia (Cuota de recuperación por litro)	6.30

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	
1) Comida, tacos y antojitos	46.80
2) Bisutería, regalos, herramientas, y mercancías	22.50
3) Venta de pollo y barbacoa (Tarifa mensual por metro cuadrado)	87.40
4) Recaudería (Tarifa mensual por metro cuadrado)	67.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por 2 cortinas).	377.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por 1 cortina).	251.30
Locales situados en lugares públicos que no se encuentren en el mercado. (Tarifa mensual).	764.40
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	93.80
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual)	18.80
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	177.70
Arrendamiento del espacio que ocupan las canchas, por evento:	
Cancha de Basquetbol	574.80
Cancha de Voleibol	365.80
Cancha de Beisbol	627.00
Plaza de toros	600.70
Unidad deportiva	1,045.00
Centro expositor	522.50
Renta de espacio para colocación de cajeros automáticos (anual)	9,405.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos, y demás bienes del Municipio. (m2 por mes)	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Publicación electrónica

Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	13.20
Disco compacto	20.90
Copia de planos	64.80
Copia certificada de planos	130.60

Asistencia Social

	Cuota fija $
Consulta de psicología	50.00
Terapia psicológica	50.00
Consulta Medica	50.00
Terapia Ocupacional	50.00
Terapia de Lenguaje	50.00
Estimulación Temprana	50.00
Terapia Física	50.00
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
Despensas para adultos mayores	37.00
Despensas para personas con discapacidad	37.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Unidad deportiva (tarifa por acceso)	
Adulto	10.50
Niño	5.20
Baños públicos (por acceso)	5.20

	Cuota fija $
Recorridos Turísticos en turibus Ruta Mármoles (por persona)	
Boleto General	83.60
Credencial INAPAM	41.80
La Ruta consiste en salir de Zimapán centro y dirigirse a Encarnación, regreso a Zimapán, Duración aproximada 4 horas.	
Recorridos Turísticos en turibus Ruta del Gigante (por persona)	
Boleto General	62.70
Credencial INAPAM	31.40
La ruta consiste en salir de Zimapán Centro y dirigirse a el Vigilante o El Saucillo, Presa Fernando Hiriart, Regreso a Zimapán Centro, Duración aproximada 4 horas.	
Recorridos Turísticos en turibus Ruta Localidades-Centro (por persona)	
Ruta Localidades-Centro Menos 14 Km	20.90
Ruta Localidades-Centro más de 14 Km	41.80
Museo de Minería Concepto (por persona)	
Boleto General	31.40
INAPAM	15.70
Estudiantes y Maestros con credencial vigente	10.50

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Publicación electrónica

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.
XIII.- Esterilización de animales domésticos

	Cuota de Recuperación
Cuota de Recuperación	
Especie	
Felinos en General	65.50
Caninos talla mediana	81.90
Caninos talla grande	109.20

XIV.- Sanitización

	Cuota fija $
Modalidad	
Termo nebulización	0.70 por m^3
Aspersión	1.00 por m^2

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

Publicación electrónica

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 745.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 746

QUE DA VIGENCIA A LAS LEYES DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DE LOS MUNICIPIOS DE TLANALAPA Y ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, en sesión ordinaria de fecha 03 de octubre del presente año, nos fue turnado para su análisis y discusión, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán de Juárez**, para el **Ejercicio Fiscal del año 2024** y el escrito firmado por el síndico procurador, regidoras y regidores del ayuntamiento de **Tlanalapa**.

2. Los asuntos de mérito quedaron registrados en el libro de gobierno de la Comisión actuante bajo los números **478/2023 y 489/2023.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo establecido por los artículos 42, 56, 115 y 138 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios y establecer los ingresos que habrán de percibir en el Ejercicio Fiscal correspondiente;

SEGUNDO. Que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en su artículo cuatro, establece que las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos Municipales, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, con la debida anticipación para que puedan regir en el curso del año para el cual se expidan; **pero si por cualquier circunstancia, no se hiciere así, continuarán en vigor los aprobados en el año anterior.**

TERCERO. Que el municipio de Tlanalapa, no presentó su iniciativa de Ley de Ingresos al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

CUARTO. Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establece que, la Iniciativa de Ley de Ingresos deberá ser presentada al Ayuntamiento por el Presidente Municipal con apoyo del Tesorero Municipal a más tardar el **segundo lunes del mes de septiembre** del año anterior al de su ejercicio, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación. La aprobación de dicha iniciativa se hará a más tardar el **cuarto lunes del mes de septiembre** de ese mismo año y será remitida al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar **el primer día hábil del mes de octubre**, para efectos de su aprobación y consecuente aplicación en el siguiente Ejercicio Fiscal.

De igual manera mandata que los Ayuntamientos de los Municipios, elaborarán y aprobarán sus respectivos proyectos de leyes de ingresos para cada Ejercicio Fiscal. En ellas se contendrán los diversos conceptos de ingreso, de conformidad con los que establece la propia Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y las demás disposiciones aplicables, señalando para cada uno de ellos, la cantidad que se estima recaudar por cada uno de los conceptos previstos en el Ejercicio Fiscal de que se trate.

Publicación electrónica

En los proyectos de Leyes de Ingresos para cada Municipio se propondrán además las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las bases y demás elementos de la contribución que se regulen en este ordenamiento y lo referente a las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

QUINTO. Que la ley en la materia, establece que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los Municipios, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos apartados específicos, entre los que destacan para la Ley de Ingresos; la descripción de las fuentes de sus ingresos, estos pueden ser ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto, incluyendo los recursos federales que se estime y que serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales y el padrón de contribuyentes.

SEXTO. Que el acta de asamblea del **Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo,** estableció como fecha de aprobación en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, fuera del periodo establecido en el marco jurídico vigente.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE DA VIGENCIA A LAS LEYES DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DE LOS MUNICIPIOS DE TLANALAPA Y ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se da vigencia a las Leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2023 de los municipios de **Tlanalapa y Zapotlán de Juárez,** todos del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024, en razón de lo expuesto en los antecedentes y considerandos descritos en este instrumento.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 746.- QUE DA VIGENCIA A LAS LEYES DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DE LOS MUNICIPIOS DE TLANALAPA Y ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Publicación electrónica

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo,** en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

El portal web https://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica